



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Página 1 de 168

TOCA PENAL: 57/2021-15.

CAUSA PENAL: 308/2021.

DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.

RECURSO: APELACIÓN.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFIN.

Cuernavaca, Morelos; a seis de junio de dos mil veintitrés.

V I S T O S para resolver el toca penal número **57/2021-15**, formado con motivo del recurso de **APELACIÓN** interpuesto por la Licenciada MARIBEL MARTÍNEZ ALBARRÁN, en su carácter de defensora pública del sentenciado **[No.1] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado o sentenciado procesado inculcado [4]**, en contra de la sentencia definitiva de fecha veintiocho de octubre del año dos mil veintiuno, dictada por el Juez Único en Materia Penal Tradicional de Primera Instancia del Estado de Morelos, en la causa penal 308/2019, antes 21/2017; 04/2008 que se instruyó en contra de **[No.2] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**, por el delito de **HOMICIDIO CALIFICADO**, en agravio de quien en vida respondió al nombre de **[No.3] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**; Ahora en acatamiento a la **ejecutoria de amparo directo 368/2022**; radicado en el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Decimoctavo Circuito; y,

R E S U L T A N D O:

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 57/2021-15.

CAUSA PENAL: 308/2021.

DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.

RECURSO: APELACIÓN.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFIN.

I.- En la fecha ya indicada, el A quo, dictó sentencia definitiva, en la cual tuvo por acreditado el tipo penal de **HOMICIDIO CALIFICADO**, en agravio de quien en vida respondiera al nombre de **[No.4]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]**, previsto y sancionado por los arábigos 106, 108 en relación con el 126 fracción II, inciso b), y III del Código Penal vigente en el Estado, en la época de la comisión de dicho injusto, condenando a **[No.5]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4]**, a una pena de 20 VEINTE AÑOS DE PRISIÓN, al pago de una multa de \$47,600.00 (*CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.*) y al pago de la reparación del daño por la cantidad de \$829,708,00 (*OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS OCHO PESOS 00/100 M.N.*).

II.- Los puntos resolutivos del fallo materia de la alzada son:

"PRIMERO.- Se **acreditó** plenamente en autos el cuerpo del delito de **HOMICIDIO CALIFICADO**, en agravio de quien en vida respondiera al nombre de **[No.6]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]**, ilícito previsto y sancionado por los artículos 106, 108, en relación directa con el artículo 126 fracción II, inciso b) y III Código Penal del Estado Código Penal del Estado, vigente en la época en que se cometió el delito, por el que acusó el Fiscal adscrito; en las



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Página 3 de 168

TOCA PENAL: 57/2021-15.

CAUSA PENAL: 308/2021.

DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.

RECURSO: APELACIÓN.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFIN.

condiciones, modalidades y circunstancias especiales de ejecución, expuestas en este fallo.

SEGUNDO.

[No.7] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4], de generales anotadas en el proemio de esta sentencia **ES PENALMENTE RESPONSABLE**, en la comisión del delito de **HOMICIDIO CALIFICADO**, en agravio de quien en vida respondiera al nombre de **[No.8] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**, ilícito previsto y sancionado por los artículos 106, 108, en relación directa con el artículo 126 fracción II, inciso b) y III Código Penal del Estado Código Penal del Estado, vigente en la época en que se cometió el delito.

TERCERO.- En consecuencia del punto resolutivo anterior, se considera justo y equitativo imponer al acusado **[No.9] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**, por la comisión del delito de **HOMICIDIO CALIFICADO**, en agravio de quien en vida respondiera al nombre de **[No.10] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**, una sanción de **VEINTE AÑOS DE PRISIÓN**, y **MULTA de MIL DÍAS DE SALARIO MÍNIMO**, vigente en la época de la comisión del delito, que multiplicado por el salario mínimo en la época de la comisión del delito en el **año dos mil siete**, que lo era de **\$47.60 (cuarenta y siete pesos 60/100 M. N.)**, nos arroja la cantidad por concepto de **MULTA** por la cantidad de **\$47,600.00 (CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, salvo error aritmético; pena privativa de libertad que deberá purgar el sentenciado en el lugar que designe el Ejecutivo del Estado, en caso de que llegue a quedar a su disposición, con deducción del tiempo que haya estado privado de su libertad personal, a partir de la fecha de su detención legal.

CUARTO.- Se **CONDENA** al sentenciado **[No.11] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inc**

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 57/2021-15.

CAUSA PENAL: 308/2021.

DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.

RECURSO: APELACIÓN.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFIN.

ulpado [4], al pago de la reparación del daño material y moral, por la cantidad de \$829,708.00 (OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL, SETECIENTOS OCHO PESOS 00/100 M.N.), cantidad antes descrita a la cual se condena al sentenciado [No.12] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4], misma que deberá de pagar a favor de quien acredite la causahabiente del ofendido; mediante una sola exhibición o en su defecto mediante las exhibiciones ante este juzgado por la cantidad de \$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.) mensuales, hasta la total liquidación de la reparación del daño.

QUINTO. - Amonéstese y apercíbese al sentenciado para que no reincida y se abstenga de cometer un nuevo delito, haciéndole saber las consecuencias producidas por el evento delictivo que consumó, así como de las sanciones a que se hará acreedor, en caso de que cometa un nuevo delito, lo anterior en términos de lo dispuesto en el artículo 47 del Código Penal en vigor para el Estado de Morelos.

SEXTO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 26 fracción XII del Código Penal vigente en el Estado de Morelos y 162 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tomando en consideración de que en la presente resolución se declaró sentencia condenatoria en contra de **[No.13] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4], se suspende al sentenciado de referencia, sus derechos políticos como Ciudadano, hasta por el tiempo de la duración de la pena privativa de libertad a que fue condenado en la presente resolución, por lo que una vez que cauce ejecutoria la presente sentencia, comuníquese mediante oficio al Instituto Estatal Electoral del Estado de Morelos, dicha suspensión de derechos políticos.**

SÉPTIMO. - Remítase copia autorizada de la presente resolución al **Director de la Cárcel Distrital de Jonacatepec, Morelos**, donde actualmente se encuentra recluso el sentenciado de mérito, para que le sirva de notificación en



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Página 5 de 168

TOCA PENAL: 57/2021-15.

CAUSA PENAL: 308/2021.

DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.

RECURSO: APELACIÓN.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFIN.

forma y surta los efectos legales a que haya lugar.

OCTAVO. - *Notifíquese personalmente a quien legalmente corresponda, y hágase anotaciones respectivas en el libro de Gobierno y estadística y hágase saber a las partes el derecho y término de CINCO DÍAS, que la ley le confiere para recurrir la presente sentencia, en vía de apelación, en caso de inconformidad con la misma.*

NOVENO. - *Tomando en consideración que el sentenciado*

[No.14] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4], se encuentra internado en la Cárcel Distrital de Jonacatepec, Morelos, solicítese mediante oficio su traslado a este juzgado, a efecto de notificarlo de la presente sentencia, lo anterior a efecto de evitar dilaciones procesales en perjuicio del sentenciado en comento y en atención al principio de economía procesal.

III.- Inconforme con tal determinación la defensora del ahora sentenciado, interpuso recurso de apelación en fecha tres de noviembre del año dos mil veintiuno, mismo que fue admitido por el Juez Natural en los efectos suspensivo y devolutivo, remitiendo los autos de la causa penal número 308/2019, antes 21/2017; 04/2008, substanciado que fue el recurso de apelación en los términos de ley, se resolvió por este tribunal de Alzada el nueve de mayo de dos mil veintidós, bajo los siguientes puntos resolutivos:

“...PRIMERO. Este Tribunal de alzada consideró infundados los agravios hechos valer por la defensora pública adscrita; en consecuencia:

TOCA PENAL: 57/2021-15.

CAUSA PENAL: 308/2021.

DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.

RECURSO: APELACIÓN.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFIN.

SEGUNDO. SE MODIFICA únicamente el resolutivo tercero de la sentencia condenatoria dictada por el Juez Único en materia Penal Tradicional de Primera Instancia del Estado de Morelos, dentro de la causa penal 308/2019, antes 21/2017; 04/2008 que se instruyó a **[No.15] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**, para quedar como sigue:

*"TERCERO.- En consecuencia del punto resolutivo anterior, se considera justo y equitativo imponer al acusado **[No.16] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**, por la comisión del delito de HOMICIDIO CALIFICADO, en agravio de quien en vida respondiera al nombre de **[No.17] ELIMINADO Nombre de la víctima o endido [14]**, una sanción de VEINTE AÑOS DE PRISIÓN, y MULTA de MIL DÍAS DE SALARIO MÍNIMO, vigente en la época de la comisión del delito, que multiplicado por el salario mínimo en la época de la comisión del delito en el año dos mil siete, que lo era de \$47.60 (cuarenta y siete pesos 60/100 M. N.), nos arroja la cantidad por concepto de MULTA la cantidad de \$47,600.00 (CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), salvo error aritmético; pena privativa de libertad que deberá purgar el sentenciado en el lugar que designe el Juez de Ejecución competente, en caso de que llegue a quedar a su disposición, con deducción del tiempo que haya estado privado de su libertad personal, a partir de la fecha de su detención legal.*

TERCERO. Quedan intocados los restantes puntos resolutivos de la sentencia de primer grado apelada.

CUARTO. Se indica que la pena impuesta de **20 veinte años de prisión**, que el acusado deberá purgar en el lugar que designe el **Juez de Ejecución competente**, una vez que sea puesto a su disposición por conducto del Administrador de Salas del Estado de Morelos, con deducción del tiempo que haya estado privado de su libertad, esto es, a partir del día **28 veintiocho de julio de 2016 dos mil**



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Página 7 de 168

TOCA PENAL: 57/2021-15.

CAUSA PENAL: 308/2021.

DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.

RECURSO: APELACIÓN.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFIN.

dieciséis fecha en que se le aprehendió materialmente al acusado, por lo cual se le deberán abonar a la pena impuesta, **5 cinco años, 09 nueve meses y 12 doce días**, tiempo que lleva privado de su libertad, **lo anterior salvo error aritmético**, lo anterior para los efectos a que haya lugar y en términos del artículo 20 inciso B) fracción IX, último párrafo Constitucional.

QUINTO. Remítase copia autorizada de la presente resolución, al Director de la Cárcel Distrital de Jonacatepec, Morelos, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

SEXTO. Notifíquese personalmente y cúmplase. Y con testimonio del presente fallo, devuélvanse los autos al Juzgado de Origen, háganse las anotaciones respectivas y en su oportunidad archívese el presente toca penal como asunto totalmente concluido.

ASI, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Ciudadanos Magistrados...”.

IV. En contra de tal decisión el sentenciado

[No.18]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4], promovió juicio de amparo directo que correspondió conocer al Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Decimoctavo Circuito, bajo el número **368/2022**, que se resolvió mediante sesión de veintisiete de abril de dos mil veintitrés, al tenor del resolutivo que literalmente se transcribe:

"ÚNICO. La justicia de la Unión **AMPARA Y PROTEGE**

[No.19]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4],

contra el acto y autoridad precisados en el resultando primero de esta ejecutoria, para los

TOCA PENAL: 57/2021-15.

CAUSA PENAL: 308/2021.

DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.

RECURSO: APELACIÓN.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFIN.

efectos señalados en el último considerando de la misma.

V.- Por lo que se requirió a esta Alzada para que diera cumplimiento a dicha ejecutoria con motivo del juicio de amparo, cuyos lineamientos son:

“La Sala responsable deje insubsistente la misma y siguiendo los lineamientos de la presente ejecutoria emita otra en la que de manera fundada y motivada se pronuncie respecto al pago de la reparación del daño material, **considerando el monto de la misma, la forma en que debe realizarse y el tiempo que debe prevalecer**, reiterando los puntos que, en su caso, ya fueron analizados, y no son materia de la concesión, destacándose que no podrá imponer una sanción mayor a la ya determinada, para no contravenir el principio de *non reformatio in peius*, y una vez hecho lo anterior dicte la que conforme a derecho corresponda”.

Así en acatamiento a la ejecutoria de amparo, **mediante auto de fecha once de mayo de dos mil veintitrés, se dejó insubsistente la resolución de mérito**, y se procede a resolver en los siguientes términos:

CONSIDERANDOS:

I. Ley aplicable. En virtud de que los hechos de la precitada causa penal acontecieron el veintidós de noviembre de dos mil siete, esto es, con anterioridad a la aplicación del Código Nacional de Procedimientos Penales vigente en esta entidad federativa a partir del nueve de marzo de dos mil quince, por decreto número dos mil cincuenta y dos,



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Página 9 de 168

TOCA PENAL: 57/2021-15.

CAUSA PENAL: 308/2021.

DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.

RECURSO: APELACIÓN.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFIN.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5248 de siete de enero de dos mil quince, en que se hace la Declaratoria de la entrada en vigor en el Estado de Morelos del Código Nacional de Procedimientos Penales, que determina el inicio de su vigencia en el Estado de Morelos, disponiendo que publicada la Declaratoria en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos (siete de enero de dos mil quince), una vez transcurrido el plazo establecido en el tercer párrafo, del artículo segundo transitorio, del citado ordenamiento procedimental penal nacional (60 días naturales), entrará en vigor en todo el Estado de Morelos (nueve de marzo de dos mil quince), quedando abrogados el Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Morelos, publicado en el Periódico Oficial Número 1180, segunda sección, de fecha treinta y uno de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, el Código de Procedimientos Penales para el Estado de Morelos, promulgado el siete de octubre de mil novecientos noventa y seis, y el Código de Procedimientos Penales del Estado de Morelos, aprobado el trece de noviembre de dos mil siete y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Morelos número 4570, de fecha veintidós de noviembre del dos mil siete, en el entendido que los ordenamientos abrogados seguirán rigiendo, en lo conducente, en los

TOCA PENAL: 57/2021-15.

CAUSA PENAL: 308/2021.

DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.

RECURSO: APELACIÓN.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFIN.

procedimientos iniciados con anterioridad a la aplicación del Código Nacional de Procedimientos Penales y quedarán abrogados en la medida en que aquéllos queden agotados.

Entonces con apoyo en el artículo segundo, último párrafo del decreto número dos mil cincuenta y dos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5248 de siete de enero de dos mil quince, en que se hace la Declaratoria de la entrada en vigor en el Estado de Morelos del Código Nacional de Procedimientos Penales, y como los hechos de la causa penal acontecieron el veintidós de noviembre de dos mil siete, por ende, el Código de Procedimientos Penales promulgado el siete de octubre de mil novecientos noventa y seis seguirá rigiendo en esta causa, en lo conducente, en el procedimiento iniciado con anterioridad a la aplicación del vigente código procesal, y quedará abrogado en la medida en que aquel quede agotado.

II. Competencia. Esta **Segunda Sala del Primer Circuito del Estado de Morelos** es competente para conocer y resolver el presente asunto en términos de lo dispuesto por los artículos 86, 89, 91 y 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en relación con los artículos 2, 3 fracción 1, 4, 5 fracción 1, 37,



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Página 11 de 168

TOCA PENAL: 57/2021-15.

CAUSA PENAL: 308/2021.

DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.

RECURSO: APELACIÓN.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFIN.

45 fracción 1 y 46 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos; 14, 27, 28, 31, 32 de su reglamento publicado en el periódico oficial "Tierra y Libertad", de fecha treinta de agosto de mil novecientos noventa y cinco, bajo el número 3759; y los preceptos 190, 194, 196, 197, 199 a 204 del Código de Procedimientos Penales del Estado vigente en la época de la comisión de los hechos.

III. Esta Segunda Sala procede oficiosamente a resolver sobre la procedencia del recurso de apelación, puesto que así se cumple con la obligación de examinar los puntos del debate que conforman la segunda instancia en los siguientes términos:

La admisión del recurso de apelación requiere del presupuesto de la procedencia, prevista en el Código de Procedimientos Penales vigente en la época de la comisión del ilícito, por ser el ordenamiento aplicable, mismo que se establece en el artículo 199, el cual precisa cuáles son las resoluciones apelables.

En efecto, para sostener lo anterior, ésta H. Sala procede a citar con precisión los siguientes ordinales:

TOCA PENAL: 57/2021-15.

CAUSA PENAL: 308/2021.

DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.

RECURSO: APELACIÓN.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFIN.

En el primer párrafo del artículo **190** del Código de Procedimientos Penales aplicable, se establece que:

"Las resoluciones jurisdiccionales, sólo son impugnables en los casos y términos previstos por la ley".

Por su parte el artículo **199** Fracción **I** del citado ordenamiento procesal, establece lo siguiente:

"Son apelables por ambas partes:

***I.** Las sentencias, salvo las dictadas en los casos en que la ley dispone que se aplique una sanción no privativa de libertad o alternativa, o autorice la sustitución de la privativa de libertad, cuando el juzgador hubiese resuelto favorablemente dicha sustitución;*

La defensa oficial del sentenciado, inconforme con la decisión del A quo natural interpuso recurso de apelación, mismo que fue admitido por el Juez Único en materia Penal Tradicional de Primera Instancia del Estado de Morelos, en términos de los artículos 199 fracción 1, 200 y 202 de la Ley Adjetiva Penal aplicable al caso que nos ocupa, en los efectos suspensivo y devolutivo; y que mediante oficio número **2938** de fecha tres de diciembre del año dos mil veintiuno, envió a la superioridad, el original de la causa penal 308/2019, antes 21/2017; 04/2008, mismo que fue recibido ante la Oficialía de Partes de la Segunda Sala del Primer Circuito del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos,



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Página 13 de 168

TOCA PENAL: 57/2021-15.

CAUSA PENAL: 308/2021.

DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.

RECURSO: APELACIÓN.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFIN.

quien dio el trámite correspondiente siendo asignado a esta Ponencia, quien se avoca a su estudio para su propuesta de resolución en definitiva.

IV. Conforme a lo dispuesto por los artículos 199, 200, 201 y 202 de la Ley Adjetiva Penal aplicable al caso concreto, mediante auto de tres de noviembre del año dos mil veintiuno, se advierte que el recurso de apelación fue interpuesto por la defensora oficial del sentenciado, dentro del plazo legal de cinco días, ante el Juez Único en Materia Penal Tradicional de Primera Instancia del Estado de Morelos, que conoció del asunto, recurso que se advierte, resulta ser idóneo para poder impugnar la materia que constituye la sentencia definitiva del veintiocho de octubre de dos mil veintiuno.

Asimismo, cabe puntualizar que la defensora pública del sentenciado, al tener ese carácter, se encuentra debidamente legitimada para interponer el recurso cuya resolución nos ocupa.

V. Que durante la Audiencia de Vista celebrada el nueve de marzo del año dos mil veintidós, prevista por el ordinal 204 del Código de Procedimientos penales aplicable, la Licenciada ANGELES CLEOPATRA OCAMPO OCAMPO en su carácter de defensa oficial, expresó como agravios los que aparecen señalados y visibles a partir de la foja

TOCA PENAL: 57/2021-15.

CAUSA PENAL: 308/2021.

DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.

RECURSO: APELACIÓN.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFIN.

35 y 41 del presente toca; cuyo contenido es innecesario transcribir, aunado a que no existe obligación para este Cuerpo Colegiado de hacerlo para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las resoluciones, pues tales principios se satisfacen cuando se precisan los puntos sujetos a debate, derivados del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la Litis, lo que se cumple cabalmente en los siguientes puntos considerativos.

Sirve de sustento la Jurisprudencia emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, misma que es del tenor literal siguiente:

"CONCEPTOS DE HOMICIDIO CALIFICADO O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN.¹ *De los preceptos integrantes del capítulo X "De las sentencias", del título primero "Reglas generales", del libro primero "Del amparo en general", de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de*

¹Época: Novena. Registro: 164618. Instancia: SEGUNDA SALA. Tipo Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Localización: XXXI, Mayo de 2010. Materia(s): Común. Tesis: 2a./J. 58/2010. Pág. 830. [J]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; XXXI, Mayo de 2010; Pág. 830.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Página 15 de 168

TOCA PENAL: 57/2021-15.

CAUSA PENAL: 308/2021.

DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.

RECURSO: APELACIÓN.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFIN.

HOMICIDIO CALIFICADO o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la Litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer”.

Así como la jurisprudencia 58/2010 del Octavo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, en sesión privada del doce de mayo de dos mil diez, que reza:

"AGRAVIOS. LA FALTA DE TRANSCRIPCIÓN DE LOS MISMOS EN LA SENTENCIA, NO CONSTITUYE HOMICIDIO CALIFICADO DE GARANTÍAS.² El hecho de que la sala responsable no haya transcrito los agravios que el quejoso hizo valer en apelación, ello no implica en manera alguna que tal circunstancia sea violatoria de garantías, ya que no existe disposición alguna en el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal que obligue a la sala a transcribir o sintetizar los agravios expuestos por la parte apelante, y el artículo 81 de éste solamente exige que las sentencias sean claras, precisas y congruentes con las demandas, contestaciones, y con las

² Época: Octava Época. Registro: 214290. Instancia: OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Tipo Tesis: Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Localización: XII, Noviembre de 1993. Materia(s): Civil. Tesis: Pág. 288. [TA]; 8a. Época; T.C.C.; S.J.F.; XII, Noviembre de 1993; Pág. 288.

TOCA PENAL: 57/2021-15.

CAUSA PENAL: 308/2021.

DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.

RECURSO: APELACIÓN.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFIN.

demás pretensiones deducidas en el juicio, condenando o absolviendo al demandado, así como decidiendo todos los puntos litigiosos sujetos a debate”.

VI. El artículo 196³ del Código de Procedimientos Penales aplicable, señala que cuando se trate de una apelación interpuesta por el inculpado **o su defensa** y del ofendido o su asesor legal, se debe analizar en forma íntegra la resolución motivo del toca, lo cual implica que el Tribunal deberá suplir la deficiencia de los agravios, incluida la omisión absoluta como la máxima de las deficiencias, así como la obligación de examinar, sin ninguna limitación, si el o los hechos que constituyen la causa son penalmente relevantes, no solamente a la luz de los agravios expresados, sino también para reexaminar si no se alteraron los hechos; si en la resolución recurrida se aplicó la Ley correspondiente o se aplicó ésta inexactamente; si se violaron los principios reguladores de la valoración de las pruebas o si se fundó o motivó correctamente el acto apelado, por tratarse de materia penal y en la que el apelante es tanto el procesado, la defensa oficial y el agente del Ministerio Público, pues en las dos primeras hipótesis,

³ ARTÍCULO 196. El juzgador resolverá sobre cada uno de los agravios que haga valer el recurrente. Cuando se trate del inculpado o su defensor y del ofendido o su asesor legal, el juzgador deberá suplir la deficiencia de los agravios, que incluye la omisión absoluta de éstos. El tribunal hará constar la suplencia en la resolución que dicte, y ordenará que se publique en el Boletín Judicial el nombre del perito en derecho que actuó en forma deficiente. Cuando el recurrente sea el Ministerio Público, el tribunal se ajustará exclusivamente a los agravios que éste formule. Cuando la impugnación se interponga solamente por el inculpado o su defensor, o bien, por el ofendido o su asesor legal, no podrá modificarse la resolución combatida en perjuicio del inculpado o del ofendido, en sus respectivos casos.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Página 17 de 168

TOCA PENAL: 57/2021-15.

CAUSA PENAL: 308/2021.

DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.

RECURSO: APELACIÓN.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFIN.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

con o sin expresión de agravios deben analizarse estos supuestos previstas en el diverso numeral 194⁴ del citado ordenamiento procesal, pues de lo contrario la Alzada incurriría en ausencia de fundamentación y motivación en la resolución reclamada.

VII. CONTESTACIÓN A LOS

AGRAVIOS.- Relativo a que dentro de la causa penal de origen no existen pruebas suficientes para acreditar el delito de HOMICIDIO CALIFICADO, ni la responsabilidad penal del recurrente en su comisión, ya que no se realiza una correcta valoración de las pruebas es **INFUNDADO** ya que en la causa penal existen elementos probatorios aptos y suficientes para tener por comprobado el delito y la plena responsabilidad del acusado en su comisión, con base en lo precisado a continuación:

Lo anterior es así, porque después de haber analizado el material probatorio y el considerando **tercero romano** de la sentencia de

⁴ ARTÍCULO 194. Los recursos tienen por consecuencia bajo las previsiones de este título, confirmar, revocar, anular o modificar la resolución recurrida. Para ello, el tribunal que conozca de la impugnación examinará los motivos y fundamentos de la resolución combatida, su conformidad con la ley aplicable, la apreciación que contenga acerca de los hechos a los que se refiere y la debida observancia, en su caso, de las normas relativas a la admisión y valoración de la prueba.

Cuando el juzgador que conozca de la impugnación revoque o anule la resolución combatida, la autoridad facultada para emitirla deberá dictar otra que la sustituya. Cuando se confirme la resolución impugnada, no habrá lugar a nueva resolución de quien dictó ésta. Cuando se modifique, la autoridad que conoce de la impugnación señalará los puntos de la resolución que deben conservarse y aquéllos que no deben subsistir, y establecerá los nuevos términos de los puntos resolutivos cuya modificación disponga. La autoridad judicial que conoce de la impugnación recibirá las pruebas procedentes que las partes propongan y ordenará libremente las diligencias para mejor proveer que juzgue pertinentes.

TOCA PENAL: 57/2021-15.

CAUSA PENAL: 308/2021.

DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.

RECURSO: APELACIÓN.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFIN.

primer grado revisada, se advierte adecuado el proceder del juzgado de primera instancia de tener por acreditado el delito de **HOMICIDIO CALIFICADO**, a que alude los artículos 106, 108 en relación con el 126 fracción II, inciso b), III del Código Penal vigente en la época de comisión del hecho delictivo, que establecía:

"Artículo 106.- Al que prive de la vida a otro se le impondrán de quince a treinta años de prisión y de quinientos a diez mil días multa.

"Artículo 108.- A quien cometa homicidio calificado, se le impondrán de veinte a setenta años de prisión y de mil a veinte mil días multa."

"Artículo 126.- Se entiende que las lesiones y el homicidio son calificados cuando se cometen con premeditación, ventaja, alevosía o traición, de acuerdo con las siguientes disposiciones:

***II.-** Se entiende que hay ventaja:*

***b)** Cuando el inculpado es superior por las armas que emplea, por su mayor destreza en el empleo de las mismas o por el número de los que lo acompañan*

***III.-** Alevosía. - Consistente en sorprender intencionalmente a alguno de improviso o empleado asechanza u otro medio que no le dé lugar a defenderse ni evitar la acción delictiva que se le quiera hacer.*

Hipótesis normativa de la que se desprenden como elementos constitutivos:

- a). - La existencia previa de una vida humana.
- b). - Que esa existencia biológica se suprima por cualquier medio.

CALIFICATIVAS.

- a). - Que se cometa con ventaja, esto es cuando el inculpado es superior por las armas que



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Página 19 de 168

TOCA PENAL: 57/2021-15.

CAUSA PENAL: 308/2021.

DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.

RECURSO: APELACIÓN.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFIN.

emplea, por su mayor destreza en el empleo de las mismas o por el número de los que lo acompañan.

b) - Que sea con alevosía, esto es que sorprenda intencionalmente a alguno de improviso o empleando asechanza u otro medio que no le dé lugar a defenderse ni evitar la acción delictiva que se le quiera hacer.

BIEN JURÍDICO PROTEGIDO.

c) - El bien jurídico tutelado lo es la vida humana.

Como bien jurídico tutelado por la norma, conforme se desprende del título primero del libro segundo del Catálogo Sustantivo Penal, en el que se localiza precisamente el ilícito de HOMICIDIO CALIFICADO, resulta ser la vida humana.

Ahora bien, el elemento material en el antisocial de homicidio se constituye por la privación de la vida humana mediante una conducta de acción u omisión, existiendo desde luego la relación de causalidad entre conducta y resultado.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 57/2021-15.

CAUSA PENAL: 308/2021.

DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.

RECURSO: APELACIÓN.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFIN.

Como ya apuntamos, el numeral 106 del Código Sustantivo que regula el ilícito de homicidio, habla de la privación de una vida por otro sujeto.

De acuerdo al resultado material, se estima el delito a estudio como de los clasificados doloso, dado que, en el caso, medió la voluntad del sujeto activo, quien quiso y aceptó la realización del hecho descrito por la ley como delito y que lo fue el causar un daño en la salud a otro que a la postre lo privó del bien jurídico más importante de todos y que lo es la vida, actualizándose lo dispuesto por el artículo 15 párrafos primero y segundo del Código Punitivo Local, que establece:

"Las acciones y las omisiones delictivas sólo pueden causarse dolosa o culposamente."

"Obra dolosamente quien quiere o acepta la existencia del cuerpo del delito."

Los elementos de prueba que constan en autos, mismos que al ser valorados por este Cuerpo Colegiado acorde a lo dispuesto por los artículos 107, 108, 109 y 110 en relación directa con el 137 y 138 del Código Procesal Penal aplicable al caso, a criterio de esta Sala Revisora son aptos y suficientes para tener por acreditado el cuerpo del delito de HOMICIDIO CALIFICADO, acorde a los razonamientos siguientes:



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Página 21 de 168

TOCA PENAL: 57/2021-15.

CAUSA PENAL: 308/2021.

DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.

RECURSO: APELACIÓN.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFIN.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Por lo que se refiere al **elemento objetivo** del delito consistente en “**la preexistencia de una vida humana**”, se encuentra plenamente acreditado en autos, ya que previo a la fecha en que ocurrió el evento delictivo que nos ocupa se tiene la certeza de la existencia de la persona que respondió al nombre de [No.20]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14], quien era hijo de los señores [No.21]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] y [No.22]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], de (30) treinta años de edad, que era concubino de [No.23]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] con quien procreó a dos menores de nombres [No.24]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15] quienes contaban con la edad de cuatro y dos años con ocho meses, respectivamente, afecto a las bebidas embriagantes y al tabaco comercial, no así a las drogas o enervantes, con estudios de educación secundaria terminada, sin antecedentes penales, que no padecía enfermedad alguna que le impidiera realizar su vida normal; lo anterior se sustenta con las testimoniales de [No.25]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] y [No.26]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5].

Pruebas ponderadas atinadamente por el Juez A quo, con pleno valor probatorio, apoyado en

TOCA PENAL: 57/2021-15.

CAUSA PENAL: 308/2021.

DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.

RECURSO: APELACIÓN.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFIN.

los artículos **108** y **109**, fracción **IV** del Código de Procedimientos Penales aplicable al caso, conforme con la sana crítica, los principios de la lógica y las máximas de la experiencia, en razón de que por su edad, capacidad e instrucción tienen el criterio para conocer y apreciar el hecho sobre el que declararon ya que conocieron y convivieron con el occiso, que en vida llevó el nombre de [No.27]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14] y que perdió la vida el día veintidós de noviembre del año dos mil siete, siendo aproximadamente a las seis y media de la tarde, los que sirven para establecer la existencia de una vida humana y por ende la de [No.28]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]; que es anterior a estas declaraciones y como lo fedató la autoridad investigadora y lo certifica el médico legista Dr. Heladio Rocha López el relacionado ofendido falleció a causa de hemorragia aguda interna por perforación cardiaca consecutiva a mecanismo punzo cortante.

Ahora, como bien lo razonó el instructor, esas manifestaciones encuentran soporte con los siguientes medios de prueba:

**INSPECCIÓN OCULAR
LEVANTAMIENTO Y TRASLADO DE CADÁVER,**



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Página 23 de 168

TOCA PENAL: 57/2021-15.

CAUSA PENAL: 308/2021.

DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.

RECURSO: APELACIÓN.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFIN.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

de fecha veintidós de noviembre del dos mil siete, emitido por el Agente del Ministerio Público en turno, quien DA FE: Que se trasladó y constituyo física y legalmente, en compañía del Médico Legista, Camillero OSCAR VALLEJO QUINTO, en la Unidad oficial del Servicio Médico Forense, perito en criminalística, perito en fotografía, al domicilio ubicado en [No.29]_ELIMINADO_el_domicilio_[27], donde se localiza un inmueble de un nivel con el numero veintinueve, frente al inmueble se localizó un cadáver masculino en decúbito dorsal, cubierto con una sábana blanca, presentando una muerte real y verdadera, sobre el piso de pavimento, realizando el levantamiento y traslado del cadáver al servicio médico forense de Cuautla, Morelos.

Diligencia a la que este Cuerpo Colegiado le confiere valor probatorio en términos de lo dispuesto por el artículo 108 en relación con el 83 del Código de Procesal Penal vigente en la época de la comisión del delito, al haber sido realizada por una autoridad en pleno ejercicio de sus funciones, respecto de hechos apreciables a través de sus sentidos y que revelan que la autoridad investigadora tuvo ante sí el cuerpo sin vida de una persona que presentó signos y síntomas de muerte real y verdadera, y que revela que la misma previamente tenía vida; al que se le confiere eficacia probatoria

TOCA PENAL: 57/2021-15.
CAUSA PENAL: 308/2021.
DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.
RECURSO: APELACIÓN.
MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFIN.

para establecer la preexistencia de una vida humana como presupuesto lógico.

Así también con la citada diligencia se tiene por acreditado el segundo elemento del cuerpo del delito, consistente en **"la supresión de esa vida humana por cualquier medio"**, esto se señala en atención a lo establecido en el ordinal 138 fracción II del Código Procesal de la materia que, al respecto establece: *"si se trata de homicidio, se inspeccionara el cadáver y se practicará la necropsia para establecer la causa de la muerte..."*, requisito procesal que se satisface con la diligencia ministerial citada, diligencia a la cual ya se le concedió valor probatorio.

Concatenada con diligencia denominada **FE DE CADÁVER, LESIONES y MEDIA FILIACIÓN**, de fecha veintidós de noviembre del año dos mil siete, en la que el Ministerio Público Investigador, DIO FE de constituirse en las instalaciones que ocupa el anfiteatro del servicio médico forense de la zona oriente, dando fe de tener a la vista sobre la plancha número uno, un cadáver del sexo masculino, el cual en vida respondiera al nombre de [No.30]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14], de complexión mediana, color de piel



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Página 25 de 168

TOCA PENAL: 57/2021-15.

CAUSA PENAL: 308/2021.

DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.

RECURSO: APELACIÓN.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFIN.

moreno claro, cabello lacio castaño oscuro, cejas pobladas amplia, ojos con iris café, nariz recta en su dorso y ancha, boca grande, labios gruesos, mentón oval, con heridas por contusión en región lateral de tórax y diversas excoriaciones.

Citado medio de prueba al que se le confiere pleno valor probatorio de conformidad con el artículo 108 en relación con el 83 del Código Procesal Penal vigente en la época de la comisión del delito, toda vez que fue practicada por el funcionario ministerial en el ejercicio de sus funciones, en la que describe el estado físico del cadáver de la persona que llevó por nombre de [No.31]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14], estableciendo además el tipo de lesiones que apreció a través de sus sentidos, teniéndose que la supresión de la vida humana se verificó por causas no naturales pues no fue la consecuencia de un estado patológico.

Lo que se ve concatenado con el **CERTIFICADO DE NECROPSIA**, de fecha veintidós de noviembre de dos mil siete, practicado por el médico legista doctor Heladio Rocha López, quien determinó: LESIONES. Dos heridas producidas por mecanismo contundente, en región pectoral izquierda, en tórax. **CONCLUSIONES:** Causa de

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 57/2021-15.

CAUSA PENAL: 308/2021.

DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.

RECURSO: APELACIÓN.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFIN.

muerte: Quien en vida respondió a nombre de [No.32]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14], fallece a causa de hemorragia aguda interna, por perforación cardíaca consecutiva a mecanismo punzocortante.

Medio de prueba al cual se le confiere valor probatorio de conformidad en lo dispuesto por los artículos 108 y 109 fracción III del Código Procesal Penal en vigor, toda vez que fue practicada por persona con conocimientos especiales en la materia, con la cual se establece que el pasivo fallece a causa de hemorragia aguda interna, por perforación cardíaca consecutiva a mecanismo punzocortante y que tiene un tiempo de muerte de 1 una a 3 tres horas, tomando en cuenta la hora de levantamiento.

Por lo anterior dicha prueba pericial es de concedérsele valor probatorio pleno, ya que se encuentra corroborada con diversos medios de prueba, por lo que, al no tratarse de un dato aislado, se entiende que los elementos de prueba en su conjunción tienen veracidad probatoria incriminatoria.

Lo anterior es, con base al criterio emitido por el más alto Tribunal de nuestro país en el sentido que la prueba de peritos constituye un mero indicio, que por sí mismo carece de eficacia demostrativa



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Página 27 de 168

TOCA PENAL: 57/2021-15.

CAUSA PENAL: 308/2021.

DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.

RECURSO: APELACIÓN.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFIN.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

plena. Por tanto, la apreciación del dictamen debe quedar sujeta a las reglas de la sana crítica y a los principios de la lógica en que el derecho se apoya, en congruencia con las constancias de autos, al constituir el dictamen pericial una prueba sui géneris, su apreciación no puede hacerse sino siguiendo los principios que a dicha prueba le son inherentes, en función de la integración de la prueba circunstancial y con puntual acatamiento al principio de estricta aplicación de la ley en materia penal, en términos del artículo 14, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, juicio crítico de valor al que no escapan los dictámenes de los peritos científicos y oficiales, lo anterior encuentra sustento en la tesis aislada de la Novena Época, que a la letra dice:

"PRUEBA PERICIAL EN MATERIA PENAL. LA VALORACIÓN DE LOS DICTÁMENES EMITIDOS POR PERITOS CIENTÍFICOS U OFICIALES, QUEDA SUJETA A LAS REGLAS DE LA SANA CRÍTICA Y A LOS PRINCIPIOS QUE LE SON INHERENTES, EN FUNCIÓN DE LA INTEGRACIÓN DE LA PRUEBA CIRCUNSTANCIAL Y EN ACATAMIENTO AL PRINCIPIO DE ESTRICTA APLICACIÓN DE LA LEY, EN CONGRUENCIA CON LAS CONSTANCIAS DE AUTOS⁵.

Conforme al artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, la prueba de peritos constituye un mero indicio, que por sí mismo carece de eficacia demostrativa plena. Sobre el tema, Mittermaier, en su "Tratado de la prueba en materia criminal", al referirse a las reglas para apreciar la fuerza probatoria del examen pericial,

⁵ Registro; 176492 [TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXII, Diciembre de 2005; Pág. 2744

TOCA PENAL: 57/2021-15.

CAUSA PENAL: 308/2021.

DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.

RECURSO: APELACIÓN.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFIN.

*señala que debe tomarse en cuenta, particularmente: a) los principios que el perito ha tomado como puntos de partida, y las leyes científicas a que ha sometido los hechos observados; b) las deducciones motivadas, con cuyo auxilio establece su opinión; c) su concordancia con los datos resultantes de las piezas del proceso; d) si el dictamen está sólidamente motivado y no deja acceso a la desconfianza; y, e) el acuerdo o la unanimidad de los peritos, cuando son varios. Por tanto, la apreciación de los dictámenes debe quedar sujeta a las reglas de la sana crítica y a los principios de la lógica en que el derecho se apoya, en congruencia con las constancias de autos, pues al constituir el dictamen pericial una prueba sui géneris, su apreciación no puede hacerse sino siguiendo los principios que a dicha prueba le son inherentes, en función de la integración de la prueba circunstancial y con puntual acatamiento al principio de estricta aplicación de la ley en materia penal, en términos del artículo 14, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, juicio crítico de valor al que no escapan los dictámenes de los peritos científicos y oficiales, conforme a lo previsto en el artículo 288 del código anteriormente citado. **CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO***

Estando robustecido con la

DECLARACIÓN PREPARATORIA rendida por el acusado

[No.33]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4] en fecha veintiocho de julio de dos mil dieciséis, quien **aceptó** los hechos que se le imputan, de la siguiente manera: “El día veintidós de noviembre, venía yo pasando y en la esquina estaban cuatro personas y yo venía para la casa rápido, porque tenía que ver a mis animales y siento un trancazo en la espalda y caí al suelo, y ya



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Página 29 de 168

TOCA PENAL: 57/2021-15.

CAUSA PENAL: 308/2021.

DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.

RECURSO: APELACIÓN.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFIN.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

después de que caí al suelo, se me vienen otras dos personas más que me pegaron y ya de ahí me dejaron ahí tirado, y ya después que me levanto y si recuerdo que le pegué al difunto en la cara, y al momento de que bajé la mano, y me toqué que traía en mi cintura mi navajita y ya después que se me viene otra vez y pues sí que lo pico, para que digo que no si eso es la verdad y ya después vi que cayó él y después que este era una equivocación porque no andaba buscando a mi hermano Juan, y ese difunto si me hubiera hablado como los hombres eso no iba a pasar y después que lo vi que cayó me fui para la casa y los otros dos se echaron a una tiendita y ya de ahí me voy para la casa, fue una equivocación en defensa propia; a preguntas formuladas por el Ministerio Público el inculpado contestó: 1.- Que no tenía ningún problema con el difunto. 2.- Que el golpe que le propinó el difunto en la espalda fue con la mano. 3.- Que el difunto no traía consigo ningún arma. 4.- Que la navaja que traía el indiciado trae tijeras y muchas cosas para destapar botellas. 5.- Que la navaja la perdió en el campo. 6.- Que solamente le dio un navajazo al occiso”.

Declaración a la que en lo individual en base al precepto 108 de la Ley Adjetiva Penal aplicable al presente asunto, se le otorga valor probatorio de Confesión calificada divisible, por reunir

TOCA PENAL: 57/2021-15.

CAUSA PENAL: 308/2021.

DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.

RECURSO: APELACIÓN.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFIN.

los requisitos establecidos en el artículo 109 fracción I del Código de Procedimientos Penales aplicable al presente asunto, en virtud de haber sido producida por persona mayor de dieciocho años, con pleno conocimiento, en presencia de su defensora, además de que el reconocimiento de los hechos los verificó de manera espontánea, sin que para ello de autos se acredite se utilizó en su agravio alguna violencia física o moral, ubicándose en las circunstancias de tiempo, lugar y modo de comisión de dicho antisocial, **y con eficacia para acreditar de acuerdo a las reglas de valoración de la prueba lo que le perjudica al emitente** en el sentido de que al momento de ejecutar su conducta antijurídica se condujo con dolo, toda vez que de la presente declaración se desprende, que dicho activo reconoce que en forma consiente y querida privó de la vida al ofendido [No.34]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14], al admitir que el día de los hechos, iba pasando cuando vio que en la esquina estaban cuatro personas, por lo que al estar peleándose con la víctima le pegó a éste en la cara, que al estar peleando bajó la mano tocó en su cintura una navaja con la que pico al ofendido, para luego retirarse el activo del sitio, a su casa.

En mérito de lo narrado, se concluye, que el activo del delito desarrolló su conducta delictiva en



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Página 31 de 168

TOCA PENAL: 57/2021-15.

CAUSA PENAL: 308/2021.

DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.

RECURSO: APELACIÓN.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFIN.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

forma dolosa, ya que de su propia deposición se advierte, que en forma voluntaria, consiente y querida con la navaja picó en la anatomía del ofendido y derivado de dicha acción, le causó serias lesiones que terminaron con su vida, tan es así, que en su declaración preparatoria expresó: **"...y pues sí que lo pico, para que digo que no, si eso es la verdad fue una equivocación en defensa propia.."**; haciendo hincapié, que si bien es verdad, de la deposición del hoy acusado se obtiene, que pretende justificar su conducta antisocial, aludiendo que fue en legítima defensa, que porque primero lo golpeo el pasivo, sumado a que éste se encontraba en compañía de más personas, empero, este Cuerpo Colegiado considera que dicha circunstancia no es verosímil, atendiendo a que no existe elemento de convicción en el sumario que acredite que efectivamente el pasivo al momento de los hechos portara un arma u objeto peligroso, por el contrario con el INTERROGATORIO que le fue formulado al término de su declaración preparatoria por parte de la defensa oficial, quien al dar respuesta a las preguntas 2 y 4 contesto: **"3.- Que el difunto no traía consigo ningún arma."**, prueba a la cual se le concede eficacia de indicio incriminatorio en términos de lo establecido por el numeral 107 de la ley adjetiva de la materia, para corroborar que el sujeto pasivo del delito en el momento del evento

TOCA PENAL: 57/2021-15.

CAUSA PENAL: 308/2021.

DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.

RECURSO: APELACIÓN.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFIN.

delictivo no traía consigo ningún arma. Bajo este contexto, se desvanece la versión del acusado en el sentido de que actuó en legítima defensa, puesto que para que esta se actualice se requiere que el sujeto activo se vea en la necesidad imperiosa de matar o ser muerto, de herir o ser herido, supuestos que de acuerdo a la dinámica de los hechos que se desprende del sumario, no se actualizan, ya que el sujeto activo en ningún momento se encontró ante una agresión violenta, actual, antijurídica, que genera un peligro inminente, y que su actuar se haya concretado a repeler dicha agresión, en virtud de que suponiendo sin conceder que efectivamente el pasivo del delito lo golpeo, empero fue con la mano, sin embargo, dicha circunstancia no justifica su proceder, puesto que no se trata de una agresión que generara un peligro inminente, ya que el paciente del delito jamás utilizó un arma, y en contraste de la declaración preparatoria del acusado se desprende, que primero el ofendido le dio un trancazo en la espalda lo que ocasionó que el acusado cayera al suelo, que estando en el suelo se le fueron otras dos personas quienes le pegaron dejándolo tirado, que cuando se levantó la víctima se le vino otra vez siendo el momento en que lo picó, lo que evidencia que el agresor no tenía el riesgo de salir lesionado, sobre todo por la circunstancia de que conforme a lo establecido en el dictamen en materia de CRIMINALÍSTICA DE CAMPO de fecha veintidós de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Página 33 de 168

TOCA PENAL: 57/2021-15.

CAUSA PENAL: 308/2021.

DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.

RECURSO: APELACIÓN.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFIN.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

noviembre de dos mil siete, a cargo del perito Fernando Marín Stephens, quien determinó: *"La posición, orientación y situación corresponden a la próxima inmediata a su muerte, la muerte le ocurre en un lapso de tiempo no mayor de tres horas anteriores a mi intervención, las heridas 2 y 4 son similares a las producidas por objeto punzo-cortante, con base en ausencia de lesiones típicas y similares a las resultantes en maniobra de lucha, defensa y forcejeo sobre superficie corporal del finado, se establece que este no realizó tales maniobras momentos previos a su deceso"*.

Prueba a la que en términos de lo dispuesto por el artículo 108 del Código de Procedimientos Penales aplicable al presente asunto, se le otorga valor probatorio de dictamen por reunir los requisitos estipulados en los artículos 109 Fracción III, 85 y 89 de la ley antes invocada, en razón de que el Perito Criminalista, cuenta con los conocimientos especiales para la materia que analiza, resultando necesaria su opinión, puesto que aportan datos elementales que ilustran a este cuerpo colegiado, sobre la particularidad del hecho punible que se analiza, ya que su dictamen contiene la descripción detallada de las lesiones presentadas en el cadáver del ofendido

[No.35]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14], así como el medio que las causó, lo cual nos

TOCA PENAL: 57/2021-15.

CAUSA PENAL: 308/2021.

DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.

RECURSO: APELACIÓN.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFIN.

permite arribar a la verdad histórica que se busca, por ende, a dicha probanza se le concede eficacia de indicio incriminatorio en términos de lo dispuesto por el artículo 107 de la Ley Adjetiva Penal invocada, para sustentar que el activo del delito al perpetrar su conducta antijurídica se condujo con dolo, ya que le provocó serias lesiones al paciente del delito con un arma punzo cortante, en la anatomía del ofendido, aunado, a que la mecánica de los hechos narrada por el propio activo en su confesión (*emitida en su declaración preparatoria*), es acorde al capítulo de conclusiones del dictamen en estudio, que concatenado con el certificado de necropsia de ley que obra en autos, se acredita fehacientemente, que la víctima pereció, como consecuencia de la herida que recibió en su integridad corporal, específicamente, en el pecho, que le desencadenaron hemorragia aguda interna por perforación cardiaca; ante lo cual, se deduce, que el homicidio es doloso, puesto que el sujeto activo del delito portaba un instrumento punzo cortante, el cual de acuerdo al material probatorio analizado en el elemento que nos ocupa, pero primordialmente a lo aseverado por el propio activo en su confesión, tomó de su cintura con el afán de darle muerte a su víctima, lo que demuestra que dicho activo realizó los actos materiales tendientes que dieron origen propiamente



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Página 35 de 168

TOCA PENAL: 57/2021-15.

CAUSA PENAL: 308/2021.

DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.

RECURSO: APELACIÓN.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFIN.

al delito, de lo que deviene su aceptación en el resultado.

Sumado a las probanzas que anteceden aparece el INFORME DE HECHOS de fecha veintidós de noviembre del dos mil siete, suscrito por los agentes Tomás Gutiérrez Hernández y Miguel Ángel Viveros Aguilar, del que se desprende:

“...Que siendo las 21:30 veintiuna hora con treinta minutos, del día veintidós de noviembre del año en curso, se tiene en estas oficinas de la Policía Ministerial del grupo de Jantetelco a los CC. [No.36]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] al momento de entrevistarlos nos manifestaron que siendo las 18:30 horas del día de la fecha, se encontraban en [No.37]_ELIMINADO_el_domicilio_[27], ingiriendo bebidas embriagantes en compañía de [No.38]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], [No.39]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] y [No.40]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14], siendo que la bebida que estaban ingiriendo la compraron en la tienda con razón social “ABARROTES DIANA” que se encuentra en el domicilio ya mencionado, pero siendo aproximadamente las 18:50 horas se presentó en dicho lugar una persona del sexo masculino de aproximadamente 42 años de edad, que vestía

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 57/2021-15.

CAUSA PENAL: 308/2021.

DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.

RECURSO: APELACIÓN.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFIN.

camisa color azul marino, pantalón oscuro, tejana blanca, botas vaqueras como seña particular una barba de candado de una estatura de 1.60 de estatura, que empuñaba una navaja tipo 007, y que conocen a ANTELMO alias "CHUBASCO", el cual este agredió físicamente a [No.41]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14], para que posteriormente lo apuñalara, con el arma ya referida, porque lo manifiesta el C. [No.42]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] y C. [No.43]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], el agresor que conocen como el "CHUBASCO", se fue huyendo hacia la carretera federal México-Oaxaca, dejando sin vida a [No.44]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14], por lo que DANIEL, JULIO, y JULIO CESAR nos refieren que solicitaron de inmediato auxilio, a las personas vecinas de ese lugar, asimismo nos manifiestan los entrevistados arribaron al lugar de los hechos distintas unidades de la policía municipal de Jantetelco.

Prueba que al ser rendida por servidores públicos en ejercicio de sus funciones, se le concede valor probatorio de informe en términos de lo dispuesto por el artículo 108 del Código de Procedimientos Penales aplicable al presente asunto, toda vez que ésta reúne los extremos que establece



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Página 37 de 168

TOCA PENAL: 57/2021-15.

CAUSA PENAL: 308/2021.

DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.

RECURSO: APELACIÓN.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFIN.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

el artículo 75 del mismo ordenamiento legal para valorarla como regla especial, ello en virtud de que dicha probanza no es contraria a la moral y al derecho, además de que no se advierte que haya sido obtenida en forma ilegal, por ende, se le concede eficacia de indicio incriminatorio en términos de lo dispuesto por los numerales 107 y 110 de la Ley Adjetiva Penal aplicable al presente asunto, para apoyar que el activo del delito suprimió de la vida al pasivo de manera dolosa, ya que así se desprende del contenido de la presente probanza, en la cual los Agentes que la suscriben al entrevistarse con [No.45]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], [No.46]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] y [No.47]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], éstos sostuvieron la misma mecánica de los hechos al narrar que siendo aproximadamente las 18:30 dieciocho horas con treinta minutos se encontraban en la [No.48]_ELIMINADO_el_domicilio_[27] ingiriendo bebidas embriagantes la cual compraron en la tienda con razón social "ABARROTES DIANA", que se encuentra ubicada en el domicilio ya mencionado, que enseguida el sujeto a quien identifican como ANTELMO alias "CHUBASCO" agredió físicamente al sujeto pasivo y posteriormente lo apuñaló con el arma referida, para luego retirarse del sitio a la carretera Federal México-Oaxaca. En mérito de lo expuesto, se robustece, que el activo del delito lesionó al pasivo en

TOCA PENAL: 57/2021-15.

CAUSA PENAL: 308/2021.

DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.

RECURSO: APELACIÓN.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFIN.

forma dolosa, ya que empleó un arma (navaja) sobre el cuerpo de la víctima, lo que pone de manifiesto que el actuar del victimario fue consiente y querido, sin encontrarse bajo el riesgo de ser herido por su víctima, causándole así graves lesiones que terminaron con su vida. Hecho ante el cual, se deviene, que la voluntad del activo del delito intervino de manera material y directa, al encajar dicha arma que tenía en la mano y ejecutar dicha acción precisamente sobre el pecho del paciente del delito, utilizando un instrumento altamente peligroso y que se considera idóneo para dar fin a la vida de cualquier ser humano, ya que es de todos sabido que un arma de esa naturaleza causa daños graves en la salud y más aún si se perjudican órganos vitales, tomando en cuenta que los humanos somos extremadamente vulnerables a ese tipo de objetos, lo cual aconteció en el caso concreto.

Lo anterior se reafirma con la DECLARACIÓN del testigo **[No.49] ELIMINADO el nombre completo [1]**, de fecha veintidós de noviembre de dos mil siete, ante el Agente del Ministerio Público investigador, quien declaró: "Que el día de hoy, siendo aproximadamente las siete de la mañana empecé a ingerir bebidas embriagantes, como a la una de la tarde fui a visitar a mi amigo quien en vida llevara el



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Página 39 de 168

TOCA PENAL: 57/2021-15.

CAUSA PENAL: 308/2021.

DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.

RECURSO: APELACIÓN.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFIN.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

nombre de
[No.50]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendi
do_[14], y sacó un cuartillo de aguardiente, luego
[No.51]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1],
papá del occiso le dijo a su hijo, que había tenido un
problema, luego nos dirigimos a una tienda que vende
cervezas, en la Calle Niño Cristóbal de la colonia
Mariano Matamoros, como a las seis de la tarde, en
el trayecto nos encontramos a
[No.52]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], y
empezamos a tomar, y por ultimo llegó mi hijo
[No.53]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], en
eso paró por ahí
[No.54]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1],
cuando de repente vi que estaban peleando y de
repente cayó al suelo
[No.55]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendi
do_[14], y ya este no se pudo parar, por lo que al ver
esto fui corriendo hacia él y este
[No.56]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusa
do_sentenciado_procesado_inculcado_[4] se retiró
del lugar”.

Asociado con la **DECLARACIÓN** de
testigo
[No.57]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[
1], de fecha veintidós de noviembre de dos mil siete,
ante el Agente del Ministerio Público investigador,

TOCA PENAL: 57/2021-15.

CAUSA PENAL: 308/2021.

DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.

RECURSO: APELACIÓN.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFIN.

quien declaró: "Que el día de hoy veintidós de noviembre del presente año, siendo aproximadamente las seis de la tarde, vi al señor [No.58]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] y [No.59]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] y al ahora occiso [No.60]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14], los cuales iban a bordo de sus bicicletas, y me dijeron que si los acompañaba a tomar unas cervezas, a una tienda en la Calle Niño Cristóbal de la colonia Mariano Matamoros, nos fuimos y les fiaron las cervezas, fue cuando llegó un amigo mío [No.61]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] hijo del señor [No.62]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], los cuatro vimos que de repente iba pasando por ahí el señor [No.63]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado_[4], sin prestarle atención y fue cuando de repente me di cuenta que estaban peleando y de repente este [No.64]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14] cayó al suelo y pegándose en la cabeza muy fuerte y sucediendo lo anterior muy rápido y al ver esto corrí hacia LORENZO le decía que no se trataba de esto y se retiró del lugar caminando y llegando a un tope se echó a correr.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Página 41 de 168

TOCA PENAL: 57/2021-15.

CAUSA PENAL: 308/2021.

DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.

RECURSO: APELACIÓN.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFIN.

Adminiculado con la **DECLARACIÓN** del testigo

[No.65]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], de fecha veintitrés de noviembre de dos mil siete, ante el Agente del Ministerio Público investigador, quien declaró: "Que el día veintidós de noviembre del presente año, aproximadamente a las seis y media de la tarde, al ir pasando por la [No.66]_ELIMINADO_el_domicilio_[27], vi que estaba mi señor padre, un amigo de nombre [No.67]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] y mi amigo

[No.68]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14] y vi que estaban tomando unas cervezas al lado de una tiendita y fue cuando [No.69]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14] me dijo que si no iba a poner para las caguamas, y yo le contesté que sí, ya que nos llevábamos muy bien, incluso yo fui a la tienda por la caguama, y cuando regresé iba pasando un señor que se llama

[No.70]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4], entonces se le quedó viendo a [No.71]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14], y de repente se empezaron a golpear, desconociendo el motivo y fue que el señor [No.72]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusa

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 57/2021-15.

CAUSA PENAL: 308/2021.

DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.

RECURSO: APELACIÓN.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFIN.

[No.73]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendi
do_[14], sacó de sus ropas una navaja y le empezó a tirar navajazos, el primero lo falló y este [No.73]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendi do_[14], le dijo no manches, así no era y en eso le enterró dicha navaja a la altura de las costillas y el segundo se lo enterró en el pecho, siendo esto muy rápido y al ver esto mi padre le dijo a este señor que así no era, que no se trataba de eso y corrimos a ver a

[No.74]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendi
do_[14] y fue que el señor [No.75]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusa
do_sentenciado_procesado_inculcado_[4] nos dijo, no me sigan porque también les puede pasar esto, retirándose caminando y después se echó a correr y ya fue que pedimos auxilio”.

Declaraciones a las que como bien lo indicó el Juez de Origen, se le confiere pleno valor probatorio de testimonio en términos de lo dispuesto por el artículo 109 fracción IV incisos del a) al e) del Código de Procedimientos Penales en vigor, toda vez que conocieron los hechos sobre los que declararon a través de sus sentidos, y que por su edad, capacidad e instrucción tienen el criterio necesario para conocer y apreciar el acto sobre el que declararon de manera clara y precisa sobre la sustancia de los



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Página 43 de 168

TOCA PENAL: 57/2021-15.

CAUSA PENAL: 308/2021.

DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.

RECURSO: APELACIÓN.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFIN.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

acontecimientos, en el sentido de que el día veintidós de noviembre del año dos mil siete, aproximadamente a las seis y media de la tarde, sobre la [No.76]_ELIMINADO_el_domicilio_[27] se encontraban con [No.77]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14] cuando de pronto vieron que sobre la calle pasaba el sujeto activo [No.78]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado_[4] dándose cuenta que se empezaron a pelear, señalando el testigo [No.79]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] que el acusado sacó de sus ropas una navaja y le empezó a tirar navajazos, que el primero lo fallo, que enseguida le enterró la navaja a la altura de las costillas y el segundo a la altura del pecho, siendo esto muy rápido, momento en que el sujeto pasivo cayó al suelo y el sujeto activo les dijo a los que se encontraban en el lugar, no me sigan porque también les puede pasar esto, retirándose caminando y después se fue corriendo, por lo que la supresión de la vida de [No.80]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14] se dio por cualquier medio, esto es, a consecuencia de las lesiones que le fueron inferidas en su anatomía corporal.

TOCA PENAL: 57/2021-15.

CAUSA PENAL: 308/2021.

DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.

RECURSO: APELACIÓN.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFIN.

Ahora bien, por cuanto **a la calificativa** por la que acusó la representación social adscrita consistente en que la supresión de la vida del pasivo del delito, se haya realizado con **ventaja**, al ser el inculpado superior por las armas que empleó, por su mayor destreza en el empleo de las mismas o por el número de los que lo acompañan; así como sorprender intencionalmente a alguno de improviso o empleado asechanza u otro medio que no le dé lugar a defenderse ni evitar la acción delictiva que se le quiera hacer, prevista y sancionada por el artículo 126 Fracción II incisos b) y Fracción III del Código Penal en vigor, por el delito de homicidio calificado, que se imputa al acusado **[No.81]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado_[4]**, si se colman tales hipótesis, principalmente con la **DECLARACIÓN PREPARATORIA** rendida por el acusado **[No.82]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado_[4]** en fecha veintiocho de julio de dos mil dieciséis, quien aceptó los hechos que se le imputan, de la siguiente manera: "El día veintidós de noviembre, venía yo pasando y en la esquina estaban cuatro personas y yo venía para la casa rápido, porque tenía que ver a mis animales y siento un trancazo en la espalda y caí al suelo, y ya después de que caí al suelo, se me vienen otras dos



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Página 45 de 168

TOCA PENAL: 57/2021-15.

CAUSA PENAL: 308/2021.

DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.

RECURSO: APELACIÓN.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFIN.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

personas más que me pegaron y ya de ahí me dejaron ahí tirado, y ya después que me levanto y si recuerdo que le pegué al difunto en la cara, y al momento de que bajé la mano, y me toqué que traía en mi cintura mi navajita y ya después que se me viene otra vez y pues sí que lo pico, para que digo que no si eso es la verdad y ya después vi que cayó él y después que este era una equivocación porque no andaba buscando a mi hermano Juan, y ese difunto si me hubiera hablado como los hombres eso no iba a pasar y después que lo vi que cayó me fui para la casa y los otros dos se echaron a una tiendita y ya de ahí me voy para la casa, fue una equivocación en defensa propia; a preguntas formuladas por el Ministerio Público el inculcado contestó: 1.- Que no tenía ningún problema con el difunto. 2.- Que el golpe que le propinó el difunto en la espalda fue con la mano. 3.- Que el difunto no traía consigo ningún arma. 4.- Que la navaja que traía el indiciado trae tijeras y muchas cosas para destapar botellas. 5.- Que la navaja la perdió en el campo. 6.- Que solamente le dio un navajazo al occiso”.

Declaración a la que en lo individual en base al precepto 108 de la Ley Adjetiva Penal aplicable al presente asunto, se le otorga valor probatorio de Confesión calificada divisible, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 109 fracción I del Código de Procedimientos Penales aplicable al

TOCA PENAL: 57/2021-15.

CAUSA PENAL: 308/2021.

DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.

RECURSO: APELACIÓN.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFIN.

presente asunto, en virtud de haber sido producida por persona mayor de dieciocho años, con pleno conocimiento, en presencia de su defensor, además de que el reconocimiento de los hechos lo verificó de manera espontánea, sin que para ello de autos se acredite se utilizó en su agravio alguna violencia física o moral, ubicándose en las circunstancias de tiempo, lugar y modo de comisión de dicho antisocial, y con eficacia para acreditar de acuerdo a las reglas de valoración de la prueba lo que le perjudica al emitente en el sentido de que aproximadamente a las seis y media de la tarde del veintidós de noviembre del año dos mil siete,

[No.83]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14] fue suprimido de la vida por un sujeto activo del delito de manera ventajosa, toda vez que éste último empleó una navaja en la integridad corporal del ofendido, provocándole diversas lesiones que le ocasionaron la muerte; lo que demuestra indiscutiblemente la superioridad del activo para con el pasivo por el arma que empleó el primero de los mencionados para vulnerar en su salud al segundo, no obstante que éste último no portaba arma alguna, tan es así que él únicamente le dio golpes al sujeto pasivo con la mano, lo que sin lugar a dudas debilitó la defensa del ofendido, aunado, a que el sujeto activo

[No.84]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusa



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Página 47 de 168

TOCA PENAL: 57/2021-15.

CAUSA PENAL: 308/2021.

DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.

RECURSO: APELACIÓN.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFIN.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

do_sentenciado_procesado_inculcado_[4] de manera sorpresiva, intempestiva e intencional, sacó de sus ropas a la altura de su cintura una navaja, con la que le empezó a tirar navajazos al sujeto pasivo, momento en que el sujeto pasivo **[No.85]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]**, le dijo no manches, así no era y en eso el sujeto activo le enterró la navaja a la altura del pecho, siendo esto muy rápido, momento en que el sujeto pasivo cayó al suelo y el sujeto activo les dijo a los que se encontraban en el lugar, no me sigan porque también les puede pasar esto, retirándose caminando y después se fue corriendo; como se advierte de la presente declaración en estudio, en la que se pone de relieve, que el propio activo del delito reconoce, que el día de los hechos, al estar peleando con el ofendido, tomó la navaja que traía en su ropa a la altura de la cintura y de inmediato le empezó a tirar navajazos al sujeto pasivo enterrándole la navaja a la altura del pecho, para luego retirarse del lugar.

En las condiciones expuestas, se acredita la ventaja que tuvo el activo del delito para con su victimario al momento de la comisión del ilícito que nos atañe.

Lo que se vigoriza con el INFORME DE HECHOS de fecha veintidós de noviembre del dos mil

TOCA PENAL: 57/2021-15.

CAUSA PENAL: 308/2021.

DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.

RECURSO: APELACIÓN.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFIN.

siete, suscrito por los agentes aprehensores Tomás Gutiérrez Hernández y Miguel Ángel Viveros Aguilar, del que se desprende: "...que siendo las 21:30 veintiuna hora con treinta minutos, del día 22 veintidós de noviembre del año en curso, se tiene en estas oficinas de la Policía ministerial del grupo de Jantetelco a los CC. [No.86]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] al momento de entrevistarlos nos manifestaron que siendo las 18:30 horas del día de la fecha, se encontraban en [No.87]_ELIMINADO_el_domicilio_[27], ingiriendo bebidas embriagantes en compañía de [No.88]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], [No.89]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] y [No.90]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14], siendo que la bebida que estaban ingiriendo la compraron en la tienda con razón social "ABARROTOS DIANA" que se encuentra en el domicilio ya mencionado, pero siendo aproximadamente las 18:50 horas se presentó en dicho lugar una persona del sexo masculino de aproximadamente 42 años de edad, que vestía camisa color azul marino, pantalón oscuro, tejana blanca, botas vaqueras como seña particular una barba de candado de una estatura de 1.60 de estatura, que empuñaba una navaja tipo 007, y que conocen a ANTELMO alias "CHUBASCO", el cual este



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Página 49 de 168

TOCA PENAL: 57/2021-15.

CAUSA PENAL: 308/2021.

DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.

RECURSO: APELACIÓN.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFIN.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

agredió físicamente a [No.91]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14], para que posteriormente lo apuñalara, con el arma ya referida, por lo manifiesta el C. [No.92]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] y C. [No.93]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], el agresor que conocen como el "CHUBASCO", se fue huyendo hacia la carretera federal México-Oaxaca, dejando sin vida a [No.94]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14], por lo que DANIEL, JULIO, y JULIO CESAR nos refieren que solicitaron de inmediato auxilio, a las personas vecinas de ese lugar, asimismo nos manifiestan los entrevistados arribaron al lugar de los hechos distintas unidades de la policía municipal de Jantetelco.

Prueba que al ser rendida por servidores públicos en ejercicio de sus funciones, se le concede valor probatorio de informe en términos de lo dispuesto por el artículo 108 del Código de Procedimientos Penales aplicable al presente asunto, toda vez que ésta reúne los extremos que establece el artículo 75 del mismo ordenamiento legal para valorarla como regla especial, ello en virtud de que dicha probanza no es contraria a la moral y al derecho, además de que no se advierte que haya sido obtenida en forma ilegal, por ende, se le concede

TOCA PENAL: 57/2021-15.

CAUSA PENAL: 308/2021.

DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.

RECURSO: APELACIÓN.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFIN.

eficacia de indicio incriminatorio en términos de lo dispuesto por los numerales 107 y 110 de la Ley Adjetiva Penal aplicable al presente asunto, para robustecer que el ofendido [No.95]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14] fue privado de la vida por su victimario de manera ventajosa, toda vez que el activo del delito empleó una navaja para dañar al pasivo en su anatomía, mientras que éste último no portaba arma alguna, como se deviene del presente elemento de prueba, en la que los Agentes que la suscriben al entrevistarse con [No.96]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], [No.97]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] y [No.98]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], éstos sostuvieron la misma mecánica de los hechos al narrar que siendo aproximadamente las dieciocho horas con treinta minutos se encontraban en la [No.99]_ELIMINADO_el_domicilio_[27] ingiriendo bebidas embriagantes, la cual compraron en la tienda con razón social "ABARROTES DIANA", que se encuentra ubicada en el domicilio ya mencionado, que enseguida el sujeto a quien identifican como ANTELMO alias "CHUBASCO" agredió físicamente al sujeto pasivo y posteriormente lo apuñaló con el arma referida, para luego retirarse del sitio a la carretera Federal México-Oaxaca. Así las cosas, se vigoriza, que la conducta desplegada por el activo del delito fue



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Página 51 de 168

TOCA PENAL: 57/2021-15.

CAUSA PENAL: 308/2021.

DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.

RECURSO: APELACIÓN.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFIN.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

ventajosa, toda vez que para privar de la vida a su víctima empleó una navaja que sin duda lo colocó en un estado de superioridad para con el pasivo, anulando, por ende, la resistencia de éste último para repeler la agresión de la que era objeto y contender en igualdad de circunstancias, tomando en cuenta que el ofendido se encontraba desarmado.

Fortalece lo anterior el **CERTIFICADO DE NECROPSIA**, de fecha veintidós de noviembre de dos mil siete, practicado por el médico legista doctor Heladio Rocha López, quien determinó: LESIONES. Dos heridas producidas por mecanismo contundente, en región pectoral izquierda, en tórax. CONCLUSIONES: Causa de muerte: Quien en vida respondió a nombre de [No.100]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14], fallece a causa de hemorragia aguda interna, por perforación cardíaca consecutiva a mecanismo punzocortante.

Probanza a la que se le atribuye valor probatorio de dictamen en términos de lo establecido por el numeral 108 del Código de Procedimientos Penales aplicable al presente asunto, ya que colma los extremos previstos en el ordinal 89 de la misma ley y los que prescribe el artículo 109 fracción III del mismo cuerpo de leyes, pues dicho dictamen fue realizado

TOCA PENAL: 57/2021-15.

CAUSA PENAL: 308/2021.

DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.

RECURSO: APELACIÓN.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFIN.

por experto en la materia, en ejercicio de sus funciones, y sin que al respecto haya sido impugnado u objetado por alguna de las partes, por lo cual, se le confiere eficacia de indicio incriminatorio en términos del artículo 107 de la Ley Adjetiva Penal aplicable al presente asunto, para robustecer que el activo del delito al desplegar su conducta delictiva actuó con ventaja, lo anterior se deduce, de acuerdo a lo asentado en el presente elemento de prueba, mediante el cual el perito especialista determinó: que la causa de la muerte del sujeto pasivo, es decir, aquel daño a la integridad corporal tan completo, que es causador de la pérdida de la existencia, en el caso que nos ocupa, fue producido por mecanismo punzocortante, que en base a la confesión del sujeto activo rendida ante al Juzgado se trata de una navaja. De ello se concluye, que el activo del delito tuvo ventaja sobre el pasivo, toda vez que usó una navaja para lacerar al ofendido, mientras que éste último se encontraba desarmado, provocándole con dicho objeto la muerte.

La conclusión anterior se respalda con el DICTÁMEN en materia de CRIMINALÍSTICA DE CAMPO de fecha veintidós de noviembre de dos mil siete, a cargo del perito Fernando Marín Stephens, quien determinó: La posición, orientación y situación corresponden a la próxima inmediata a su muerte, la



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Página 53 de 168

TOCA PENAL: 57/2021-15.

CAUSA PENAL: 308/2021.

DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.

RECURSO: APELACIÓN.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFIN.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

muerte le ocurre en un lapso de tiempo no mayor de tres horas anteriores a mi intervención, las heridas 2 y 4 son similares a las producidas por objeto punzo-cortante, con base en ausencia de lesiones típicas y similares a las resultantes en maniobra de lucha, defensa y forcejeo sobre superficie corporal del finado, se establece que este no realizó tales maniobras momentos previos a su deceso.

Probanza a la que en términos de lo dispuesto por el artículo 108 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, se le otorga valor probatorio de dictamen por reunir los requisitos estipulados en los artículos 109 Fracción III, 85 y 89 de la ley antes invocada, en razón de que el Perito Criminalista, cuenta con los conocimientos especiales para la materia que analizan, resultando necesaria su opinión, puesto que aportan datos elementales que ilustran a este Cuerpo Tripartito, sobre la particularidad del hecho punible que se analiza, ya que su dictamen contiene la descripción detallada de las lesiones presentadas en el cadáver del ofendido

[No.101]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14], así como el medio que las causó, lo cual nos permite arribar a la verdad histórica que se busca, por ende, a dicha probanza se le concede eficacia de indicio incriminatorio en términos de lo dispuesto por

TOCA PENAL: 57/2021-15.

CAUSA PENAL: 308/2021.

DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.

RECURSO: APELACIÓN.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFIN.

el artículo 107 de la Ley Adjetiva Penal invocada, para reafirmar la ventaja con la que actuó el activo del delito en el momento de lesionar al ofendido, ya que del peritaje a estudio se desprende, que las heridas que presentó el cuerpo sin vida de [No.102]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14], son compatibles a las producidas por un objeto punzo cortante, así también, que el paciente del delito no realizó maniobras típicas de defensa, lucha y/o forcejeo, momentos previos a que le sobreviniera la muerte; lo que refuerza que el ofendido recibió los navajazos cuando se encontraban de pie; por ende, dicho activo fue superior al hoy occiso por el arma que empleó para lesionarlo, lo que debilitó la defensa del ofendido para repeler la acción antijurídica desplegada en su persona. No pasando desapercibido, que el paciente del delito no portaba arma alguna en el momento de que se le lesiona, pues de las respuestas dadas al interrogatorio que le formuló la defensa oficial acepta que el ofendido no iba armado lo que es suficiente para considerar que el sujeto activo del homicidio tenía superioridad absoluta en relación a su víctima.

Con los anteriores medios de prueba se tienen por acreditados todos y cada uno de los elementos del cuerpo del delito de homicidio, así como la calificativa de ventaja, pues enlazados dichos



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Página 55 de 168

TOCA PENAL: 57/2021-15.

CAUSA PENAL: 308/2021.

DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.

RECURSO: APELACIÓN.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFIN.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

medios de convicción de manera estrecha se llega a la conclusión, que el día veintidós de noviembre del año dos mil siete, alrededor de las seis y media de la tarde, cuando el hoy occiso se encontraba ingiriendo bebidas embriagantes en compañía de los testigos [No.103]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], [No.104]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] y [No.105]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], y al tener una pelea entre ambos, el activo teniendo a su alcance una navaja que portaba a la altura de la cintura, le empezó a tirar de navajazos, enseguida el activo le encajó uno a la altura del pecho, acciones éstas que produjeron la pérdida de la vida del pasivo, empleando el activo un arma (navaja) que debilitó la defensa del ofendido, pues con dicho objeto tenía superioridad con relación a su víctima, mientras que el ofendido se encontraba desarmado, lo que se traduce, en que la integridad corporal del activo no se vio en riesgo, consideraciones suficientes para tener por demostrado el antisocial de HOMICIDIO CALIFICADO.

De esta manera, se afectó el bien jurídico tutelado consiste en la vida humana, específicamente de quien en vida respondiera al nombre de [No.106]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14], por lo cual esta Sala advierte que no para

TOCA PENAL: 57/2021-15.

CAUSA PENAL: 308/2021.

DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.

RECURSO: APELACIÓN.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFIN.

perjuicio en la esfera jurídica del enjuiciado la acreditación del delito estudiado.

Concluyentemente en relación a lo vertido por la defensa oficial del sentenciado en su escrito de agravios donde expone que hubo una inadecuada valoración de las pruebas que obran en autos, que debido a ello el juez tuvo por acreditado el delito de homicidio calificado y la responsabilidad del sujeto activo, porque señala la recurrente que de las testimoniales de

[No.107]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1],

[No.108]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] y

[No.109]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] se

obtuvo que fueron coincidentes en señalar que vieron al sujeto activo y pasivo, que los dos estaban en el suelo golpeándose y que incluso daban vueltas ambos tratando de defenderse; que no saben quién de los dos traía del objeto con el que resultó lesionado, tal y como quedó vislumbrado, existe una correcta valoración por parte del Juez Primario a las pruebas testimoniales, dictámenes periciales y confesión del acusado para tener por acreditado el delito de HOMICIDIO CALIFICADO, porque en relación a las testimoniales de

[No.110]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1],

[No.111]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] y

[No.112]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] se



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Página 57 de 168

TOCA PENAL: 57/2021-15.

CAUSA PENAL: 308/2021.

DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.

RECURSO: APELACIÓN.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFIN.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

trata de las personas que presenciaron los hechos suscitados el día veintidós de noviembre del año dos mil siete, ya que se encontraban junto al ofendido ingiriendo bebidas alcohólicas cuando de pronto se percataron que el ofendido y el acusado se empezaron a pelear. Ahora bien, conforme a la declaración preparatoria del acusado se advierte que éste fue provocado, porque al ir caminando sintió que por la espalda el ofendido le dio un trancazo, sin embargo, al estar conteniendo, se encuentra acreditado que el ofendido fue sorprendido por el sujeto activo quien utilizó una navaja con la cual agredió al pasivo causando las lesiones que culminaron con su muerte.

Resultando por tanto **INFUNDADOS** el motivo de inconformidad hecho valer por la recurrente, consistente en que el Juez de origen indebidamente tuvo por acreditado los elementos del cuerpo del delito de homicidio calificado.

Los anteriores medios de prueba, valorados en lo individual y ahora en su conjunto, acorde a lo dispuesto por los artículos 107, 108, 109 y 110 del Código de Procedimientos Penales aplicable al presente asunto, son aptos para determinar que se encuentran plenamente justificados los elementos objetivos, subjetivos y normativos de la descripción típica legal, al haber quedado acreditado en

TOCA PENAL: 57/2021-15.

CAUSA PENAL: 308/2021.

DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.

RECURSO: APELACIÓN.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFIN.

actuaciones, en primer término la preexistencia de una vida humana, en el caso, la existencia biológica de quien en vida respondiera al nombre de quien en vida se llamara [No.113]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14], que cobró vida en el mundo material, siendo sujeto de derecho, a quien la ley tutela su vida como bien jurídico, quedando demostrado en el mundo fáctico, que se desarrolló como ser humano; en relación a los hechos en que perdiera la vida el ofendido quien en vida se llamara [No.114]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14], sucedidos el día veintidós de noviembre del año dos mil siete, aproximadamente a las seis y media de la tarde, sobre la [No.115]_ELIMINADO_el_domicilio_[27], al pasar por el lugar el ahora sujeto activo [No.116]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado_[4], fue retado por el ahora sujeto pasivo [No.117]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14], y de repente se empezaron a golpear, cuando de manera intempestiva el sujeto activo [No.118]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado_[4] sacó de sus ropas una navaja, con la que le empezó a tirar navajazos al sujeto pasivo, el primero lo falló momento en que el sujeto pasivo



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Página 59 de 168

TOCA PENAL: 57/2021-15.

CAUSA PENAL: 308/2021.

DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.

RECURSO: APELACIÓN.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFIN.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[No.119]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofend

ido_[14], le dijo no manches, así no era y en eso el sujeto activo

[No.120]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acus

ado_sentenciado_procesado_inculcado_[4], le

enterró dicha navaja a la altura de las costillas y el

segundo se lo enterró en el pecho, siendo esto muy

rápido, momento en que el sujeto pasivo cayó al suelo

y el sujeto activo les dijo a los que se encontraban en

el lugar, no me sigan porque también les puede pasar

esto, retirándose caminando y después se fue

corriendo; obrando el sujeto activo con ventaja, toda

vez que el sujeto activo, fue superior al sujeto pasivo

por el arma que empleó (navaja), por su parte el

sujeto pasivo no traía consigo ningún arma, tan es así

que él únicamente le dio de golpes al sujeto pasivo

con la mano; así también el sujeto activo obró con

alevosía, esto es que no obstante que ambos

contendientes peleaban únicamente a golpes con la

mano, sin embargo el sujeto activo

[No.121]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acus

ado_sentenciado_procesado_inculcado_[4], de

manera sorpresiva, intempestiva intencional, sacó de

sus ropas una navaja, con la cual le empezó a tirar

navajazos al sujeto pasivo, el primero lo falló

momento en que el sujeto pasivo

[No.122]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofend

ido_[14], le dijo no manches, así no era y en eso el

TOCA PENAL: 57/2021-15.

CAUSA PENAL: 308/2021.

DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.

RECURSO: APELACIÓN.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFIN.

sujeto

activo

[No.123]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4],

le enterró en dos ocasiones la navaja a la altura de las costillas y el segundo se lo enterró en el pecho, siendo esto muy rápido, momento en que el sujeto pasivo cayó al suelo y el sujeto activo les dijo a los que se encontraban en el lugar, no me sigan porque también les puede pasar esto, retirándose caminando y después se fue corriendo; por lo que la conducta del ahora

acusado

[No.124]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_o_acusado_sentenciado_procesado_inculcado

[4], se adecua a la hipótesis normativa que consignan los dispositivos legales previsto en los artículos 15 párrafo segundo y 18 fracción I del Código Penal vigente en el Estado, ya que quiso conscientemente y aceptó voluntariamente el resultado lesivo que traería con su conducta, misma que realizó en las circunstancias de lugar, tiempo y modo de ejecución que han quedado precisadas con antelación, actuando de manera dolosa por sí mismo; con lo que se acredita el cuerpo del delito de **HOMICIDIO CALIFICADO**, en agravio de quien en vida respondiera al nombre de

[No.125]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14],

ilícito previsto y sancionado en los artículos 106, 108 y 126 fracción II inciso a) y III



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Página 61 de 168

TOCA PENAL: 57/2021-15.

CAUSA PENAL: 308/2021.

DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.

RECURSO: APELACIÓN.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFIN.

Código Penal del Estado, vigente en la época en que se cometió el delito.

Se descarta la existencia de causas que excluyan la incriminación del delito o extingan la pretensión, ello es así en virtud de que de los medios de prueba que obran en el sumario, no se actualiza ninguna de las hipótesis previstas en el artículo 23 del Código Penal en vigor.

Medios de prueba que, de manera concatenada, entrelazados y debidamente engarzados unos con otros, tenemos por acreditados los elementos del tipo penal de HOMICIDIO CALIFICADO, hipotético punitivo que surge en el mundo fáctico, al realizar una valoración del acervo probatorio ya citado, esto mediante el uso de la prueba circunstancial, misma que para acreditarse deben concurrir dos elementos fundamentales: los indicios y la inferencia lógica. En torno a la inferencia lógica, la misma debe cumplir con dos requisitos: a) la inferencia lógica debe ser razonable, esto es, que no solamente no sea arbitraria, absurda e infundada, sino que responda plenamente a las reglas de la lógica y la experiencia y como obtenemos de los medios de prueba, específicamente del médico legista fue un agente externo quien privó de la vida al pasivo, esto con el uso de un objeto corto punzante, mismo

TOCA PENAL: 57/2021-15.

CAUSA PENAL: 308/2021.

DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.

RECURSO: APELACIÓN.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFIN.

que causó las alteraciones mencionadas.

De lo antes dicho, es dable concluir que contrario a lo expuesto por la recurrente en su escrito de agravios, el A Quo tiene debidamente acreditado el cuerpo del delito de homicidio calificado, concluyéndose que la hipótesis sostenida por el agente del Ministerio Público y que tuvieron por acreditada el Juez Natural al resolver en definitiva no es absolutamente imposible física o materialmente, así como inverosímiles, al contener una probabilidad mínima de que se hubiese actualizado, en contraste con otras hipótesis más racionales y de mayor conformidad con las reglas de la lógica y la experiencia.

Ergo de los hechos probados anteriormente se tiene una conclusión natural, esto es el dato que se intenta demostrar, existiendo un enlace directo entre los mismos, como en el caso acontece, un agente externo privó y lesionó el bien jurídico de mayor importancia protegido por la ley penal, que lo es la vida.

Coligiéndose que el agente del Ministerio Público con los medios de prueba aportados, con los que sostuvo su teoría acusatoria, cumplió con la carga de probar que constitucionalmente le recae, esto en



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Página 63 de 168

TOCA PENAL: 57/2021-15.

CAUSA PENAL: 308/2021.

DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.

RECURSO: APELACIÓN.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFIN.

cumplimiento al principio acusatorio, mismo que indica que corresponde al Ministerio Público la función persecutoria de los delitos y la obligación (carga) de buscar y presentar las pruebas que acrediten la existencia de éstos.

Así pues, es al Ministerio Público a quien incumbe probar los elementos constitutivos del delito y la plena responsabilidad penal del sentenciado.

VIII. Estudio oficioso de la responsabilidad. También fue correcto que el Juez Natural tuviera por legalmente comprobada la plena responsabilidad penal de [No.126]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4], como autor material en la comisión dolosa del delito de **homicidio calificado** que nos ocupa, lo cual encuentra fundamento en los artículos 15 segundo párrafo y 18 fracción I del Código Penal del Estado, vigente en la época de comisión del hecho delictivo, como debidamente lo fundó y motivó el Juez resolutor, sin que se advierta que favorezca al enjuiciado alguna causa de licitud o exclusión del injusto, de las previstas en el dispositivo 23 del invocado código, concretamente no se observa que el sentenciado haya actuado bajo alguna causa de justificación como sería el ejercicio de un derecho o

TOCA PENAL: 57/2021-15.

CAUSA PENAL: 308/2021.

DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.

RECURSO: APELACIÓN.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFIN.

el cumplimiento de un deber, como tampoco se advierte alguna causa de inculpabilidad en virtud de la no exigibilidad de otra conducta, el error esencial e insuperable o el caso fortuito.

Lo anterior se acredita con LA DECLARACIÓN del hoy acusado [No.127]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado_[4] en fecha veintiocho de julio de dos mil dieciséis, quien aceptó los hechos que se le imputan, de la siguiente manera: "El día veintidós de noviembre, venía yo pasando y en la esquina estaban cuatro personas y yo venía para la casa rápido, porque tenía que ver a mis animales y siento un trancazo en la espalda y caí al suelo, y ya después de que caí al suelo, se me vienen otras dos personas más que me pegaron y ya de ahí me dejaron ahí tirado, y ya después que me levanto y si recuerdo que le pegué al difunto en la cara, y al momento de que bajé la mano, y me toqué que traía en mi cintura mi navajita y ya después que se me viene otra vez y pues sí que lo pico, para que digo que no si eso es la verdad y ya después vi que cayó él y después que este era una equivocación porque no andaba buscando a mi hermano Juan, y ese difunto si me hubiera hablado como los hombres eso no iba a pasar y después que lo vi que cayó me fui para la casa y los otros dos se echaron a una tiendita y ya de ahí me



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Página 65 de 168

TOCA PENAL: 57/2021-15.

CAUSA PENAL: 308/2021.

DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.

RECURSO: APELACIÓN.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

voy para la casa, fue una equivocación en defensa propia; a preguntas formuladas por el Ministerio Público el inculpado contestó: 1.- Que no tenía ningún problema con el difunto. 2.- Que el golpe que le propinó el difunto en la espalda fue con la mano. 3.- Que el difunto no traía consigo ningún arma. 4.- Que la navaja que traía el indiciado trae tijeras y muchas cosas para destapar botellas. 5.- Que la navaja la perdió en el campo. 6.- Que solamente le dio un navajazo al occiso”.

Declaración a la que en lo individual en base al precepto 108 de la Ley Adjetiva Penal aplicable al presente asunto, se le otorga valor probatorio de Confesión calificada divisible, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 109 fracción I del Código de Procedimientos Penales aplicable al presente asunto, en virtud de haber sido producida por persona mayor de dieciocho años, con pleno conocimiento, en presencia de su defensora, además de que el reconocimiento de los hechos los verificó de manera espontánea, sin que para ello de autos se acredite se utilizó en su agravio alguna violencia física o moral, ubicándose en las circunstancias de tiempo, lugar y modo de comisión de dicho antisocial, **y con eficacia para acreditar de acuerdo a las reglas de valoración de la prueba lo que le perjudica al emitente** es decir, su participación como autor

TOCA PENAL: 57/2021-15.

CAUSA PENAL: 308/2021.

DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.

RECURSO: APELACIÓN.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFIN.

material en el ilícito de homicidio calificado, cometido en agravio de [No.128] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] lo anterior se decreta del presente elemento de prueba, del que se obtiene, el reconocimiento de culpabilidad por parte del hoy acusado, en la conducta delictiva que se le atribuye, toda vez que él mismo en la presente narración se ubica en circunstancias de tiempo, lugar y modo de comisión del antisocial a estudio, ya que sostiene, que él fue quien utilizando la navaja dio muerte al ofendido, porque reconoce que lo picó; aludiendo respecto a la manera de cómo perpetró su conducta delictiva, que el día de los hechos, iba pasando cuando vio que en la esquina estaban cuatro personas por lo que al estar peleando le pegó a la víctima en la cara, que al estar peleando bajó la mano tocó en su cintura una navaja con la que picó al ofendido, para luego retirarse el activo del sitio, a su casa.

Como puede verificarse de lo expuesto, el hoy acusado [No.129] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4] admite su participación como autor material en el antisocial objeto de nuestra atención, e incluso, relata, la manera de cómo alteró en la salud al ahora occiso, al reconocer que pico con la navaja que traía a la altura



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Página 67 de 168

TOCA PENAL: 57/2021-15.

CAUSA PENAL: 308/2021.

DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.

RECURSO: APELACIÓN.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFIN.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

de la cintura, en la corporeidad de la víctima, produciéndole de ésta manera la lesión que lo llevó a la muerte. Es menester hacer mención, que en el hecho criminoso motivo de la presente disertación, y como se deriva de la propia confesión del encausado [No.130]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4], éste no dio lugar a [No.131]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14] de defenderse, ni mucho menos, de evadir la acción típica, toda vez que el hoy acusado, utilizó una navaja para privar de la vida al paciente del delito, lo que establece, que fue superior al ofendido por el arma que empleó para lesionarlo, lo que debilitó la defensa de éste último para repeler la acción antijurídica que se desplegaba en su persona, toda vez que no se encontraba en igualdad de circunstancias para contender de obra, porque el ofendido no portaba arma alguna. En vista de lo así razonado, se concluye: que la conducta de [No.132]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4], fue dolosa y ventajosa, toda vez que quiso conscientemente y aceptó voluntariamente la comisión del hecho delictuoso, existiendo en él agente activo el propósito firme de suprimir de la vida a

TOCA PENAL: 57/2021-15.

CAUSA PENAL: 308/2021.

DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.

RECURSO: APELACIÓN.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFIN.

[No.133]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14].

Cabe resaltar, que si bien es verdad, de la deposición del hoy acusado se obtiene, que pretende justificar su conducta antisocial, aludiendo que la llevó a cabo en **legítima defensa** porque primero lo golpeo el pasivo, quien se encontraba en compañía de más personas, empero, esta autoridad considera que dicha circunstancia no es verosímil, atendiendo a que no existe elemento de convicción en el sumario que acredite que efectivamente el pasivo al momento de los hechos portara un arma u objeto peligroso, por el contrario con el INTERROGATORIO que le fue formulado al acusado al término de su declaración preparatoria por parte de la defensa oficial, quien al dar respuesta a las preguntas 2 y 4 contesto: "*3.- Que el difunto no traía consigo ningún arma.*", prueba a la cual se le concede eficacia de indicio incriminatorio en términos de lo establecido por el numeral 107 de la ley adjetiva de la materia, para corroborar que el sujeto pasivo del delito en el momento del evento delictivo no traía consigo ningún arma. Bajo este contexto, **se desvanece la versión del acusado** en el sentido de que actuó en legítima defensa, puesto que para que esta se actualice se requiere que el sujeto activo se vea en la necesidad imperiosa de matar o ser muerto, de herir o ser herido, supuestos



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Página 69 de 168

TOCA PENAL: 57/2021-15.

CAUSA PENAL: 308/2021.

DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.

RECURSO: APELACIÓN.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFIN.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

que de acuerdo a la dinámica de los hechos que se desprende del sumario, no se actualizan, ya que el sujeto activo en ningún momento se encontró ante una agresión violenta, actual, antijurídica, que genera un peligro inminente, y que su actuar se haya concretado a repeler dicha agresión, en virtud de que suponiendo sin conceder que efectivamente el pasivo del delito lo golpeo, empero fue con la mano, sin embargo, dicha circunstancia no justifica su proceder, puesto que no se trata de una agresión que generara un peligro inminente, ya que el paciente del delito jamás utilizó un arma, y en contraste de la declaración preparatoria del acusado se desprende, que primero el ofendido le dio un trancazo en la espalda lo que ocasionó que el acusado cayera al suelo, que estando en el suelo se le fueron otras dos personas quienes le pegaron dejándolo tirado que cuando se levantó la víctima se le vino otra vez siendo el momento en que lo pico, lo que evidencia que el agresor no tenía el riesgo de salir lesionado, sobre todo por la circunstancia de que conforme a lo establecido en el dictamen en materia de CRIMINALÍSTICA DE CAMPO de fecha 22 veintidós de noviembre de 2007 dos mil siete, a cargo del perito Fernando Marín Stephens, quien determinó: "*La posición, orientación y situación corresponden a la próxima inmediata a su muerte, la muerte le ocurre en un lapso de tiempo no mayor de tres horas anteriores a mi intervención, las heridas 2*

TOCA PENAL: 57/2021-15.

CAUSA PENAL: 308/2021.

DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.

RECURSO: APELACIÓN.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFIN.

y 4 son similares a las producidas por objeto punzo-cortante, con base en ausencia de lesiones típicas y similares a las resultantes en maniobra de lucha, defensa y forcejeo sobre superficie corporal del finado, se establece que este no realizó tales maniobras momentos previos a su deceso".

Prueba a la que en términos de lo dispuesto por el artículo 108 del Código de Procedimientos Penales aplicable al presente asunto, se le otorga valor probatorio de dictamen por reunir los requisitos estipulados en los artículos 109 Fracción III, 85 y 89 de la ley antes invocada, en razón de que el Perito Criminalista, cuenta con los conocimientos especiales para la materia que analiza, resultando necesaria su opinión, puesto que aportan datos elementales que ilustran a este cuerpo colegiado, sobre la particularidad del hecho punible que se analiza, ya que su dictamen contiene la descripción detallada de las lesiones presentadas en el cadáver del ofendido

[No.134]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofend

ido_[14], así como el medio que las causó, lo cual nos permite arribar a la verdad histórica que se busca, por ende, a dicha probanza se le concede eficacia de indicio incriminatorio en términos de lo dispuesto por el artículo 107 de la Ley Adjetiva Penal invocada, para sustentar que el activo del delito al perpetrar su



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Página 71 de 168

TOCA PENAL: 57/2021-15.

CAUSA PENAL: 308/2021.

DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.

RECURSO: APELACIÓN.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFIN.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

conducta antijurídica se condujo con dolo, ya que le provocó serias lesiones al paciente del delito con un arma punzo cortante, en la anatomía del ofendido, aunado, a que la mecánica de los hechos narrada por el propio activo en su confesión (*emitida en su declaración preparatoria*), es acorde al capítulo de conclusiones del dictamen en estudio, que concatenado con el certificado de necropsia de ley que obra en autos, se acredita fehacientemente, que la víctima pereció, como consecuencia de la herida que recibió en su integridad corporal, específicamente, en el pecho, que le desencadenaron hemorragia aguda interna por perforación cardiaca; ante lo cual, se deduce, que el homicidio es doloso, puesto que el sujeto activo del delito portaba un instrumento punzo cortante, el cual de acuerdo al material probatorio analizado en el elemento que nos ocupa, pero primordialmente a lo aseverado por el propio activo en su confesión, tomó de su cintura con el afán de darle muerte a su víctima, lo que demuestra que dicho activo realizó los actos materiales tendientes que dieron origen propiamente al delito, de lo que deviene su aceptación en el resultado.

Lo anterior se refuerza con el INFORME DE HECHOS de fecha veintidós de noviembre del dos mil siete, suscrito por los agentes aprehensores

TOCA PENAL: 57/2021-15.

CAUSA PENAL: 308/2021.

DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.

RECURSO: APELACIÓN.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFIN.

Tomás Gutiérrez Hernández y Miguel Ángel Viveros Aguilar, del que se desprende: "...que siendo las 21:30 veintiuna hora con treinta minutos, del día veintidós de noviembre del año en curso, se tiene en estas oficinas de la policía ministerial del grupo de Jantetelco a los CC. [No.135]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] al momento de entrevistarlos nos manifestaron que siendo las dieciocho treinta horas del día de la fecha, se encontraban en [No.136]_ELIMINADO_el_domicilio_[27], ingiriendo bebidas embriagantes en compañía de [No.137]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], [No.138]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] y [No.139]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14], siendo que la bebida que estaban ingiriendo la compraron en la tienda con razón social "ABARROTES DIANA" que se encuentra en el domicilio ya mencionado, pero siendo aproximadamente las dieciocho cincuenta horas se presentó en dicho lugar una persona del sexo masculino de aproximadamente 42 años de edad, que vestía camisa color azul marino, pantalón oscuro, tejana blanca, botas vaqueras como seña particular una barba de candado de una estatura de 1.60 de estatura, que empuñaba una navaja tipo 007, y que conocen a ANTELMO alias "CHUBASCO", el cual este agredió físicamente a



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Página 73 de 168

TOCA PENAL: 57/2021-15.

CAUSA PENAL: 308/2021.

DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.

RECURSO: APELACIÓN.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFIN.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[No.140]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14], para que posteriormente lo apuñalara, con el arma ya referida, por lo manifiesta el C. [No.141]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] y C. [No.142]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], el agresor que conocen como el "CHUBASCO", se fue huyendo hacia la carretera federal México-Oaxaca, dejando sin vida a [No.143]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14], por lo que DANIEL, JULIO, y JULIO CESAR nos refieren que solicitaron de inmediato auxilio, a las personas vecinas de ese lugar, asimismo nos manifiestan los entrevistados arribaron al lugar de los hechos distintas unidades de la policía municipal de Jantetelco.

Prueba que al ser rendida por servidores públicos en ejercicio de sus funciones, se le concede valor probatorio de informe en términos de lo dispuesto por el artículo 108 del Código de Procedimientos Penales aplicable al presente asunto, toda vez que ésta reúne los extremos que establece el artículo 75 del mismo ordenamiento legal para valorarla como regla especial, ello en virtud de que dicha probanza no es contraria a la moral y al derecho, además de que no se advierte que haya sido obtenida en forma ilegal, por ende, se le concede eficacia de indicio incriminatorio en términos de lo

TOCA PENAL: 57/2021-15.

CAUSA PENAL: 308/2021.

DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.

RECURSO: APELACIÓN.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFIN.

dispuesto por los numerales 107 y 110 de la Ley Adjetiva Penal aplicable al presente asunto, para demostrar la responsabilidad del enjuiciado [No.144]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado_[4], como autor material del ilícito de homicidio calificado, en agravio de [No.145]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]; lo anterior se instaure del presente elemento de prueba, en el que se advierte, que los Agentes que la suscriben al entrevistarse con [No.146]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], [No.147]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] Y [No.148]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] éstos sostuvieron la misma mecánica de los hechos al narrar que siendo aproximadamente las dieciocho horas con treinta minutos se encontraban en la [No.149]_ELIMINADO_el_domicilio_[27] ingiriendo bebidas embriagantes la cual compraron en la tienda con razón social "ABARROTES DIANA", que se encuentra ubicada en el domicilio ya mencionado, que enseguida el sujeto a quien identifican como ANTELMO alias "CHUBASCO" agredió físicamente al sujeto pasivo y posteriormente lo apuñaló con el arma referida, para luego retirarse del sitio a la carretera Federal México-Oaxaca.

En mérito de lo expuesto, se robustece, que el activo del delito lesionó al pasivo en forma



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Página 75 de 168

TOCA PENAL: 57/2021-15.

CAUSA PENAL: 308/2021.

DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.

RECURSO: APELACIÓN.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFIN.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

dolosa y ventajosa, ya que empleó un arma (navaja) sobre el cuerpo de la víctima, lo que pone de manifiesto que el actuar del victimario fue consiente y querido, sin encontrarse bajo el riesgo de ser herido por su víctima, causándole así una grave lesión que terminó con su vida. Hecho ante el cual, se deviene, que la voluntad del activo del delito intervino de manera material y directa, al encajar dicha arma que tenía a la altura de la cintura y ejecutar dicha acción precisamente sobre el pecho del paciente del delito, utilizando un instrumento altamente peligroso y que se considera idóneo para dar fin a la vida de cualquier ser humano, ya que es de todos sabido que un arma de esa naturaleza causa daños graves en la salud y más aún si se perjudican órganos vitales, tomando en cuenta que los humanos somos extremadamente vulnerables a ese tipo de objetos, lo cual aconteció en el caso concreto, ya que la alteración en la salud que presentó el ofendido con motivo de haberle enterrado el arma en su anatomía (pecho), fue clasificada como mortal como se desprende de la necropsia de ley que obra en autos (*la cual ya fue valorada con antelación*).

Fortifica lo anterior, la DECLARACIÓN del testigo

[No.150]_ELIMINADO_el_nombre_completo_

[1], de fecha veintidós de noviembre de dos mil siete,

TOCA PENAL: 57/2021-15.

CAUSA PENAL: 308/2021.

DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.

RECURSO: APELACIÓN.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFIN.

ante el Agente del Ministerio Público investigador, quien declaró: "Que el día de hoy, siendo aproximadamente las siete de la mañana empecé a ingerir bebidas embriagantes, como a la una de la tarde fui a visitar a mi amigo quien en vida llevara el nombre de [No.151]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14], y sacó un cuartillo de aguardiente, luego [No.152]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], papá del occiso le dijo a su hijo, que había tenido un problema, luego nos dirigimos a una tienda que vende cervezas, en la Calle Niño Cristóbal de la colonia Mariano Matamoros, como a las seis de la tarde, en el trayecto nos encontramos a [No.153]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], y empezamos a tomar, y por ultimo llegó mi hijo [No.154]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], en eso paró por ahí [No.155]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], cuando de repente vi que estaban peleando y de repente cayó al suelo [No.156]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14], y ya este no se pudo parar, por lo que al ver esto fui corriendo hacia él y este [No.157]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado_[4] se retiró del lugar".



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Página 77 de 168

TOCA PENAL: 57/2021-15.

CAUSA PENAL: 308/2021.

DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.

RECURSO: APELACIÓN.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFIN.

Asociado con la **DECLARACIÓN** de testigo

[No.158] ELIMINADO el nombre completo [1], de fecha veintidós de noviembre de dos mil siete, ante el Agente del Ministerio Público investigador, quien declaró: "Que el día de hoy veintidós de noviembre del presente año, siendo aproximadamente las seis de la tarde, vi al señor JULIO ARAGÓN y CORNELIO y al ahora occiso [No.159] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], los cuales iban a bordo de sus bicicletas, y me dijeron que si los acompañaba a tomar unas cervezas, a una tienda en la Calle Niño Cristóbal de la colonia Mariano Matamoros, nos fuimos y les fiaron las cervezas, fue cuando llegó un amigo mío JULIO ARAGÓN ALATRISTE hijo del señor [No.160] ELIMINADO el nombre completo [1], los cuatro vimos que de repente iba pasando por ahí el señor

[No.161] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4], sin prestarle atención y fue cuando de repente me di cuenta que estaban peleando y de repente este [No.162] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] cayó al suelo y pegándose en la cabeza muy fuerte y sucediendo lo anterior muy rápido y al ver esto corrí hacia LORENZO le decía que no se trataba

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 57/2021-15.

CAUSA PENAL: 308/2021.

DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.

RECURSO: APELACIÓN.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFIN.

de esto y se retiró del lugar caminando y llegando a un tope se echó a correr.

Adminiculado con la **DECLARACIÓN** del testigo

[No.163]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], de fecha veintitrés de noviembre de dos mil siete, ante el Agente del Ministerio Público investigador, quien declaró: "Que el día veintidós de noviembre del presente año, aproximadamente a las seis y media de la tarde, al ir pasando por la [No.164]_ELIMINADO_el_domicilio_[27], vi que estaba mi señor padre, un amigo de nombre [No.165]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] y mi amigo

[No.166]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14] y vi que estaban tomando unas cervezas al lado de una tiendita y fue cuando LORENZO ALMONTE me dijo que si no iba a poner para las caguamas, y yo le contesté que sí, ya que nos llevábamos muy bien, incluso yo fui a la tienda por la caguama, y cuando regresé iba pasando un señor que se llama

[No.167]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado_[4], entonces se le quedó viendo a [No.168]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14], y de repente se empezaron a golpear,



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Página 79 de 168

TOCA PENAL: 57/2021-15.

CAUSA PENAL: 308/2021.

DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.

RECURSO: APELACIÓN.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFIN.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

desconociendo el motivo y fue que el señor ANTELMO PÉREZ, sacó de sus ropas una navaja y le empezó a tirar navajazos, el primero lo falló y este [No.169]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14], le dijo no manches, así no era y en eso le enterró dicha navaja a la altura de las costillas y el segundo se lo enterró en el pecho, siendo esto muy rápido y al ver esto mi padre le dijo a este señor que así no era, que no se trataba de eso y corrimos a ver a LORENZO y fue que el señor ANTELMO nos dijo, no me sigan porque también les puede pasar esto, retirándose caminando y después se echó a correr y ya fue que pedimos auxilio”.

Declaraciones a las que como bien lo indicó el Juez de origen, se le confiere pleno valor probatorio de testimonio en términos de lo dispuesto por el artículo 109 fracción IV incisos del a) al e) del Código de Procedimientos Penales en vigor, toda vez que conocieron los hechos sobre los que declararon a través de sus sentidos, y que por su edad, capacidad e instrucción tienen el criterio necesario para conocer y apreciar el acto sobre el que declararon de manera clara y precisa sobre la sustancia de los acontecimientos, ante lo cual, se les concede **eficacia de indicio incriminatorio en términos de lo establecido por el precepto 107 del mismo cuerpo de leyes**, para fortificar la responsabilidad

TOCA PENAL: 57/2021-15.

CAUSA PENAL: 308/2021.

DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.

RECURSO: APELACIÓN.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFIN.

del acusado

[No.170]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado_[4] en el

delito que a título de dolo se le atribuye en la causa que nos atañe, ya que los declarantes ubican al acusado en circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se perpetró el evento delictivo, toda vez que son uniformes en sostener en sus respectivas declaraciones que en la fecha de los hechos estando ingiriendo bebidas embriagantes con el ofendido observaron que sobre la

[No.171]_ELIMINADO_el_domicilio_[27] pasaba el sujeto activo

[No.172]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado_[4] dándose

cuenta que se empezaron a pelear, señalando el testigo

[No.173]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] que

el acusado sacó de sus ropas una navaja y le empezó a tirar navajazos, que el primero lo fallo, que enseguida le enterró la navaja a la altura de las costillas y el segundo a la altura del pecho, siendo esto muy rápido, momento en que el sujeto pasivo cayó al suelo y el sujeto activo les dijo a los que se encontraban en el lugar, no me sigan porque también les puede pasar esto, retirándose caminando y después se fue corriendo; así pues, enlazadas íntimamente las presentes probanzas con la confesión



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Página 81 de 168

TOCA PENAL: 57/2021-15.

CAUSA PENAL: 308/2021.

DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.

RECURSO: APELACIÓN.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFIN.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

calificada divisible del acusado, así como al informe de hechos signado por los Agentes Tomás Gutiérrez Hernández y Miguel Ángel Viveros Aguilar, medios de convicción todos ellos, que en consecuencia, se acredita fehacientemente, que el hoy acusado [No.174]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4], es el sujeto activo que el día 22 veintidós de noviembre del año 2007 dos mil siete, aproximadamente a las 6:30 seis y media de la tarde, le dio muerte al paciente del delito

[No.175]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14] de manera dolosa y ventajosa, toda vez que en forma consiente y voluntaria encajo la navaja a la altura del pecho en la anatomía del pasivo, existiendo en el agente activo el propósito firme de suprimir de la vida al paciente del delito, pues le generó esa grave lesión que culminaron con su existencia.

Lo anterior se corrobora aún más con el **CERTIFICADO DE NECROPSIA**, de fecha veintidós de noviembre de dos mil siete, practicado por el médico legista doctor Heladio Rocha López, quien determinó: LESIONES. Dos heridas producidas por mecanismo contundente, en región pectoral izquierda, en tórax. CONCLUSIONES: Causa de muerte: Quien en vida respondió a nombre de [No.176]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido

TOCA PENAL: 57/2021-15.

CAUSA PENAL: 308/2021.

DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.

RECURSO: APELACIÓN.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFIN.

ido_[14], fallece a causa de hemorragia aguda interna, por perforación cardíaca consecutiva a mecanismo punzocortante. **LO QUE SE ASOCIA AL DICTAMEN PERICIAL EN MATERIA DE CRIMINALÍSTICA DE CAMPO**, de fecha veintidós de noviembre de dos mil siete, a cargo del perito Fernando Marín Stephens, quien determinó:

"La posición, orientación y situación corresponden a la próxima inmediata a su muerte, la muerte le ocurre en un lapso de tiempo no mayor de tres horas anteriores a mi intervención, las heridas 2 y 4 son similares a las producidas por objeto punzo-cortante, con base en ausencia de lesiones típicas y similares a las resultantes en maniobra de lucha, defensa y forcejeo sobre superficie corporal del finado, se establece que este no realizó tales maniobras momentos previos a su deceso".

Probanzas a las que en lo individual se les atribuye valor probatorio de dictamen en términos de lo establecido por el numeral 108 del Código de Procedimientos Penales aplicable al presente asunto, ya que colman los extremos previstos en la hipótesis del artículo 89 de la misma ley y los que prescribe el artículo 109 fracción III del mismo cuerpo de leyes, pues dichos dictámenes fueron realizados por expertos en las materias, en ejercicio de sus funciones, y sin que al respecto hayan sido impugnados u objetados por alguna de las partes, por lo cual, se les concede eficacia de indicio incriminatorio en base al numeral 107 de la ley



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Página 83 de 168

TOCA PENAL: 57/2021-15.

CAUSA PENAL: 308/2021.

DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.

RECURSO: APELACIÓN.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFIN.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

instrumental de la materia, para demostrar que [No.177]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4], en la perpetración del ilícito de homicidio en agravio de [No.178]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14], actuó con dolo y ventaja, y que así mismo, realizó el hecho de manera tal que [No.179]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14], no tuvo ocasión de defenderse, ni evitar la acción típica en la comisión del hecho criminoso en el que perdiera la vida, ya que del capítulo de conclusiones de los dictámenes en estudio, adminiculados con los medios de prueba debidamente valorados con antelación, pero principalmente con lo externado por el encausado [No.180]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4] en su confesión preparatoria, conlleva a establecer, que [No.181]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14], pierde la vida, por la lesión mortal que se le causaron con un arma punzo cortante, específicamente en el pecho, por lo que dichos elementos probatorios debidamente relacionados entre sí, permiten determinar desde un punto de vista lógico y jurídico, que [No.182]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14], se encontraba en desventaja con el ahora acusado, ya que éste último al momento de perpetrar

TOCA PENAL: 57/2021-15.

CAUSA PENAL: 308/2021.

DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.

RECURSO: APELACIÓN.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFIN.

su conducta delictiva, empleó una navaja, que desde luego anuló la defensa del pasivo, evidenciándose que no existió igualdad de circunstancias para contender de obra, pues con la navaja se desprende una plena superioridad del acusado sobre el ofendido, no obstante que el acusado no corrió riesgo alguno de perder la vida en relación con la víctima.

Ahora bien, como ya se apuntó en líneas precedentes, los elementos de prueba hasta aquí analizados y debidamente relacionados entre sí, permiten desde un punto de vista lógico y jurídico determinar, que la conducta desplegada por [No.183]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado_[4], es dolosa, de lo que deviene que su actuar es consiente y quiso el resultado, y así mismo, realizó el hecho con ventaja, al emplear una navaja para dar muerte al paciente del delito cuando éste último se hallaba desarmado, evidenciándose la superioridad que tuvo con relación a su víctima, como quedó precisado con antelación.

Por otro lado, no pasa por alto para este Cuerpo Colegiado, las manifestaciones de defensa que hace valer el acusado [No.184]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado_[4] en su



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Página 85 de 168

TOCA PENAL: 57/2021-15.

CAUSA PENAL: 308/2021.

DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.

RECURSO: APELACIÓN.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFIN.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

AMPLIACIÓN DE DECLARACIÓN de fecha diecisiete de octubre de dos mil dieciséis, en la que refirió: "Que al haber sido leídas la declaración ministerial y la declaración preparatoria las ratifica en todas y cada una de sus partes, y agregó yo sentí un trancazo en mi espalda, que me echó al suelo LORENZO, fue el que me pegó primero, me comenzó a patear y esas cuatro personas que golpeaban, ellos eran más grandes, más fuertes, y más jóvenes, LORENZO no era problema conmigo, era una equivocación, el problema era con mi hermano"; advirtiéndose con lo anterior, que el acusado argumenta haber obrado en defensa propia.

Sin embargo, a dicha declaración no se le concede valor probatorio, toda vez que no quedaron desacreditadas con la testimonial de descargo rendida por IVÁN BARRETO SEGURA, de fecha uno de agosto de dos mil dieciséis, quien declaró: "Estaba yo en la casa y me fui a tomar un refresco a la tienda y llegaron los que estaban, cuatro personas que vinieron a tomar, estaban platicando algo del cuñado, entonces el señor venía de allá arriba, al momento cuando pasó habló dijo: cuñado, entonces el difunto al escuchar el cuñado se paró y lo alcanzó corriendo, más o menos a unos quince metros y luego lo arrempuja por atrás y cayó bien feo y ahí se agarraron, ya estaba tirado el difunto y eso es todo lo que deseo

TOCA PENAL: 57/2021-15.

CAUSA PENAL: 308/2021.

DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.

RECURSO: APELACIÓN.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFIN.

manifestar; a preguntas formuladas por el defensor de oficio contestó: 1.- Fue el veintidós de noviembre de dos mil siete. 3.- Que la dirección de su casa es Mariano Rojas número veinticinco, colonia Mariano Matamoros, Jantetelco, Morelos. 4.- Que la tienda se llama Abarrotes Diana, 5.- El domicilio de la tienda es Niño Cristóbal Díaz, calle Matamoros Rojas. 6.- Que eran las seis y media; a preguntas formuladas por el Ministerio Público resultó: 3.- Que el tiempo que se agarraron a golpes fueron cinco minutos. 6.- Que no sabe quién le dio las puñaladas al occiso. 7.- Que no vio el arma con la que le dieron de piquetes al occiso. 9.- Que no vio quien portaba alguna arma. A preguntas formuladas por el Asesor Jurídico contestó: 3.- Que no recuerda la vestimenta que utilizaba el indiciado. 4.- Que no recuerda la vestimenta que utilizaba el occiso; ni tampoco con la **Testimonial de descargo rendida por ANA PATRICIA TAPIA ESTRADA**, de fecha seis de octubre de dos mil dieciséis, ofrecida por el procesado, quien declaró: El día veintidós de noviembre de dos mil siete, yo me encontraba en la colonia Mariano Matamoros, yo fui la que atendía la tienda, la que les vendió el alcohol, al occiso y a los demás, el señor ANTELMO pasó, el occiso lo empujó por la espalda, le discutía no se escuchaba, se acercaron los compañeros y lo empezaron a empujar, como a echarle pleito, se hicieron a un lado los acompañantes y siguieron



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Página 87 de 168

TOCA PENAL: 57/2021-15.

CAUSA PENAL: 308/2021.

DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.

RECURSO: APELACIÓN.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFIN.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

peleando el señor ANTELMO con el occiso, en la pelea el occiso le estaba pegando muy feo al señor ANTELMO, lo último fue cuando el señor ANTELMO estaba abajo del chico, lo tenía abajo golpeándolo y ya después hubo un volteón se voltearon y yo creo ahí el accidente cuando se defendió el señor ANTELMO y el señor ANTELMO corrió y se acercaron los compañeros del occiso y observaron que ya estaba muerto. A preguntas formuladas por el Ministerio Público contestó: 1.- Exactamente no me acuerdo, pero eran como entre las cuatro y media y cinco de la tarde. A preguntas formuladas por la Defensa Oficial resultó: 1.- Que el occiso golpeaba a ANTELMO con la mano.

Así como la testimonial de descargo rendida por [No.185]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5], de fecha dieciocho de octubre de dos mil dieciséis, quien declaró: Era el veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, a la altura de abarrotes Dianita, se encontraban cuatro sujetos tomando, aproximadamente como a las seis de la tarde, estos sujetos golpeaban a un señor, que estaba tirado en el suelo, después el señor como pudo se levantó y se echó a correr, cuando me doy cuenta, vi que el huarache se cayó al piso y estaba sangrando.

TOCA PENAL: 57/2021-15.

CAUSA PENAL: 308/2021.

DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.

RECURSO: APELACIÓN.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFIN.

Igualmente el **interrogatorio**
formulado al ateste

[No.186]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[

5] de fecha siete de octubre de dos mil diecinueve,
por parte de la defensa del ahora acusado en los

siguientes términos: **UNO.-** Que diga el testigo si
ratifica su declaración rendida ante el Agente del

Ministerio Público Investigador en fecha veintidós de
noviembre de dos mil siete.- **RESPUESTA.-** Si

ratifico la misma.- **DOS.-** Que diga el testigo y en
relación a la respuesta de la pregunta que antecede,

el motivo por el cual ratifica dicha declaración.-
RESPUESTA.- Si, porque es la verdad.- **TRES.-** Que

diga el interrogado si se encontraba en el lugar de los
hechos cuando acontecieron los mismos.-

RESPUESTA.- No.- **CUATRO.-** Que diga el
interrogado y en relación a la respuesta de la

pregunta que antecede, como fue que se enteró de la
muerte del señor

[No.187]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofend

ido_[14].- **RESPUESTA.-** Se nos dio aviso por las
personas que estuvieron en los hechos.- **CINCO.-**

Que diga el interrogado a que personas se refiere
como las que estuvieron en los hechos.-

RESPUESTA.- No conozco los nombres, solo
apodos, fueron las personas que conocen como

apodos Alias Monedas y Tlacuache, desconozco sus
nombres.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Página 89 de 168

TOCA PENAL: 57/2021-15.

CAUSA PENAL: 308/2021.

DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.

RECURSO: APELACIÓN.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFIN.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Valorados dichos testimonios en términos de lo dispuesto por el artículo 108 del Código de Procedimientos Penales aplicable, como bien lo dijo el Aquo, no se les otorga valor probatorio para desacreditar la responsabilidad penal del acusado, ello en razón de que de sus respectivas declaraciones no se advierte en forma alguna que de la agresión que sufriera el sujeto activo, hubiese sido el resultado de un peligro inminente que pusiera en peligro su vida, si la víctima del homicidio sólo lo golpeó con los puños, por lo que si tal hecho no implicó una potencialidad lesiva que hubiese originado un peligro inminente para la vida del agredido, la agresión de que era objeto el sujeto activo por parte del pasivo (golpes con las manos), no era de tal naturaleza que pusiera en evidencia un peligro real e inminente, ya que no puede decirse que el sujeto activo, hubiese procedido en defensa legítima, toda vez que los golpes con las manos, no son resultado de un daño difícilmente reparable.

Lo anterior tiene aplicación legal en el siguiente criterio publicado en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo IX, Marzo de 1992, consultable en la Página: 235, Materia: Penal, Tipo de Tesis: Aislada, Registro: 220200, Época: Octava Época, cuyo rubro y texto indica:

TOCA PENAL: 57/2021-15.

CAUSA PENAL: 308/2021.

DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.

RECURSO: APELACIÓN.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFIN.

"LEGITIMA DEFENSA, INEXISTENCIA DE LA EXCLUYENTE DE. *No se infiere en forma alguna que de la agresión que sufrió el acusado hubiese resultado un peligro inminente, si la víctima del homicidio sólo lo golpeó con los puños, si tal hecho no implica una potencialidad lesiva que hubiese originado un peligro inminente para la vida del agredido, circunstancia que se exige para que opere la excluyente de responsabilidad de legítima defensa, pues para que ésta exista es necesario que la agresión ponga en evidencia un peligro real, que sea de tal naturaleza, que de no proceder a la defensa, resultara un daño difícilmente reparable."*

Sin que tampoco haya quedado desvirtuada la responsabilidad penal del acusado, con el interrogatorio formulado al perito en Criminalística Licenciado Fernando Marín Stephens, de fecha diez de agosto de dos mil diecisiete, sino por el contrario el perito confirmó que el sujeto pasivo [No.188]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14], no realizó maniobras de defensa momentos previos a su deceso, debido a que el hoy occiso, no presentaba ningún tipo de escoriación, equimosis y digito presión en manos, nudillos, brazos y antebrazos, así como ningún tipo de desgarre en las ropas; además aclaró que resulta necesario este tipo de lesiones o desgarro de ropa a que hace alusión, ya que en un pleito o contienda de defensa normalmente hay algún tipo de escoriaciones o rasguño, equimosis en los brazos o regiones palomares; por lo que con el resultado de este interrogatorio, se confirma la ausencia de defensa por parte del acusado [No.189]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acus



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Página 91 de 168

TOCA PENAL: 57/2021-15.

CAUSA PENAL: 308/2021.

DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.

RECURSO: APELACIÓN.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFIN.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

ado_sentenciado_procesado_inculcado_[4], ya que no se advierte circunstancia de que haya repelido una acción inminente de peligro en su vida. Así también, en nada ayudó a desvirtuar la responsabilidad penal del acusado con el interrogatorio a los testigos de cargo rendidos por [No.190]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], [No.191]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] y [No.192]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], por el contrario, los mismos confirman sus declaraciones rendidas ante el ministerio público investigador, los cuales ratificaron en todas y cada una de sus partes.

Ni tampoco desvirtúa dicha responsabilidad el dictamen emitido por el perito tercero en discordia presentado con fecha veintisiete de noviembre de dos mil veinte: en el que refirió en sus conclusiones: PRIMERO.- No es posible poder estimar los signos taratológicos, en base a constancias, en virtud de que existen discrepancias en cuanto a los datos de los signos cadavéricos, que reporta el perito criminalista y el médico legista; sin embargo el perito criminalista, estima que la muerte le ocurrió en un lapso de tiempo no mayor de tres horas anteriores a su intervención y el médico legista, estima un tiempo de muerte aproximadamente de una a tres horas de realizado el levantamiento del cadáver.- SEGUNDO.- Las lesiones que presentó el

TOCA PENAL: 57/2021-15.

CAUSA PENAL: 308/2021.

DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.

RECURSO: APELACIÓN.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFIN.

cadáver y que describe el perito criminalista, marcadas con los números 2 y 4 son compatibles de las que se producen por un instrumento punzo cortante.- TERCERO.- Las dos lesiones que presentó el cadáver, en región temporal izquierda, marcadas con el número 1 en el dictamen de criminalística realizado por el perito oficial de la Fiscalía General de Justicia de fecha veintidós de noviembre de dos mil siete; son compatibles de las que se producen por un instrumento contundente.- CUARTO.- La lesión que presentó el cadáver, marcadas con el número tres, en el dictamen de criminalística realizado por el perito oficial de la Fiscalía general de Justicia de fecha veintidós de noviembre de dos mil siete, es compatible de las que se producen por un instrumento contundente; sin embargo el citado perito no precisa en que parte de la región anatómica.- QUINTO.- De las actuaciones de la presente causa pena se desprende que previo a la muerte de la víctima y el hoy procesado, existió una contienda y maniobra de lucha.- SEXTO.- Es importante hacer notar a su Señoría que de los resultados de las pruebas periciales, no se desprende ninguna evidencia que tenga correspondencia, con el procesado

[No.193]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado_[4].-

SEPTIMO.- Se advierte de la presente causa penal al



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Página 93 de 168

TOCA PENAL: 57/2021-15.

CAUSA PENAL: 308/2021.

DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.

RECURSO: APELACIÓN.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFIN.

rubro citado que el lugar de la intervención, no se preservó, asimismo no se realizó la cadena de custodia.

Asimismo y ante las discrepancias existentes en los dictámenes periciales en materia de criminalística se llevó a cabo la junta de peritos a la cual comparece ÁNGEL ARNULFO CARRASCO CORONEL, en sustitución de FERNANDO MARÍN STEPHENS adscritos a la Fiscalía General de Justicia del Estado, quién manifestó: Que en base a las conclusiones emitidas por el perito FERNANDO MARÍN STEPHENS y a las lesiones presentes y descritas en el cuerpo del dictamen, así como basándose en el análisis de los signos tanatológicos observados en el cuerpo del hoy occiso, se estima que la muerte ocurre en un lapso de un tiempo no mayor a tres horas esto de acuerdo a nuestra intervención. Así como las lesiones presentes siendo las heridas dos y cuatro son similares y producidas por un objeto punzo cortante, asimismo ratifico y tomo como mío el dictamen del perito FERNANDO MARÍN STEPHENS y concluyó que durante el hecho en que perdiera la vida el hoy occiso no presentó lesiones típicas de maniobra de lucha, defensa y forcejeo lo cual se determina que las lesiones o agresiones fueron directas, siendo todo lo que manifiesta.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 57/2021-15.

CAUSA PENAL: 308/2021.

DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.

RECURSO: APELACIÓN.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFIN.

Por su parte la perito de la defensa LIZBETH ORTÍZ PÉREZ manifiesta: En relación a mi dictamen rendido con fecha veintitrés de noviembre del dos mil dieciséis, lo ratifico, reconociendo como mía la firma que lo calza porque es la que utilizo tanto en mis asuntos públicos como privados y en este acto realizo la siguiente observación: A fin de conocer la verdad histórica de los hechos se realizó un análisis de los elementos subjetivos y objetivos que obran en el expediente: La criminalística es una ciencia que analiza todos los elementos objetivos a fin de tener certeza de los hechos, en este caso que nos ocupa no existe ningún indicio identificador que permita establecer con alto grado de probabilidad que el hoy procesado

[No.194] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4] participó y privó de la vida al hoy occiso; esto en atención al principio de intercambio de la criminalística misma que se produce al consumarse un hecho delictivo, se desarrolla un intercambio de material sensible, significativo entre la víctima, el victimario y el lugar de los hechos y en este caso que nos ocupa no está presente este principio. Como observación del dictamen emitido por el perito de la fiscalía no se observa que se haya realizado la preservación del lugar de los hechos de igual manera no existe un registro de cadena de custodia de los indicios que se



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Página 95 de 168

TOCA PENAL: 57/2021-15.

CAUSA PENAL: 308/2021.

DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.

RECURSO: APELACIÓN.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFIN.

localizaron en el lugar de los hechos, asimismo tampoco existe una descripción detallada de los indicios que localizó en su intervención pericial.

El perito tercero en discordia PEDRO JIMÉNEZ ALVARADO refiere: Que en este acto manifestó que el dictamen en la materia de criminalística de fecha veintisiete de noviembre de dos mil veinte, fue ratificado en tiempo y forma con fecha once de diciembre de dos mil veinte; sin embargo en este acto mi comparecencia es con la finalidad de dar cumplimiento al requerimiento por mandato de este Honorable Juzgado para el efecto del desahogo de la audiencia de la Junta de Peritos en este contexto manifiesto a su señoría que el perito ÁNGEL ARNULFO CARRASCO CORONEL adscrito a la Coordinación de Servicios Periciales de la Fiscalía general del Estado de Morelos, en ningún momento tuvo intervención directa en el levantamiento del cadáver ya que como se advierte del dictamen en materia de criminalística de campo de fecha veintidós de noviembre de dos mil siete fue realizado por el perito FERNANDO MARÍN STEPHENS adscrito a la Coordinación de Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado, por lo que es de entenderse que quien realizó todas y cada una de las operaciones que vierte en su dictamen y luego entonces es sustituido por el Coordinador General de Servicios Periciales por

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 57/2021-15.

CAUSA PENAL: 308/2021.

DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.

RECURSO: APELACIÓN.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFIN.

el perito ÁNGEL ARNULFO CARRASCO CORONEL, QUIÉN MANIFIESTA LO SIGUIENTE: Que en ese acto hago mío el dictamen presentado el veintidós de noviembre de dos mil siete; sin embargo en ningún momento precisa si reproduce o no el citado dictamen. Por otra parte, manifiesta lo siguiente: "En base a las conclusiones emitidas por el perito FERNANDO MARÍN STEPHENS y a las lesiones presentes y descritas en el cuerpo del dictamen, así como basándose en el análisis de los signos tanatológicos observados en el cuerpo del hoy occiso, se estima que la muerte ocurre en un lapso de un tiempo no mayor a tres horas esto de acuerdo a nuestra intervención. Pues como se advierte el perito en ningún momento tuvo esa intervención de forma directa que el manifiesta, por otra parte es importante hacer notar a su Señoría que con respecto a los signos tanatológicos que el refiere son hechos que totalmente no le constan al citado perito porque él en ningún momento realizó el examen externo de la víctima, ahora bien y al analizar el dictamen en materia de criminalística emitido por el perito oficial de la Coordinación de Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado, entre otras cosas refiere en su citado dictamen que los signos tanatológicos iniciales y ausencia total permanente de signos vitales, sin embargo no refiere a que signos vitales presenta la ausencia total y permanente de signos vitales y



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Página 97 de 168

TOCA PENAL: 57/2021-15.

CAUSA PENAL: 308/2021.

DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.

RECURSO: APELACIÓN.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFIN.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

únicamente precisa de la disminución de la temperatura corporal sin que precise el citado perito que técnica y método utilizó para tomar la citada temperatura corporal, sin que aporte mayores datos al respecto para poder estimar el tiempo de muerte, datos importantes y que en su momento el perito oficial no tomó en consideración como lo es midriases bilateral, rigidez, livideces, también es importante hacer notar a su Señoría que la temperatura es un signo cadavérico que puede variar, eso dependiendo de varios factores, como es el clima del lugar de la intervención antes lugar de los hechos, las ropas que presentaba en su momento el cuerpo, por tal razón desde mi opinión técnica un solo signo es totalmente erróneo poder determinar con exactitud el tiempo de muerte; por cuanto a las lesiones que refiere el perito en este acto ÁNGEL ARNULFO CARRASCO CORONEL a la lesión dos y cuatro que son similares y producidas por un objeto punzo cortante, por cuanto a esta hago notar a su señoría que no hay ninguna discrepancia ya que de acuerdo a las características morfológicas que describió el perito oficial si son similares a las producidas por un objeto punzo cortante, sin embargo, es importante hacer notar a su señoría que de las fotografías que fueron tomadas en su momento en la inspección ocular y levantamiento de cadáver por el perito fotógrafo Luis Adrián Ávila Arzate se advierte que en el lugar de los hechos hoy lugar de la

TOCA PENAL: 57/2021-15.

CAUSA PENAL: 308/2021.

DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.

RECURSO: APELACIÓN.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFIN.

intervención hoy se le dice como lugar de la intervención, se advierte que previo a los hechos que se investigan en la presente causa penal, se desprende que hubo una contienda o lucha entre la víctima y el sujeto activo.

Por cuanto al dictamen emitido por el perito oficial de la defensoría pública Licenciada Lizbeth Ortiz Pérez, manifiesto que no estoy de acuerdo en cuanto al capítulo de elementos subjetivos que tomó en consideración para emitir su dictamen como es las declaraciones, la investigación de los órganos, y de la observación esto en virtud de que las declaraciones y la investigación de los órganos que no precisa a que órganos se refiere no son elementos objetivos, son elementos subjetivos, por otra parte, cuando se constituyó la perito en el lugar donde se registraron los hechos que fue el día nueve de noviembre del dos mil dieciséis con la finalidad de realizar su examen del lugar de los hechos, ya había transcurrido más de quince años, por lo que es obvio que ya había transcurrido de manera excesiva el tiempo para poder realizar una inspección ocular y observación del lugar de los hechos, también se debe de tomar en consideración que durante todo ese tiempo el lugar no fue conservado ni preservado así como la cadena de custodia, por lo que es obvio esto no aporta ningún dato importante para poder llegar



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Página 99 de 168

TOCA PENAL: 57/2021-15.

CAUSA PENAL: 308/2021.

DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.

RECURSO: APELACIÓN.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFIN.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

al alcance del conocimiento de la prueba pericial, por lo que respecta a las conclusiones únicamente estoy de acuerdo con la tercera conclusión ya que en la primera conclusión no aporta nada únicamente nos dice el lugar de los hechos en donde se originó los hechos que se investigan, en relación a la segunda conclusión, pues se le hace un atento recordatorio a la citada profesionista y sin el afán de que se moleste, que los peritos únicamente se deben de avocar a los elementos subjetivos y en específico a los indicios que posteriormente pasan a ser evidencias, y que estos el experto les debe de dar una interpretación de manera correcta y del puntos de vista criminalístico para poder dar una opinión técnico y científico y no basarse en información subjetiva como son declaraciones de testigos, u otro tipo de declaraciones y por ultimo manifiesto que con respecto a la tercera conclusión que vierte la citada perito no tengo ninguna discrepancia al respecto y que por lo tanto coincido en cuanto a la tercera conclusión y opinión que vierte en su dictamen, siendo todo por el momento lo que deseo manifestar a su señoría y que todo lo que he manifestado está sustentado y motivado técnicamente y científicamente de acuerdo a todas y cada uno de la información que corre agregado en la presente causa penal.

TOCA PENAL: 57/2021-15.

CAUSA PENAL: 308/2021.

DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.

RECURSO: APELACIÓN.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFIN.

En uso de la palabra que se le concede al perito designado por la Fiscalía General del Estado de Morelos ÁNGEL ARNULFO CARRASCO CORONEL en sustitución de FERNANDO MARÍN STEPHENS manifiesta: Reitero que por parte de las conclusiones emitidas por el perito Fernando Marín Stephens, se concluye y se determina que son claras y objetivas ya que existen los principios que parten de la criminalística tales que son de uso, producción, correspondencia, probabilidad, certeza y reconstrucción de hechos se determina que dadas las circunstancias de las conclusiones emitidas por el perito Lizbeth Ortiz Pérez y el perito Pedro Jiménez Alvarado que no estoy de acuerdo con la conclusión donde existe contienda en la participación de los hechos ya que como bien lo menciona la criminalística basado en el método científico existe la producción de mecanismos realizado hacia el hoy occiso, ya que en el examen médico legal y en base a la conclusión emitida por el perito criminalista Fernando Marín Stephens donde menciona las lesiones presentes en dicha anatomía, asimismo basándose en el examen químico toxicológico referente al estudio realizado al cadáver de quien en vida respondiera al nombre de [No.195] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] conclusión positivo alcohol etílico presente en sangre dadas las circunstancias al mismo examen se infiere que si existe la participación de una o más



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Página 101 de 168

TOCA PENAL: 57/2021-15.

CAUSA PENAL: 308/2021.

DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.

RECURSO: APELACIÓN.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFIN.

personas en el hecho que se investiga, siendo todo lo que tengo que manifestar hasta el momento.

En uso de la palabra que se le concede a la perito LIZBETH ORTIZ PÉREZ (defensa), manifiesta: En relación a la opinión que emitió el perito Pedro Jiménez Alvarado respecto de que se debe de tomar en consideración los elementos objetivos que obran en el expediente, también es importante que el especialista analice todos los elementos objetivos y subjetivos que obran en el expediente a fin de conocer la verdad histórica de los hechos; ahora en relación a la comparecencia del perito de la Fiscalía Ángel Arnulfo Carrasco Coronel al mencionar los principios de la criminalística omite el principio de intercambio el cual es fundamental en este actuar toda vez que este principio "se produce al consumarse un hecho delictivo se lleva a cabo un intercambio de material sensible significativo entre la víctima, el victimario y el lugar de los hechos", en este caso que nos ocupa este principio no está presente para determinar si el hoy procesado [No.196]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado_[4] participó en los hechos toda vez que no existe un indicio lofoscopico y biológico para determinar su identidad y asimismo determinar su participación en el día de los hechos, siendo todo lo que tengo que manifestar.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 57/2021-15.

CAUSA PENAL: 308/2021.

DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.

RECURSO: APELACIÓN.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFIN.

En uso de la palabra que se le concede al perito tercero PEDRO JIMÉNEZ ALVARADO manifiesta: Con respecto a las manifestaciones vertidas por el perito oficial de la Fiscalía General del Estado Ángel Arnulfo Carrasco Coronel y precisamente donde manifiesta entre otras cosas que a la letra dice "QUE NO ESTOY DE ACUERDO CON LA CONCLUSIÓN DONDE EXISTE CONTIENDA EN LA PARTICIPACIÓN DE LOS HECHOS" pues bien es de considerar que el perito desconoce a fondo de toda información objetiva que corre agregado en la presente causa penal tanto es así que se le dio un tiempo de treinta minutos para que pudiera analizar la citada causa penal por lo que es de entenderse que únicamente se avocó al estudio del dictamen de criminalística sin que haya tomado en consideración las fotografías que corren agregadas en la citada causa penal en este contexto es importante resaltar que en las fotografías que corren agregadas en la foja setenta y uno, se advierte un desorden como es toper de color verde el cual contenía una sustancia como comida de color café una servilleta y una tapa de toper verde con contenido de alimento de color café, estos datos se traduce a que en el lugar donde se registraron los hechos, en su momento hubo una contienda y/o lucha, más no lucha y forcejeo, dos cosas que son totalmente distintas en la contienda no



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Página 103 de 168

TOCA PENAL: 57/2021-15.

CAUSA PENAL: 308/2021.

DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.

RECURSO: APELACIÓN.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFIN.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

es necesario producirse una lucha y forcejeo de cuerpo a cuerpo, es por ello que la víctima no presentó lesiones contundentes, sin embargo sí presentó escoriaciones que estas son producidas por superficies ásperas y puruñas, y en la lucha y forcejeo se pueden presentar lesiones contundentes como zonas equimóticas, escoriaciones, edemas etc, por dicha razón la víctima no presentó esas lesiones porque únicamente realizó las maniobras de una contienda por otra parte también se debe de tomar en consideración que al sujeto activo no fue asegurado en flagrancia y que por dicha razón no se le realizó el examen externo de lesiones que pudiera haber presentado en su momento de los hechos y es obvio que en el transcurso de los días que transcurrieron y a la fecha en que haya sido asegurado el sujeto activo es obvio que ya no presentaba las lesiones que en su momento se pudieron haber originado en la citada contienda, dato que se robustece de forma objetiva con el resultado "de la conclusión positivo alcohol etílico", presente en sangre del examen químico toxicológico aunado a la propia manifestación vertida por el perito Ángel Arnulfo Carrasco Coronel, quien manifiesta entre otras cosas... "asimismo basándose en el examen químico toxicológico referente al estudio realizado al cadáver de quien en vida respondiera al nombre de Almonte Cedeño conclusión positivo alcohol etílico

TOCA PENAL: 57/2021-15.

CAUSA PENAL: 308/2021.

DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.

RECURSO: APELACIÓN.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFIN.

presente en sangre. En relación a lo que manifiesta el citado profesional en donde dice que infiere que si existe la participación de una o más personas en el hecho que se investiga, por cuanto a esto hago notar a su señoría que es totalmente tangible en virtud de que en la información objetiva no se aportan más datos técnicos científicos, que nos pudiera aportar que hayan participado más personas en el hecho que se investiga, por lo que considero que la apreciación que emite el citado profesional adolece de elementos objetivos para poder o aseverar que hayan participado más personas, que es todo lo que tengo que manifestar por el momento.

Interrogatorio que realiza la defensa del ahora acusado al perito ÁNGEL ARNULFO CARRASCO CORONEL en sustitución de FERNANDO MARÍN STEPHENS de la manera siguiente: PREGUNTA UNO: Que diga el perito cuales son los elementos que debe de presentar para poder establecer u opinar que no realizó maniobras de lucha, defensa y/o forcejeo sobre superficie corporal del finado. RESPUESTA: Tomando en consideración tales elementos como examen químico toxicológico con resultado positivo a presencia de alcohol etílico, así como el examen médico con ausencia de lesiones del orden contuso. - PREGUNTA DOS: que diga el perito si sabe si le realizaron el examen externo de lesiones al ahora



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Página 105 de 168

TOCA PENAL: 57/2021-15.

CAUSA PENAL: 308/2021.

DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.

RECURSO: APELACIÓN.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFIN.

procesado. -RESPUESTA. - No estoy seguro ya que el tiempo de aprehensión del imputado fue posterior al hecho ocurrido por lo tanto no se tiene un examen de clasificación de lesiones.

Pruebas periciales anteriormente citadas, que se aprecia haciendo uso de la lógica y la sana crítica, en términos de lo que dispone el artículo 108 y al cual remite el diverso ordinal 109, fracción III, ambos del Código Procesal Penal aplicable, confiriéndoles valor probatorio y eficacia jurídica, para demostrar, desde luego a través de la opinión de los expertos, dictámenes que resultan eficaces para acreditar la causa de la supresión de la vida del hoy ofendido

[No.197]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14], lo fue a consecuencia de la hemorragia que le fue provocada por las lesiones que le fueron producidas por un agente vulnerante de tipo punzo-cortante; lo que revela que no se las pudo generar el propio ofendido, sino que son atribuibles a diversa persona humana; al respecto la perito LIZBETH ORTIZ PÉREZ y el perito tercero en discordia, afirmaron en sus respectivos dictámenes que no existe ningún indicio identificador que permita establecer que el ahora acusado haya tenido participación; sin embargo el perito PEDRO JIMÉNEZ ALVARADO, refiere que si existió una contienda y que

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 57/2021-15.

CAUSA PENAL: 308/2021.

DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.

RECURSO: APELACIÓN.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFIN.

el ahora acusado no fue asegurado en flagrancia, que pudo haber sido esa la razón por las cuales no presentó lesiones que acreditaran que hubo un forcejeo o lucha, haciendo notar también que de sus conclusiones en la SEXTA refiere que del resultado de las pruebas periciales no se desprende ninguna evidencia que tenga correspondencia con el procesado, lo que contrapone con la propia declaración del ahora acusado al aceptar los hechos que se le imputan, además se considera que dichos dictámenes periciales realizados por los expertos son meras opiniones. También determina al suscrito, para concederles a las periciales en comento, el valor y la eficacia ya destacados, el hecho de que en su emisión, se satisfacen los requisitos contenidos en el artículo 89 del Código de Procedimientos Penales aplicable, dado que los peritos, realizaron la descripción de las constancias o hechos analizados, tal como éstas fueron observadas, procediendo enseguida a realizar una relación detallada de las operaciones que practicaron, emitiendo enseguida sus conclusiones, e insertando en su dictamen la fecha de su elaboración, además de los nombres y firmas de los peritos emisores; concluyéndose con dichas pruebas, que se encuentra plenamente demostrada la responsabilidad penal de [No.198]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado_[4], lo



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Página 107 de 168

TOCA PENAL: 57/2021-15.

CAUSA PENAL: 308/2021.

DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.

RECURSO: APELACIÓN.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFIN.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

anterior, se estima así, ya que la suma de todos los indicios en lo que constituye la prueba plena, que se sustente en la demostración de los hechos indiciarios y el enlace natural más o menos necesario entre la verdad conocida y la buscada, resultando que como prueba indirecta no parte de pruebas aisladas, sino de datos unívocos concurrentes y convergentes de cuya articulación, concatenación y engarce se obtenga objetivamente la verdad formal, tal y como aconteció en el caso en estudio en que, los indicios inculporatorias ya citados permiten tener por demostrada la responsabilidad penal de [No.199]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculporado_[4], de manera plena y de modo circunstancial en circunstancias de modo y ejecución del hecho.

Apoyan las consideraciones antes emitidas, la tesis de Jurisprudencia visible en la página 1456, del tomo XXVI, correspondiente al mes de agosto de 2007, de la Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su gaceta que indica:

PRUEBA INDICIARIA O CIRCUNSTANCIAL EN MATERIA PENAL. SU EFICACIA NO PARTE DE PRUEBAS PLENAS AISLADAS, SINO DE DATOS UNÍVOCOS, CONCURRENTES Y CONVERGENTES, DE CUYA ARTICULACIÓN, CONCATENACIÓN Y ENGARCE, SE OBTIENE OBJETIVAMENTE UNA VERDAD FORMAL, A TRAVÉS DE UNA

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

TOCA PENAL: 57/2021-15.

CAUSA PENAL: 308/2021.

DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.

RECURSO: APELACIÓN.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFIN.

CONCLUSIÓN NATURAL A LA CUAL CADA INDICIO, CONSIDERADO EN FORMA AISLADA, NO PODRÍA CONDUCIR POR SÍ SOLO. *En el proceso penal no es dable acoger la falacia de la división, que consiste en asumir que las partes de un todo deben tener las propiedades de éste, y que en el caso se refleja al aislar cada elemento de convicción y demeritar su eficacia o contundencia demostrativa por sí mismo, es decir, considerado aisladamente. Lo anterior es improcedente, cuenta habida que de cada medio de prueba pueden desprenderse uno o varios indicios, signos o presunciones, con un determinado papel incriminador, partiendo de que el indicio atañe al mundo de lo fáctico e informa sobre la realidad de un hecho acreditado, que sirve como principio de prueba, no necesariamente para justificar por sí mismo un aserto, o la verdad formal que se pretende establecer, sino para presumir la existencia de otro hecho desconocido, a base de razonar silogísticamente partiendo de datos aislados que se enlazan entre sí en la mente, para llegar a una conclusión, y es precisamente la suma de todos los indicios, lo que constituye la prueba plena circunstancial, que se sustenta en la demostración de los hechos indiciarios y en el enlace natural, más o menos necesario, entre la verdad conocida y la buscada. Por ello, la eficacia de la prueba indiciaria o circunstancial, como prueba indirecta, no parte de pruebas plenas aisladas, sino de datos unívocos, concurrentes y convergentes, de cuya articulación, concatenación y engarce, se obtiene objetivamente una verdad formal, a través de una conclusión natural, a la cual cada indicio - considerado en forma aislada- no podría conducir por sí solo."*

Concluyentemente el acusado no aporta datos relevantes de defensa y mucho menos, logra probar sus argumentos defensistas que se constituye propiamente en citar que los dos estaban en el suelo golpeándose y que incluso ambos daban de vueltas tratándose de defender como lo señala en su escrito



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Página 109 de 168

TOCA PENAL: 57/2021-15.

CAUSA PENAL: 308/2021.

DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.

RECURSO: APELACIÓN.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFIN.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

de agravios, sumado a que realiza manifestaciones tendientes a hacer ver a esta autoridad que todo lo ocurrido fue en una riña,(contienda), pero como ha quedado asentado tales datos son insuficientes para crear la convicción que se pretende, ante el cúmulo de probanzas con las cuales se acredita su responsabilidad penal, al resultar que el hoy acusado fue señalado y plenamente reconocido por los testigos de cargo; y por cuanto a su argumento de que el ofendido lo comenzó a patear y esas cuatro personas (personas que estaban con el acusado ingiriendo bebidas embriagantes) que golpeaban, ellos eran más grandes, más fuertes, y más jóvenes, por lo que de haber sido así, el propio acusado lo hubiera hecho valer en su primigenia declaración (declaración preparatoria) y no en la última de ellas, es decir, en su ampliación de declaración, de lo que se presume que tuvo el tiempo suficiente para reflexionar sobre la conveniencia de ésta, es por ello, que no reporta veracidad, ya que el encausado evidentemente contó con el tiempo necesario para reflexionar sobre declarar en uno u otro sentido y así favorecer su situación en el proceso instaurado en su contra; ello asociado, a que su confesión por su cercanía con los hechos, se estima haberse producido sin tiempo de reflexión o aleccionamiento.

Por lo anterior por cuanto a los

TOCA PENAL: 57/2021-15.

CAUSA PENAL: 308/2021.

DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.

RECURSO: APELACIÓN.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFIN.

agravios, que hacen valer la apelante, respecto que el A quo que no valoró de manera adecuada el acervo probatorio ofertado por la fiscalía, es INFUNDADO, ya que como se aprecia de líneas anteriores el *A Quo*, se rige atendiendo a los principios lógicos, máximas de la experiencia y la sana crítica, así también utiliza su criterio jurídico para poder conceder valor probatorio a todos y cada uno de los elementos de prueba que obran en autos.

Es menester indicar, que del análisis del caudal probatorio que se desahogó ante el Tribunal Primario, de manera forzosa se atienden a dos momentos: el formal y el de fondo. El aspecto formal atiende a los requisitos legales que debe cumplir un medio probatorio a efecto de que se le pueda otorgar un valor determinado (esto es que sea lícita, como en el caso lo es), el cual se encuentra precedido por las etapas de ofrecimiento y admisión, circunstancia que sucedió en la instrucción del proceso. Una vez superado el aspecto formal, el juzgador atiende al aspecto de fondo, en el que determina, a través de las reglas de la sana crítica, circunstancia que se fundamenta en lo establecido en los arábigos 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 108, 109, 110 y 111 de la ley adjetiva penal en vigor al momento de cometer el evento criminal, de los cuales obtenemos que el sistema adoptado por el legislador, es



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Página 111 de 168

TOCA PENAL: 57/2021-15.

CAUSA PENAL: 308/2021.

DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.

RECURSO: APELACIÓN.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFIN.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

fundamentalmente el de libre apreciación o convicción, el cual consiste en dejar al correcto arbitrio del juzgador la actividad valorativa, pero sustentada en la sana crítica que incluye el empleo de las reglas de la lógica y el conocimiento experimental de las cosas; sin embargo, tal facultad jurisdiccional no es absoluta, ya que conforme al diverso numeral 21 de la legislación en estudio, también constriñó ese prudente arbitrio del juzgador, no simplemente en realizar una relación de pruebas o formular afirmaciones dogmáticas genéricas o rituales, sino que le impuso el deber legal de expresar claramente los motivos que determinan esa apreciación, esto es, la facultad de valoración en materia probatoria no implica su ejercicio arbitrio sino discrecional y cuya aplicación tendrá en todo caso que justificarse a través de un razonamiento lógico jurídico, apreciando las circunstancias especiales de cada caso sin más límite que el impuesto por las normas de la sana crítica, de las reglas de la lógica y de la experiencia, para formarse una convicción respecto al caudal probatorio.

Continuando con lo anterior, la sana crítica como ya se indicó implica un sistema de valoración de pruebas libre, pues el juzgador no está supeditado a normas rígidas que le señalen el alcance que debe reconocerse a aquéllas (prueba tazada);

TOCA PENAL: 57/2021-15.

CAUSA PENAL: 308/2021.

DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.

RECURSO: APELACIÓN.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFIN.

siendo más bien un conjunto de reglas establecidas para orientar la actividad intelectual en la apreciación de éstas (proceso cognoscitivo que realiza el juzgador al percibir la prueba de manera directa), y una fórmula de valoración en la que se interrelacionan las reglas de la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de la experiencia, las cuales influyen de igual forma en la autoridad como fundamento de la razón, en función al conocimiento de las cosas, dado por la ciencia o por la experiencia, en donde el conocimiento científico implica el saber sistematizado, producto de un proceso de comprobación, y que por regla general es aportado en juicio por expertos en un sector específico del conocimiento (periciales); mientras que las máximas de la experiencia son normas de conocimiento general, que surgen de lo ocurrido habitualmente en múltiples casos y que por ello pueden aplicarse en todos los demás, de la misma especie, porque están fundadas en el saber común de la gente, dado por las vivencias y la experiencia social, en un lugar y en un momento determinados. Así, cuando se asume un juicio sobre un hecho específico con base en la sana crítica, es necesario establecer el conocimiento general que sobre una conducta determinada se tiene, y que conlleva a una específica calificación popular, lo que debe ser plasmado motivadamente en una resolución judicial, por ser precisamente eso lo que viene a justificar



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Página 113 de 168

TOCA PENAL: 57/2021-15.

CAUSA PENAL: 308/2021.

DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.

RECURSO: APELACIÓN.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFIN.

objetivamente la conclusión a la que se arribó, evitándose con ello la subjetividad y arbitrariedad en las decisiones jurisdiccionales. Por lo anterior es dable indicar que las testimoniales que desfilaron ante el juez primary tienen alcance probatorio pleno, que descansa en la sana crítica del juzgador, esto es el valor que se le otorgan, contrario a lo que señala el recurrente.

Sirviendo de apoyo los siguientes criterios emitidos por los máximos Tribunales del país:

"SANA CRÍTICA SU CONCEPTO⁶.

Debe entenderse como el adecuado entendimiento que implica la unión de la lógica y la experiencia, tendientes a asegurar el más certero y eficaz razonamiento a través de procesos sensibles e intelectuales que lleven a la correcta apreciación de los hechos. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

"PRUEBAS EN EL JUICIO ORAL. CONCEPTO DE SANA CRÍTICA Y MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA PARA EFECTOS DE SU VALORACIÓN (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 592 BIS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN)⁷.

De la interpretación del citado numeral se advierte que los medios de prueba en el juicio oral penal, el cual es de corte acusatorio adversarial, deberán ser valorados conforme a la sana crítica, sin contradecir las reglas de la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de la experiencia, y dispone, además, que la motivación de esa valoración deberá permitir la reproducción del razonamiento

⁶ Tribunales Colegiados de Circuito; Tomo XXIV, Agosto de 2006: Pag.2095: Jurisprudencia (Común).

⁷ Tribunales Colegiados de Circuito; Libro XV, diciembre de 2012, Tomo 2; Pág. 1522. Tesis Aislada (Penal).

TOCA PENAL: 57/2021-15.

CAUSA PENAL: 308/2021.

DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.

RECURSO: APELACIÓN.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFIN.

*utilizado para alcanzar las conclusiones a las que se arribe en la sentencia. Ahora bien, la sana crítica implica un sistema de valoración de pruebas libre, pues el juzgador no está supeditado a normas rígidas que le señalen el alcance que debe reconocerse a aquéllas; es el conjunto de reglas establecidas para orientar la actividad intelectual en la apreciación de éstas, y una fórmula de valoración en la que se interrelacionan las reglas de la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de la experiencia, las cuales influyen de igual forma en la autoridad como fundamento de la razón, en función al conocimiento de las cosas, dado por la ciencia o por la experiencia, en donde el conocimiento científico implica el saber sistematizado, producto de un proceso de comprobación, y que por regla general es aportado en juicio por expertos en un sector específico del conocimiento; mientras que las máximas de la experiencia son normas de conocimiento general, que surgen de lo ocurrido **habitualmente en múltiples casos y que por ello pueden aplicarse en todos los demás, de la misma especie, porque están fundadas en el saber común de la gente, dado por las vivencias y la experiencia social, en un lugar y en un momento determinados.** Así, cuando se asume un juicio sobre un hecho específico con base en la sana crítica, es necesario establecer el conocimiento general que sobre una conducta determinada se tiene, y que conlleva a una específica calificación popular, lo que debe ser plasmado motivadamente en una resolución judicial, por ser precisamente eso lo que viene a justificar objetivamente la conclusión a la que se arribó, evitándose con ello la subjetividad y arbitrariedad en las decisiones jurisdiccionales. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL CUARTO CIRCUITO.”*

Abundando en ese sentido resulta también INFUNDADO el agravio hecho valer por el recurrente en el sentido de que existe insuficiencia probatoria para tener por acreditada la



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Página 115 de 168

TOCA PENAL: 57/2021-15.

CAUSA PENAL: 308/2021.

DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.

RECURSO: APELACIÓN.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFIN.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

responsabilidad penal, en lo que respecta a ese agravio, como bien lo señala la recurrente le compete al agente del Ministerio Público acreditar tanto el hecho delictivo como la responsabilidad penal, esto en términos de lo que dispone el artículo 20, inciso a), fracción V, lo que implica un mandato constitucional que el órgano técnico creado por parte del Estado, para la investigación y persecución de los delitos debe cumplir en cada proceso llevado ante una autoridad judicial.

Ergo, la carga de probar, como se ha señalado es de naturaleza constitucional, una carga al Estado, de generar los datos de prueba suficientes que serán objeto de examen por los Órganos Jurisdiccionales y poder así emitir una sentencia.

La constitucionalización obedece a la relevancia procesal que adquiere la actividad probatoria, generando así el principio de presunción de inocencia, generando con esto la obligación del órgano acusador de realizar investigaciones técnicas y profesionales, no basadas en sospechas o meros datos aislados sin tener conexión alguna.

Se indica que el agravio es **INFUNDADO**, atendiendo a que existe prueba suficiente para tener por acreditado tanto los elementos estructurales del

TOCA PENAL: 57/2021-15.

CAUSA PENAL: 308/2021.

DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.

RECURSO: APELACIÓN.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFIN.

delito y la responsabilidad penal del acusado, ya que el Agente del Ministerio Público desahogó los medios de prueba que estimó suficientes. Ya que los medios de prueba en comento se desprende que el día 22 veintidós de noviembre del año 2007 dos mil siete, siendo aproximadamente las 6:30 seis y media de la tarde,

[No.200]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14] en compañía de tres amigos de nombre [No.201]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], [No.202]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] Y [No.203]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] se encontraban ingiriendo bebidas alcohólicas en una tienda sobre la [No.204]_ELIMINADO_el_domicilio_[27] cuando en esos momentos vio que sobre dicha calle caminaba [No.205]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado_[4]

enseguida se empezaron a pelear, por lo que el acusado sacó de sus ropas una navaja y le empezó a tirar navajazos, que el primero lo fallo, que enseguida le enterró la navaja a la altura de las costillas y el segundo a la altura del pecho, siendo esto muy rápido, momento en que el sujeto pasivo cayó al suelo y el sujeto activo les dijo a los que se encontraban en el lugar, no me sigan porque también les puede pasar esto, retirándose caminando y después se fue corriendo; **hechos de donde** se advierte la forma de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Página 117 de 168

TOCA PENAL: 57/2021-15.

CAUSA PENAL: 308/2021.

DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.

RECURSO: APELACIÓN.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFIN.

intervención del sujeto activo del delito que privó de la vida al ofendido de referencia, al atacarlo con conciencia y voluntad, de manera personal y directa, esto es en su carácter de autor material.

Por lo anterior se estima que los medios de prueba son suficientes y bastantes para acreditar la existencia del tipo penal y la responsabilidad del imputado ya que el Juez Primario, tuvo por acreditada la culpabilidad, ya que como se ha indicado existen medios de prueba suficientes, con los que se tienen por acreditado el tipo penal de HOMICIDIO CALIFICADO y la responsabilidad penal del apelante; por tanto, al no estar la sentencia de origen apoyada en conjeturas sustentadas en la creencia, suposición, presentimiento o suspicacia de quien juzgó de manera natural al sentenciado, sino fundamentarse en pruebas de cargo válidas.

Al respecto se comparte la jurisprudencia V.4o. J/3, sostenida por el Cuarto Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, así como diversas tesis que dicen:

"INCUPLADO. LE CORRESPONDE LA CARGA DE LA PRUEBA CUANDO LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA QUE EN PRINCIPIO OPERA EN SU FAVOR, APARECE DESVIRTUADA EN LA CAUSA PENAL. Si del conjunto de circunstancias y pruebas habidas en la causa penal se desprenden firmes imputaciones y elementos de cargo bastantes para desvirtuar la presunción de inocencia que en favor de todo

TOCA PENAL: 57/2021-15.

CAUSA PENAL: 308/2021.

DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.

RECURSO: APELACIÓN.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFIN.

inculpado se deduce de la interpretación armónica de los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 19, párrafo primero, 21, párrafo primero y 102, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por otro lado, el encausado rechaza las imputaciones y niega el delito, o su participación culpable en su actualización, éste necesariamente debe probar los hechos positivos en que descansa su postura excluyente, sin que baste su sola negativa, no corroborada con elementos de convicción eficaces, pues admitir como válida y por sí misma suficiente la manifestación unilateral del inculpado, sería destruir todo el mecanismo de la prueba circunstancial y desconocer su eficacia y alcance demostrativo".⁸

"SENTENCIA CONDENATORIA EN EL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO Y ORAL. A FIN DE SALVAGUARDAR EL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA, DEBE FUNDAMENTARSE EN PRUEBAS DE CARGO VÁLIDAS Y NO EN CONJETURAS SUSTENTADAS EN LA CREENCIA, SUPOSICIÓN, PRESENTIMIENTO O SUSPICACIA DE QUIENES INTEGRAN EL CUERPO COLEGIADO O EL TRIBUNAL UNITARIO CORRESPONDIENTE⁹.

En cumplimiento a los principios de convicción de culpabilidad y el objeto del proceso, previstos en el artículo 20, apartado A, fracciones I y VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe considerarse que el escrutinio judicial en la etapa de juicio oral está desprovisto del estándar que se tuvo al dictar la vinculación a proceso, ya que los Jueces que apreciaron el debate en el juicio, no deben entender la culpabilidad equiparándola al grado de sospecha razonable que pudo establecerse para tener por demostrada la probable responsabilidad; por tanto, una sentencia condenatoria no debe apoyarse en conjeturas sustentadas en la

⁸ Registro: 177945. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXII, Julio de 2005. Materia Penal. Tesis: V.4o. J/3. Página: 1105.

⁹ Época: Décima Época; Registro: 2013588; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; Libro 38, Enero de 2017, Tomo IV; Materia(s): Penal; Tesis: XVII.1o.P.A.43 P (10a.); Página: 2724.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Página 119 de 168

TOCA PENAL: 57/2021-15.

CAUSA PENAL: 308/2021.

DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.

RECURSO: APELACIÓN.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFIN.

creencia, suposición, presentimiento o suspicacia de quienes integran el cuerpo colegiado o el Tribunal Unitario correspondiente, sino fundamentarse en pruebas de cargo válidas, a fin de salvaguardar el principio de presunción de inocencia. En tal virtud, apreciar la prueba "más allá de toda duda razonable", implica que la culpabilidad ha rebasado el grado de probabilidad que, en su momento, pudo construirse con una sospecha razonada; de ahí que ese principio se traduce en una doble garantía, ya que, por una parte, se trata de un mecanismo con el que cuenta el juzgador para calibrar la libertad de su arbitrio judicial y, por otra, para el acusado orienta una suficiente motivación que debe apreciarse reflejada en la sentencia. Asimismo, el objeto del proceso o esclarecimiento de los hechos, en el que juega un papel determinante la convicción de culpabilidad, no en todos los casos es susceptible de ser alcanzado, toda vez que la acusación no se construye a través de una argumentación sustentada en la presunción aislada o aparente, que no pueda enlazarse y conducir indefectiblemente al hecho probado, ya que bajo esta premisa se trastocaría el principio de presunción de inocencia. En este sentido, en el sistema procesal penal acusatorio y oral, tal prerrogativa no descansa en la verdad real del suceso, sino en aquella que ha sido determinada por diversos tratadistas como material, y que se caracteriza por ser construida en el proceso de acuerdo con lo que las partes exponen a través de su teoría del caso.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO."

Consecuentemente este Tribunal Colegiado llega a la convicción de que los argumentos del Juez Natural, se sustentan en hechos o circunstancias probadas, de las cuales se desprende su relación con el hecho inquirido, que permitieron verificar la materialidad del delito, la identificación del culpable, así como las circunstancias del acto

TOCA PENAL: 57/2021-15.

CAUSA PENAL: 308/2021.

DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.

RECURSO: APELACIÓN.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFIN.

incriminado en el que intervino dolosamente el acusado como autor material de conformidad con los artículos 15 y 18, fracción I del Código Penal del Estado de Morelos, sin que se encontrara acreditada alguna causa de exclusión del delito, de las enunciadas en el artículo 23 del citado cuerpo normativo.

IX. Respecto de la **CUANTIFICACIÓN** de la pena impuesta a **[No.206]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_o_acusado_sentenciado_procesado_inculcado** **[4]** de **veinte años de prisión**, se advierte que el juez resolutor en ejercicio de su plena autonomía y amplio arbitrio judicial, cumplió con lo que establece el artículo 58 del código punitivo del Estado vigente en la época de comisión del hecho delictivo, hizo un estudio tanto de las circunstancias exteriores de ejecución del delito como de las peculiaridades del sentenciado, como se constata en el considerativo **quinto** de la sentencia de primer grado revisada, las cuales se tienen aquí por reproducidas en obvio de innecesarias repeticiones, con fundamento en el principio de economía procesal, esta Sala de apelación estima **adecuado** que el juzgador primario ubicara al justiciable en el grado de culpabilidad **mínimo**, ya que le favorecen el hecho de que resulta primo delincuente, tiene un modo honesto de vida al



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Página 121 de 168

TOCA PENAL: 57/2021-15.

CAUSA PENAL: 308/2021.

DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.

RECURSO: APELACIÓN.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFIN.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

ser campesino y contaba con la edad de cincuenta y ocho años al cometer el injusto, así también como lo indica el juez natural existe testimonial que avala la conducta a las cuales se les concedió valor probatorio, y que estimó suficientes para apreciarles un grado de **culpabilidad mínimo**, lo que dio como resultado que se les impusiera una pena total de **VEINTE AÑOS DE PRISIÓN**, lo cual aplicó correctamente, porque corresponde al grado de reproche fijado.

Asimismo, se estima acertado haber condenado al sentenciado al pago de una multa que asciende a la cantidad de 1000 días de salario mínimo vigente en la época de la comisión del delito, que lo fue en el año dos mil siete, salario mínimo que en esa fecha lo era por la cantidad de \$47.60 (*cuarenta y siete pesos 60/100 m.n.*), por lo que al realizar una operación aritmética resulta la cantidad de \$47,600 (cuarenta y siete mil seiscientos pesos 00/100 M.N.).

Así, la pena impuesta no es violatoria de Derechos Fundamentales en perjuicio del sentenciado, toda vez que se estima ajustada a derecho, pues el Juez de Origen con base en el arbitrio judicial de que goza para graduarla, acorde a lo dispuesto en el artículo 58 del Código Penal ya citado; esto es, la culpabilidad en que se le ubicó al acusado, fue el resultado de la apreciación del

TOCA PENAL: 57/2021-15.

CAUSA PENAL: 308/2021.

DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.

RECURSO: APELACIÓN.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFIN.

aspecto no sólo perjudicial, sino también favorable, respecto del delito por el que fue condenado, de tal forma que se le impuso la mínima.

Y contrario a lo expuesto en la sentencia que se revisa, la sanción de prisión deberá ser compurgada por el sentenciado **en el lugar que designe el Juez de Ejecución competente en dicha circunscripción territorial**, una vez que sea puesto a su disposición, **con deducción del tiempo que estuvo privado de su libertad personal que fue de 5 cinco años 09 nueve meses y 12 doce días**, ya que fue detenido el veintiocho de julio del dos mil dieciséis.

Lo anterior es así, pues, la posibilidad de que el sentenciado compurgue la pena en el Centro de Reinserción más cercano a su domicilio, constituye un derecho fundamental, encaminado a propiciar su reintegración a la sociedad.

Al respecto, la reforma de los artículos 18 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de junio de dos mil ocho, y que entró en vigor el diecinueve de junio de dos mil once, introdujo el modelo penitenciario de reinserción social y judicialización del régimen de modificación y



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Página 123 de 168

TOCA PENAL: 57/2021-15.

CAUSA PENAL: 308/2021.

DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.

RECURSO: APELACIÓN.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFIN.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

duración de las penas: modelo que de conformidad con la posterior reforma del diez de junio de dos mil once, tiene como base el respeto a los derechos humanos.

Luego, para lograr la transformación buscada, con la mencionada reforma constitucional se reestructuró el sistema penitenciario del país, circunscribiendo la facultad de administrar las prisiones al Poder Ejecutivo y confiriendo al Poder Judicial la de ejecutar lo juzgado, con la creación de la figura de los "Jueces de Ejecución de Sentencias", que dependen del Poder Judicial Local, pues, al ser este poder de donde emanó la sentencia que hoy se analiza, es el que debe vigilar que la pena se cumpla estrictamente en la forma como fue pronunciada, aunado a que con ello se pone fin a la discrecionalidad de las autoridades administrativas en torno a la ejecución de las sanciones impuestas.

Por lo que a partir de esta reforma todos los eventos de trascendencia jurídica que durante la ejecución de la pena puedan surgir, como lo es la determinación del lugar donde debe cumplirse la pena, quedan bajo la supervisión de la autoridad judicial.

En ese sentido es evidente que la designación del lugar en el que el sentenciado deberá

TOCA PENAL: 57/2021-15.

CAUSA PENAL: 308/2021.

DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.

RECURSO: APELACIÓN.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFIN.

compurgar la pena privativa de la libertad impuesta, constituye un acto que forma parte de la ejecución de las penas, lo que es competencia exclusiva de la autoridad judicial y, por la materia en la que inciden, son del conocimiento de los juzgadores especializados en ejecución de sentencias.

Siendo aplicable las siguientes jurisprudencias:

"PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD. LA DESIGNACIÓN DEL LUGAR EN EL QUE HABRÁ DE COMPURGARSE, CONSTITUYE UNA RESOLUCIÓN QUE FORMA PARTE DE LA ETAPA DE EJECUCIÓN DE LAS PENAS Y, POR LO TANTO, SU DEFINICIÓN ES COMPETENCIA EXCLUSIVA DEL PODER JUDICIAL¹⁰. *La designación del lugar en el que el sentenciado deberá compurgar la pena privativa de libertad que se le ha impuesto, constituye un acto que forma parte de la ejecución de las penas y, en consecuencia, de conformidad con lo sostenido por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis de jurisprudencia P./J. 17/2012 (10a.), (1) su definición es competencia exclusiva del Poder Judicial. Lo anterior, porque la posibilidad del sentenciado de compurgar su pena en el centro de reclusión más cercano a su domicilio constituye un derecho humano que se encamina a propiciar su reintegración a la comunidad; de ahí que esta determinación sea un acto susceptible de vulnerar los derechos humanos del sentenciado, por lo que acorde con el enfoque proteccionista expuesto por el Constituyente Permanente en la reforma de 18 de junio de 2008, resulta idóneo que sea el Poder Judicial, en su papel de garante, el que se*

¹⁰ Época: Décima Época; Registro: 2013069; Instancia: Primera Sala; Tipo de Tesis: Jurisprudencia;

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; Libro 36, Noviembre de 2016, Tomo II; Materia(s): Constitucional; Tesis: 1a./J. 59/2016 (10a.); Página: 871.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Página 125 de 168

TOCA PENAL: 57/2021-15.

CAUSA PENAL: 308/2021.

DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.

RECURSO: APELACIÓN.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFIN.

pronuncie sobre tal aspecto, a efecto de evitar actuaciones arbitrarias por parte de la autoridad. Esta conclusión resulta armónica con la distribución de competencias establecida por el Constituyente en relación con el sistema penitenciario, pues debe decirse que esta designación resulta ajena a las facultades de administración reservadas al Poder Ejecutivo, toda vez que dicho acto no se encamina a la organización interna de los centros penitenciarios, sino que atañe a la esfera de derechos de los condenados a cumplir una pena privativa de libertad, de ahí que deba considerarse dentro de las facultades exclusivas de la autoridad judicial.

"PENAS. SU EJECUCIÓN ES COMPETENCIA EXCLUSIVA DEL PODER JUDICIAL, A PARTIR DEL 19 DE JUNIO DE 2011¹¹. Con la entrada en vigor el 19 de junio de 2011 de la reforma a los artículos 18 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, se introdujo el modelo penitenciario de reinserción social y judicialización del régimen de modificación y duración de las penas, al ponerse de manifiesto que no sería posible transformar el sistema penitenciario del país si la ejecución de las penas seguía bajo el control absoluto del Poder Ejecutivo; de ahí que para lograr esa transformación se decidió reestructurar el sistema, circunscribiendo la facultad de administrar las prisiones al Poder Ejecutivo y confiriendo exclusivamente al Poder Judicial la de ejecutar lo juzgado, para lo cual se creó la figura de los "Jueces de ejecución de sentencias", que dependen del correspondiente Poder Judicial. Lo anterior pretende, por un lado, evitar el rompimiento de una secuencia derivada de la propia sentencia, pues será en definitiva el Poder Judicial, de donde emanó dicha resolución, el que vigile el estricto cumplimiento de la pena en la forma en que fue pronunciada en la ejecutoria y, por otro, acabar con la discrecionalidad de las autoridades administrativas en torno a la ejecución de dichas sanciones, de manera que

¹¹ Época: Décima Época; Registro: 2001988; Instancia: Pleno; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro XIII, Octubre de 2012, Tomo 1; Materia(s): Constitucional, Penal; Tesis: P./J. 17/2012 (10a.); Página: 18.

TOCA PENAL: 57/2021-15.

CAUSA PENAL: 308/2021.

DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.

RECURSO: APELACIÓN.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFIN.

todos los eventos de trascendencia jurídica que durante la ejecución de la pena puedan surgir a partir de la reforma constitucional, quedan bajo la supervisión de la autoridad judicial en materia penal, tales como la aplicación de penas alternativas a la de prisión, los problemas relacionados con el trato que reciben cotidianamente los sentenciados, la concesión o cancelación de beneficios, la determinación de los lugares donde debe cumplirse la pena y situaciones conexas.

No se concede al inculpado [No.207]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado_[4] los beneficios de la **sustitución de la pena privativa de la libertad por trabajo a favor de la comunidad**, en virtud de que la pena de prisión a que fue condenado no permite su concesión.

X. Por cuanto a la **REPARACIÓN DEL DAÑO MATERIAL**, se le condenó al pago de la cantidad de \$729,708 (setecientos veintinueve mil setecientos ocho pesos 00/100 M.N.) y por cuanto a la reparación del **DAÑO MORAL** a la cantidad de \$100,00 (cien mil pesos 00/100 M.N.).

Debiendo señalarse que al ser la reparación del daño un derecho humano, al cual tienen las víctimas indirectas, atendiendo a lo que dispone precisamente el artículo **20** apartado **C** fracción **IV** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Página 127 de 168

TOCA PENAL: 57/2021-15.

CAUSA PENAL: 308/2021.

DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.

RECURSO: APELACIÓN.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFIN.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Al respecto se realizan las siguientes consideraciones: se consideran daños y perjuicios al deterioro, menoscabo, destrucción, ofensa, o dolor que se provocan en las personas, cosas, o valores morales o sociales de alguien.

Dispositivo Constitucional que prevé como derecho de la víctima del delito la reparación del daño que para el caso de una sentencia condenatoria no podrá absolverse de la misma.

Respecto al rubro específico de "reparación del daño" (material y moral), se debe establecer lo siguiente:

Según el *Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua*, el daño se define en los siguientes términos: "causar detrimento, perjuicio, dolor o molestia. Maltratar o echar a perder una cosa".

Etimológicamente la palabra daño proviene del vocablo latino *damnum* que significa detrimento.¹²

¹² OLVERA OCHOA, Salvador. "La demanda por daño moral". Ed. Montealto. México 1999. p. 1.

TOCA PENAL: 57/2021-15.

CAUSA PENAL: 308/2021.

DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.

RECURSO: APELACIÓN.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFIN.

El *Diccionario Jurídico Espasa Calpe* define a los daños de la siguiente forma: "Son los desperfectos o destrozos físicos y apreciables que un agente externo, el delincuente, produce en los bienes, sean muebles e inmuebles". El mismo diccionario señala: "Aunque también se emplea la expresión *daños morales* para hacer referencia a perjuicios de tipo psíquico que deban ser indemnizados, lo cierto es que la expresión daños, sin más, se contrae a las cosas muebles o inmuebles, y en tal sentido, es importante resaltar que los daños se proyectan siempre sobre las cosas, no sobre las personas, las que, si son agredidas, son objeto de lesiones".¹³

Existe una tendencia mundial a mejorar la situación procesal y jurídica de la víctima del delito por parte del Estado, como se puede observar bajo el amparo de los derechos como la responsabilidad objetiva, la solidaridad, la garantía, los cuales están reconocidos en las diferentes constituciones, como la vida, la integridad personal y los bienes en relación a los perjudicados por un hecho dañoso.¹⁴

Si bien los daños materiales son más fáciles de identificar y de cuantificar, los daños del orden moral, suelen ser más graves y duraderos,

¹³ *Diccionario Jurídico Espasa*, Ed. Espasa Calpe, Madrid, 1998. pp. 277-278.

¹⁴ CARRIZALES CHAVEZ, Elizabeth. "Acreditación del daño moral en materia penal". Ed. Flores Editor y Distribuidor". México 2011. p. 69.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Página 129 de 168

TOCA PENAL: 57/2021-15.

CAUSA PENAL: 308/2021.

DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.

RECURSO: APELACIÓN.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFIN.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

además de que producen efectos alternos en las personas que los reciben, pues en aquellos daños del orden material, suelen ser reparables y tangibles en breve, y en aquellos casos en que se deriva un daño moral, se alteran las condiciones de funcionamiento normales de vida de las personas, es decir, su calidad de vida, se transforma, a veces de forma permanente, causando desórdenes que afectan la tranquilidad y el desarrollo integral, personal, familiar y social.

En el presente asunto, se observa que el Juez A Quo tuvo a bien condenar al sentenciado a la cantidad de \$729,708 (*setecientos veintinueve mil setecientos ocho pesos 00/100 m.n.*) por daño material y por cuanto a la reparación del daño moral a la cantidad de \$100,00 (*cien mil pesos 00/100 M.N.*). Atendiendo a lo que disponen los preceptos legales que se transcriben, a continuación:

"Artículo 36.- *La reparación de daños y perjuicios comprende:*

I.- La restitución de la cosa obtenida por el delito, y si no es posible, el pago del precio de la misma, a valor de reposición según el grado de uso, conservación y deterioro que corresponda;

II.- La indemnización del daño material y moral, incluyendo el pago de la atención médica que requiera el ofendido como consecuencia del delito...; y

III.- El resarcimiento de los perjuicios ocasionados.

Tratándose de delitos que afecten la vida y la integridad corporal, el monto de la reparación del daño no podrá ser menor del que resulte de

TOCA PENAL: 57/2021-15.

CAUSA PENAL: 308/2021.

DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.

RECURSO: APELACIÓN.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFIN.

aplicar las disposiciones relativas de la Ley Federal del Trabajo."

"Artículo 36 bis.- *Tienen derecho a la reparación del daño, en el orden siguiente:*

I.- La víctima o el ofendido; y

II.- En caso de fallecimiento de la víctima, las personas que dependan económicamente de la misma al momento del fallecimiento, o sus derecho-habientes."

"Artículo 37.- *Para determinar el alcance de los daños y perjuicios, las personas que tengan derecho al resarcimiento o deber de reparación, y las causas por las que extingue esta obligación, se estará a lo previsto en la legislación civil del Estado. Cuando el delito hubiere sido cometido por varias personas, la obligación de reparar el daño tendrá el carácter solidario entre ellas..."*

De los preceptos legales antes transcritos y al realizar una interpretación armónica de ellos, se comparte el criterio sustentado por el Juez Natural, al señalar que se desprenden que son varios los factores que se deben valorar al momento de emitir condena por concepto de la reparación del daño al ofendido del delito. Y si bien es cierto el ordinal nos remite a la Ley Federal del Trabajo únicamente es para señalar que las indemnizaciones no podrán ser menores a las previstas en dichos arábigos, mas no limitativa.

Tales elementos son:

1. La restitución de la cosa obtenida por el delito, y si no es posible, el pago del precio de la misma, a valor de reposición según el grado de uso, conservación y deterioro correspondiente.
2. La indemnización del daño material y moral, incluyendo el pago de la atención médica que requiera la víctima u ofendido como consecuencia del delito.
3. En los delitos que afecten la vida y la integridad corporal, el monto de la reparación no



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Página 131 de 168

TOCA PENAL: 57/2021-15.

CAUSA PENAL: 308/2021.

DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.

RECURSO: APELACIÓN.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFIN.

podrá ser menor del que resulte de aplicar las disposiciones relativas a la ley Federal del Trabajo.

4. Para determinar el alcance de los daños y perjuicios **se estará a lo previsto en la Legislación Civil del Estado.**

Esto es, nuestra legislación penal vigente en el Estado, al estipular lo concerniente a la reparación del daño, nos señala que se aplicará la Legislación Civil, para poder cuantificar dicho monto, específicamente en los ordinales **1347, 1348 y 1349** del Código Civil vigente del Estado de Morelos, disponen.

"Artículo 1347. CUANTIFICACIÓN DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO. *La reparación del daño debe consistir en el restablecimiento de la situación anterior a él, y cuando ello sea imposible, en el pago total de los daños y perjuicios de orden patrimonial y moral. La valorización de tales daños y perjuicios se hará por el Juez, condenando al pago de una reparación total en los casos de daño a las cosas. Cuando el daño se cause a las personas y produzcan la muerte o incapacidad total, parcial o temporal para el trabajo, la indemnización de orden patrimonial consistirá en el pago de una pensión mensual, que se calculará en los siguientes términos:*

I.- Si el daño origina la muerte de la víctima, la pensión mensual será equivalente al sueldo o utilidad que estaba percibiendo en el último año, conforme al promedio que resulte. Tendrán derecho a esta pensión los herederos de la víctima, excepto el Estado; a falta de ellos, quienes hubieren dependido económicamente de la víctima; en su defecto aquéllos de quienes ésta dependía económicamente, o con quienes convivía familiarmente;

II.- Si no fuere posible determinar dicho sueldo o utilidad, éste se calculará por perito tomando en cuenta las capacidades y aptitudes de la víctima

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 57/2021-15.

CAUSA PENAL: 308/2021.

DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.

RECURSO: APELACIÓN.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFIN.

en relación con su profesión, oficio, trabajo o índole de la actividad a la que normalmente se había dedicado. Si los peritos carecen de bases suficientes para fundar su opinión, lo mismo que en el caso de que la víctima no disfrutare sueldo, salario o desarrollare actividad alguna, la pensión se calculará sobre la base del salario mínimo legal;

III.- Si el daño origina una incapacidad total permanente para el trabajo, se aplicarán las reglas anteriores para indemnizar a la víctima con una pensión vitalicia, que se cubrirá por prestaciones mensuales cuyo monto será regulado en los términos de las fracciones I y II de este artículo;

IV.- Los interesados en el caso de muerte de la víctima, recibirán la pensión mensual indicada en las fracciones I y II de este artículo, durante el término probable de vida que hubiere correspondido a la citada víctima, según su edad y que determinará el Juez. En el caso de que todos los beneficiarios mueran antes de dicho término, la pensión se extinguirá con la muerte del último. Corresponderá a la sucesión, representada por el albacea, exigir y recibir la indemnización mencionada, o a los beneficiarios si no hubiere albacea; si habiéndolo, éste se negare a intentar la pretensión, o se hubiere concluido el juicio sucesorio; y

V.- Si el daño originare una incapacidad temporal, bien sea total o parcial, la indemnización será regulada atendiendo a las reglas especificadas en las fracciones I, II y III de este precepto, debiendo determinarse por peritos el tiempo de la incapacidad y el grado de la misma, a efecto de que el Juez establezca la duración de la pensión y el monto de ella, según que la incapacidad fuera total o parcial."

"Artículo 1348. DAÑO MORAL. Por daño moral se entiende la afectación que una persona sufre en sus sentimientos, afectos creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspecto físico, o bien en la consideración que de sí misma tienen los demás. Se presumirá que hubo daño moral cuando se vulnere o menoscabe ilegítimamente la libertad o la integridad física o psíquica de la persona."

"Artículo 1348-BIS. Cuando una acción u omisión que configuren un hecho ilícito produzcan un daño moral, el responsable del



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Página 133 de 168

TOCA PENAL: 57/2021-15.

CAUSA PENAL: 308/2021.

DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.

RECURSO: APELACIÓN.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFIN.

mismo tendrá la obligación de repararlo mediante una indemnización en dinero, con independencia de que se haya causado daño material... El monto de la indemnización lo determinara el Juez prudentemente, tomando en cuenta las siguientes situaciones:

- a) Los derechos lesionados;*
- b) El grado de responsabilidad;*
- c) La situación económica del responsable y la de la víctima, y*
- d) Las demás circunstancias propias del caso..."*

De los preceptos legales transcritos, se obtiene que para el caso de que se tenga que reparar el daño en casos de muerte los ofendidos o víctimas indirectas del delito recibirán una pensión mensual la cual será equivalente al sueldo o utilidad que estaba percibiendo en el último año, esto durante el término probable de vida que hubiere correspondido a la citada víctima, según su edad.

Siendo que el Juez Natural fundó y motivo dicha reparación del daño material, atendiendo a la edad del occiso que al momento del evento criminal contaba con 30 treinta años, lo que es acertado ya que de autos se desprende de la documental publica consistente en el acta de nacimiento número 00346, asentada en el Libro 01, de la Oficialía 01, del Registro Civil de Jantetelco Morelos, que el hoy occiso nació el seis de septiembre de mil novecientos setenta y siete, documental a la cual se le concede valor jurídico pleno, por ende el pasivo del injusto al momento del deceso contaba con la edad de 30 años, así también

TOCA PENAL: 57/2021-15.

CAUSA PENAL: 308/2021.

DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.

RECURSO: APELACIÓN.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFIN.

y de acuerdo a la información señalada por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, la esperanza promedio de vida en el año de 1977, lo era de 72 años, por ende es correcto la estimación hecha valer por el Juzgador.

Desprendiéndose que al occiso le restaban por vivir 42 años, lo que se traduce en 15,330 días por vivir, por lo que al no existir medio de prueba que acredite la cantidad de sus ingresos diarios, se multiplica por el salario mínimo vigente en la época de la comisión del injusto, que lo era de \$47.60, da la cantidad total de \$729,708.00 (SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS OCHO PESOS 00/100 M.N.)

Ahora bien, por lo que hace al **DAÑO MORAL**, cabe destacar lo siguiente:

Para Rodríguez Manzanera, el daño moral en materia penal es aquel causado por el delito y que ataca directamente en la seguridad personal o goce de los bienes o afecciones legítimas de los entes físicos sujetos pasivos de dicho delito.¹⁵

Para Juan I. Carrillo, daño moral es aquel perjuicio sufrido a la psiquis de una persona, es la

¹⁵ RODRIGUEZ MANZANERA, Luis. "Victimología. Estudio de la Víctima". Ed. Porrúa, 3ª ed. México 1996. p. 389.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Página 135 de 168

TOCA PENAL: 57/2021-15.

CAUSA PENAL: 308/2021.

DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.

RECURSO: APELACIÓN.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFIN.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

trasgresión a los derechos personalísimos de un ser humano a través de un agravio a la dignidad, honorabilidad, sosiego, integridad física, privacidad o cualquier otro elemento que altere la normalidad facultativa, mental o espiritual. Para el mismo autor consiste en el dolor, la angustia, la aflicción física o espiritual, y en general, los padecimientos infringidos a la víctima por el evento dañoso. Es un acontecer conmovedor captado por el derecho al considerar éste, como supuesto esencial, que toda persona vive en equilibrio espiritual, de homeóstasis. Es una modificación disvaliosa del espíritu en el desenvolvimiento de su capacidad de entender, querer o sentir, que se traduce en un modo de estar de la persona diferente de aquél en que se hallaba antes del hecho, como consecuencia de éste y anímicamente perjudicial. Radica en las consecuencias o repercusiones anímicas o espirituales.¹⁶

Y a causa de la privación de la vida sufrida por la víctimas indirectas, lo cual se traduce obviamente en una vulneración a sus bienes espirituales, respecto de los cuales no existe una estandarización o catálogo que nos indique cuál es la valía de cada uno de ellos, porque precisamente en base a la libre valoración de prueba, como lo realizó

¹⁶ CARRILLO M, Juan I., y otro. "El detrimento moral". Ed. Carrillo Hnos. e Informática. México 2003. pp. 154-155.

TOCA PENAL: 57/2021-15.

CAUSA PENAL: 308/2021.

DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.

RECURSO: APELACIÓN.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFIN.

el Juez Natural, realizando una ponderación de los valores espirituales afectados, pero sin dar un mayor o menor porcentaje traducido en dinero a los mismos.

Ahora bien, tenemos también que analizar el criterio adoptado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, sobre este tema -daño moral-, siendo que en el caso del daño moral a las víctimas del delito, de acuerdo a los criterios señalados por dicha Comisión, **la afectación por delitos graves no requiere comprobación, pues estos hechos constituyen por sí mismos el daño de quien lo sufre así como de las víctimas indirectas.**¹⁷

De igual manera, cabe destacar que la reparación del daño es la obligación que consiste en restituir, restablecer la situación existente antes de la producción del daño. Consiste en reintegrar al perjudicado a las condiciones normales antes de la ocurrencia de la lesión hacia sus bienes o derechos.¹⁸

Por otra parte, se insiste, es menester resaltar que en el sistema jurídico penal actual, la condena al pago de la *reparación del daño*, es de *carácter público*; ya que el artículo **20** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

¹⁷ CARRIZALES CHAVEZ, Elizabeth. "Acreditación del daño moral en materia penal". Ed. Flores Editor y Distribuidor". México 2011. p. 75.

¹⁸ SÁINZ-CONTERO CAPARROS, María Belén. "La reparación del daño ex delicto". Ed. Comares, España, 1997, pp. 20-21.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Página 137 de 168

TOCA PENAL: 57/2021-15.

CAUSA PENAL: 308/2021.

DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.

RECURSO: APELACIÓN.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFIN.

en su apartado **C**, fracción **IV**, señala respecto a la reparación del daño:

*"... IV. Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño sin menoscabo de que la víctima o el ofendido lo puedan solicitar directamente, y **el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria.***

La ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño..."

Si bien es cierto, la dificultad de determinar la cuantificación del daño moral surge al no presentarse ningún elemento o parámetro que permita determinar el equivalente en dinero, porque no hay una correlación entre un sufrimiento y una cantidad pecuniaria.

Y por tanto la fijación de la reparación del **daño moral** queda siempre al arbitrio del juzgador, quien tendrá que tomar en consideración las circunstancias del hecho. Es decir, se deben tomar en consideración para la reparación del daño moral, el tipo de delito, las condiciones personales de quien merece ser indemnizado, el menoscabo producido tanto a la víctima como a su familia y no limitarse a cálculos matemáticos.

Por lo que atendiendo a dichas consideraciones se confirma el criterio dado por la

TOCA PENAL: 57/2021-15.

CAUSA PENAL: 308/2021.

DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.

RECURSO: APELACIÓN.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFIN.

Jueza Natural respecto a que condenó al sentenciado a la cantidad de \$729,708.00 (SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS OCHO PESOS 00/100 M.N.) por concepto del **DAÑO MATERIAL** y se estima correcto la cuantía a la cual el Juez Primario condenó al acusado por concepto de la reparación del **DAÑO MORAL**, sea equivalente a \$100,00 (*cien mil pesos 00/100 M.N.*), **toda vez que a criterio de este Cuerpo Colegiado**, la víctima directa tuvo una afectación emocional, es decir, se han violentado los valores espirituales, con motivo de la perpetración del injusto social sujeto a estudio en su contra, y por ello, **se condena a** **[No.208]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_o_acusado_sentenciado_procesado_inculcado [4]**, **al pago de la reparación del daño moral y material, haciendo una cantidad total de \$829,708.00 (OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS OCHO PESOS 00/100 M.N.).**

Parte relativa al cumplimiento de amparo:

Ahora bien, es importante **precisar los términos y condiciones en que el sentenciado deberá de cubrir el pago antes mencionado conforme a la ley.**



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Página 139 de 168

TOCA PENAL: 57/2021-15.

CAUSA PENAL: 308/2021.

DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.

RECURSO: APELACIÓN.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFIN.

Sobre el particular, las fracciones I y IV del artículo 1347 del Código Civil del Estado de Morelos vigente en la época de los hechos, impone que cuando el daño ocasionado a la víctima produzca su muerte –como en el caso se actualiza–, entonces originará el pago de una pensión mensual, la que si no fuere posible determinar por perito en la materia al no existir pruebas que acrediten sus percepciones –como en el caso acontece–, entonces se calculará sobre la base del salario mínimo, considerando también el tiempo probable de vida del occiso. Lo cual ya se hizo en líneas anteriores, no obstante, con el objeto de que el dispositivo normativo se cumpla y efectivice, cabe precisar los **términos y condiciones en que el sentenciado deberá de cubrir el pago conforme a la ley.**

En tal sentido, lo procedente es dividir el monto total de la condena por concepto de reparación del daño, consistente en \$829,708.00 (OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS OCHO PESOS 00/100 M.N.), entre quinientos cuatro, que corresponde al número de mensualidades concernientes a los cuarenta y dos años que como expectativa de vida le restaban por vivir al ofendido; consecuentemente, efectuando la operación aritmética respectiva, nos arroja la cantidad de

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 57/2021-15.

CAUSA PENAL: 308/2021.

DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.

RECURSO: APELACIÓN.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFIN.

\$1,646.24 (mil seiscientos cuarenta y seis pesos con 24/100 m.n.).

Cifra antes mencionada, que corresponde a la pensión mensual que deberá cubrir el sentenciado [No.209]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado_[4], a favor de los causahabientes del occiso, **dentro de los primeros cinco días de cada mes y que deberá depositar en el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado y quedará a disposición de los beneficiarios.**

Con la anterior determinación, no sólo se logra el cumplimiento de un mandato constitucional, sino que también se cumple con la intención que tuvo el legislador de elevar a rango constitucional el punto que se examina, a saber, que se efectivice el derecho humano que tienen las víctimas u ofendidos del delito a que les sea reparado el daño que les fue causado por el sentenciado al cometer el evento delictivo.

XI. De esta forma, se estiman INFUNDADOS los agravios hechos valer por la defensora pública en la audiencia de vista.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Página 141 de 168

TOCA PENAL: 57/2021-15.

CAUSA PENAL: 308/2021.

DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.

RECURSO: APELACIÓN.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFIN.

En que alegó que no se encuentra acreditado en autos el cuerpo del delito de **homicidio calificado** y la **responsabilidad penal**.

Finalmente, al no apreciar esta Sala de apelación otro agravio que suplir de oficio a favor del acusado, procede modificar la sentencia apelada en lo ya apuntado.

RESUELVE:

PRIMERO. En cumplimiento a la ejecutoria de amparo directo número **368/2022**, radicado en el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Decimoctavo Circuito, se reitera que ha quedado **insubsistente** la resolución de **nueve de mayo de dos mil veintidós**, dictada por ésta Segunda Sala del Primer Circuito del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, en el toca penal número **57/2021-15-TP**.

SEGUNDO. SE MODIFICAN los resolutivos **tercero** y **cuarto** de la sentencia condenatoria dictada por el Juez Único en materia Penal Tradicional de Primera Instancia del Estado de Morelos, dentro de la causa penal 308/2019, antes 21/2017; 04/2008 que se instruyó a

[No.210]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputad

TOCA PENAL: 57/2021-15.

CAUSA PENAL: 308/2021.

DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.

RECURSO: APELACIÓN.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFIN.

o_acusado_sentenciado_procesado_inculcado

[4], para quedar como siguen:

"TERCERO.- En consecuencia del punto resolutivo anterior, se considera justo y equitativo imponer al acusado **[No.211] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado_sentenciado_procesado_inculcado [4]**, por la comisión del delito de HOMICIDIO CALIFICADO, en agravio de quien en vida respondiera al nombre de **[No.212] ELIMINADO Nombre de la víctima o ofendido [14]**, una sanción de VEINTE AÑOS DE PRISIÓN, y MULTA de MIL DÍAS DE SALARIO MÍNIMO, vigente en la época de la comisión del delito, que multiplicado por el salario mínimo en la época de la comisión del delito en el año dos mil siete, que lo era de \$47.60 (cuarenta y siete pesos 60/100 M. N.), nos arroja la cantidad por concepto de MULTA la cantidad de \$47,600.00 (CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), salvo error aritmético; **pena privativa de libertad que deberá compurgar el sentenciado en el lugar que designe el Juez de Ejecución competente**, en caso de que llegue a quedar a su disposición, con deducción del tiempo que haya estado privado de su libertad personal, a partir de la fecha de su detención legal.

CUARTO.- Se **CONDENA** al sentenciado **[No.213] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado_sentenciado_procesado_inculcado [4]**, al pago de la reparación del daño material y moral, por la cantidad total de **\$829,708.00 (OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL, SETECIENTOS OCHO PESOS 00/100 M.N.)**; cifra que dividida entre quinientos cuatro, que corresponde al número de mensualidades concernientes a los cuarenta y dos años que como expectativa de vida le restaban por vivir al ofendido; consecuentemente, efectuando la operación aritmética respectiva, nos arroja la cantidad de **\$1,646.24 (mil seiscientos cuarenta y seis pesos con 24/100 m.n.)**. Cifra antes mencionada, que corresponde a la pensión mensual que deberá cubrir el sentenciado



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Página 143 de 168

TOCA PENAL: 57/2021-15.

CAUSA PENAL: 308/2021.

DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.

RECURSO: APELACIÓN.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFIN.

[No.214] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado, sentenciado, procesado, inculpado [4] a favor de los causahabientes del occiso, dentro de los primeros cinco días de cada mes y que deberá depositar en el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado y quedará a disposición de los beneficiarios.

TERCERO. Quedan intocados los restantes puntos resolutive de la sentencia de primer grado apelada.

CUARTO. Se indica que la pena impuesta de **20 veinte años de prisión**, que el sentenciado deberá cumplir en el lugar que designe el **Juez de Ejecución**, deberá deducirse el tiempo que ha estado privado de su libertad, esto es, a partir del día **28 veintiocho de julio de 2016 dos mil dieciséis**; fecha en que se le aprehendió materialmente al sentenciado, por lo cual se le deberán disminuir a la pena impuesta, **6 seis años, 10 diez meses y 09 nueve días**, tiempo que lleva privado de su libertad, **lo anterior salvo error aritmético**, lo anterior para los efectos a que haya lugar y en términos del artículo 20 inciso B) fracción IX, último párrafo Constitucional.

QUINTO. Remítase copia autorizada de la presente resolución, al titular del Centro de Reinserción Social en que se encuentre interno el

TOCA PENAL: 57/2021-15.

CAUSA PENAL: 308/2021.

DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.

RECURSO: APELACIÓN.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFIN.

sentenciado de mérito, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

SEXTO. Con copia autorizada del presente fallo, comuníquese al Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Decimoctavo Circuito, del cumplimiento a la ejecutoria dictada en los autos del amparo directo número **368/2022**.

SEPTIMO. Con testimonio del presente fallo, devuélvanse los autos al Juzgado de Origen, háganse las anotaciones respectivas y en su oportunidad archívese el presente toca penal como asunto totalmente concluido.

**OCTAVO. NOTIFÍQUESE
PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

A S I, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Ciudadanos Magistrados que integran la Segunda Sala del Primer Circuito del Honorable Tribunal Superior de Justicia en el Estado Libre y Soberano de Morelos, M. en D. **GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN**, Presidenta de Sala y Ponente en el presente asunto, Maestra **MARÍA DEL CARMEN AQUINO CELIS**, Integrante; y M. en D. **CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES**; quienes actúan



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Página 145 de 168

TOCA PENAL: 57/2021-15.

CAUSA PENAL: 308/2021.

DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.

RECURSO: APELACIÓN.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFIN.

ante la Secretaria de Acuerdos de la Sección de Amparos Mixtos, Licenciada **MARÍA FERNANDA AYALA ORTÍZ**, quien da fe. Conste.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Las firmas que aparecen al final de la resolución corresponden al Toca Penal número 57/2021-15, derivado de la causa penal 308/2019, antes 21/2017; 04/2008. **GJS.** EOMI. erlc.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



TOCA PENAL: 57/2021-15.
CAUSA PENAL: 308/2021.
DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.
RECURSO: APELACIÓN.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFIN.

JUDICIAL

PERIOR DE JUSTICIA

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3 ELIMINADO_Nombre_de_la_victima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4 ELIMINADO_Nombre_de_la_victima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6 ELIMINADO_Nombre_de_la_victima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8 ELIMINADO_Nombre_de_la_victima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



TOCA PENAL: 57/2021-15.
CAUSA PENAL: 308/2021.
DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.
RECURSO: APELACIÓN.
MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFIN.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.10 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.15 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.16 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.17 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.18 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.19 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción

TOCA PENAL: 57/2021-15.

CAUSA PENAL: 308/2021.

DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.

RECURSO: APELACIÓN.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFIN.

II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.20 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.21 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.22 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.23 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.24 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.25 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.26 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.27 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.28 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los



TOCA PENAL: 57/2021-15.
CAUSA PENAL: 308/2021.
DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.
RECURSO: APELACIÓN.
MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFIN.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.29 ELIMINADO_el_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.30 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.31 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.32 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.33 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.34 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.35 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.36 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.37 ELIMINADO_el_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

TOCA PENAL: 57/2021-15.

CAUSA PENAL: 308/2021.

DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.

RECURSO: APELACIÓN.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFIN.

No.38 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.39 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.40 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.41 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.42 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.43 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.44 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.45 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.46 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.47 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado



TOCA PENAL: 57/2021-15.
CAUSA PENAL: 308/2021.
DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.
RECURSO: APELACIÓN.
MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFIN.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.48 ELIMINADO_el_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.49 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.50 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.51 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.52 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.53 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.54 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.55 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.56 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

TOCA PENAL: 57/2021-15.

CAUSA PENAL: 308/2021.

DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.

RECURSO: APELACIÓN.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFIN.

Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.57 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.58 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.59 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.60 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.61 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.62 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.63 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.64 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.65 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



TOCA PENAL: 57/2021-15.
CAUSA PENAL: 308/2021.
DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.
RECURSO: APELACIÓN.
MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFIN.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.66 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.67 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.68 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.69 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.70 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.71 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.72 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.73 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.74 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.75 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción

TOCA PENAL: 57/2021-15.

CAUSA PENAL: 308/2021.

DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.

RECURSO: APELACIÓN.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFIN.

II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.76 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.77 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.78 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.79 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.80 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.81 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.82 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.83 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.84 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de



TOCA PENAL: 57/2021-15.
CAUSA PENAL: 308/2021.
DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.
RECURSO: APELACIÓN.
MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFIN.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.85 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.86 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.87 ELIMINADO_el_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.88 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.89 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.90 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.91 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.92 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.93 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

TOCA PENAL: 57/2021-15.

CAUSA PENAL: 308/2021.

DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.

RECURSO: APELACIÓN.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFIN.

No.94 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.95 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.96 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.97 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.98 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.99 ELIMINADO_el_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.100 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.101 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.102 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.103 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado



TOCA PENAL: 57/2021-15.
CAUSA PENAL: 308/2021.
DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.
RECURSO: APELACIÓN.
MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFIN.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.104 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.105 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.106 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.107 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.108 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.109 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.110 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.111 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.112 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción

TOCA PENAL: 57/2021-15.

CAUSA PENAL: 308/2021.

DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.

RECURSO: APELACIÓN.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFIN.

IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.113 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.114 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.115 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.116 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.117 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.118 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.119 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.120 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.121 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



TOCA PENAL: 57/2021-15.
CAUSA PENAL: 308/2021.
DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.
RECURSO: APELACIÓN.
MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFIN.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.122 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.123 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.124 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.125 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.126 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.127 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.128 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.129 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.130 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.131 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política

TOCA PENAL: 57/2021-15.

CAUSA PENAL: 308/2021.

DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.

RECURSO: APELACIÓN.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFIN.

del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.132 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.133 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.134 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.135 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.136 ELIMINADO_el_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.137 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.138 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.139 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.140 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los



TOCA PENAL: 57/2021-15.
CAUSA PENAL: 308/2021.
DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.
RECURSO: APELACIÓN.
MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFIN.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.141 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.142 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.143 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.144 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.145 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.146 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.147 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.148 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.149 ELIMINADO_el_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

TOCA PENAL: 57/2021-15.

CAUSA PENAL: 308/2021.

DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.

RECURSO: APELACIÓN.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFIN.

No.150 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.151 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.152 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.153 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.154 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.155 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.156 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.157 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.158 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.159 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política



TOCA PENAL: 57/2021-15.
CAUSA PENAL: 308/2021.
DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.
RECURSO: APELACIÓN.
MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFIN.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.160 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.161 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.162 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.163 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.164 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.165 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.166 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.167 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.168 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los

TOCA PENAL: 57/2021-15.
CAUSA PENAL: 308/2021.
DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.
RECURSO: APELACIÓN.
MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFIN.

ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.169 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.170 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.171 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.172 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.173 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.174 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.175 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.176 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.177 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



TOCA PENAL: 57/2021-15.
CAUSA PENAL: 308/2021.
DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.
RECURSO: APELACIÓN.
MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFIN.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.178 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.179 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.180 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.181 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.182 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.183 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.184 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.185 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.186 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.187 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política

TOCA PENAL: 57/2021-15.

CAUSA PENAL: 308/2021.

DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.

RECURSO: APELACIÓN.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFIN.

del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.188 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.189 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.190 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.191 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.192 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.193 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.194 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.195 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.196 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de



TOCA PENAL: 57/2021-15.
CAUSA PENAL: 308/2021.
DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.
RECURSO: APELACIÓN.
MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFIN.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.197 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.198 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.199 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.200 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.201 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.202 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.203 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.204 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.205 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

TOCA PENAL: 57/2021-15.

CAUSA PENAL: 308/2021.

DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.

RECURSO: APELACIÓN.

MGDA. PONENTE: M. EN D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFIN.

No.206 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.207 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.208 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.209 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.210 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.211 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.212 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.213 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.214 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.